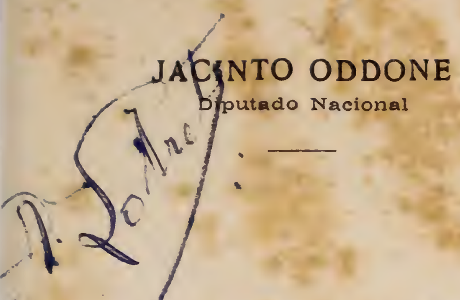




JACINTO ODDONE
Diputado Nacional

s Comunidades Religiosas

ı Conquista del Río de la Plata y Fundación de Buenos Aires
En la Revolución de Mayo
En la Constitución Nacional

ólogo del Diputado Nacional Dr. ANTONIO DE TOMASO



BUENOS AIRES
TALLERES GRAFICOS ARAUJO HNOS.
RIVADAVIA 1731
1926

PALABRAS PROLOGALES

El diputado Oddone traza en estas páginas, con método cronológico y acopio de documentación histórica, el cuadro del establecimiento, arraigo, crisis y resurgimiento actual de las órdenes o comunidades religiosas en el pedazo de suelo americano que constituye la República Argentina. Con conocimiento de las fuentes, que llama la atención en un hombre no habituado, por razones de profesión o especialización de estudios, a esta clase de trabajos, ha hecho la compulsa de todo el material interesante sobre la materia que han acumulado los historiógrafos o cronistas y hasta ha descubierto algunas piezas importantes en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Y con esos elementos ha escrito este libro, cuya simple lectura da a cualquiera — tan completo es — la sensación profunda de la trascendencia política y social del problema público al cual se refiere.

Los constituyentes argentinos, cuya mayoría era católica por origen y educación, y el legislador mismo que con posterioridad dictó las leyes fundamentales del país, como el código civil, tuvieron la preocupación del problema de las órdenes y comunidades religiosas, cuyo desarrollo y extensión en Europa, y en la propia España, había sido siempre causa de perturbaciones para el Estado. En diversas épocas llegaron a adquirir una influencia política grande y un poder económico colosal, por las enormes extensiones de tierra que les fueron adjudicadas al fundarse, en nombre o con el pretexto de algunos servicios de beneficencia que prestaban, y las que les dejaban, al amparo de la legislación civil existente, las beatas linajudas y los ricos y reaccionarios señores que querían morir en olor de santidad. Ese poder económico las convirtió, llegado el caso, en rival de los propios monarcas católicos, con pretensiones de dirigir a su antojo la vida del Estado. Y así fué como éstos, que solicitaban la bendición del Papado al ceñirse la corona, se irguieron para deshacerlas, reglamentarlas o amor-

dazarlas. Véase lo que dice Altamira en su hermosa "Historia de España", vol. 4, pág. 240: «En los comienzos del siglo XIX — cuando empezó la revolución nuestra — se calcula que había 92.727 religiosos de ambos sexos, en 2051 conventos de frailes y 1075 de monjas. El número era grande, dada la población total de la Península y unido al del clero secular, esparcido en ocho arzobispados y cincuenta y dos obispados, se comprende bien que preocupase a los políticos y economistas de la época.»

La reforma eclesiástica de Rivadavia, aun cuando quedara reducida a la provincia de Buenos Aires; la política seguida por los primeros gobiernos revolucionarios; la propia arbitrariedad de Rosas, que no toleraba otros poderes que el suyo y terminó por expulsar nuevamente a los jesuitas que admitió; la cláusula constitucional, cuyo incumplimiento actual este libro comenta, y las disposiciones del código civil — que tienden a provocar la división forzosa de los patrimonios, a restringir la libertad de testar, en general, reduciéndola a proporciones relativamente pequeñas, y especialmente la de testar en favor de confesores, iglesias o comunidades, y a evitar la inamovilidad de la tierra, con la nulidad de la prohibición de no enajenar y del usufructo por más de veinte años a favor de personas jurídicas — han servido, durante mucho tiempo, para reducir el número, la acción y el poder económico de las órdenes o comunidades religiosas y de la propia Iglesia, persona jurídica distinta de aquéllas. Pero el problema, — político, social y económico a la vez — se ha agravado en las últimas décadas, por la indiferencia y la complicidad, sobre todo, de los poderes ejecutivos. Ordenes religiosas diversas han entrado al país, con más facilidad que si el artículo constitucional no existiera. Han adquirido bienes por intermedio de los superiores. Y en muchos casos, han disimulado su carácter promoviendo "asociaciones", de las cuales ellas son el alma y la dirección. Es seguro que muchas de estas "asociaciones", "talleres", etc., han obtenido personería jurídica, lo cual les permite poseer legalmente los bienes que manejan y hasta recibir subsidios del Estado. El país ha absorbido, así, una parte de los elementos aventados por la política de defensa seguida en Europa.

Sarmiento, que era tan vidente como poco suave cuando se trataba de denunciar males públicos, decía en 1883, hablando a las alumnas de la escuela normal de mujeres de Montevideo: «Se está introduciendo de Europa, a guisa de inmigra-

ción, compañías de mujeres, generalmente ignorantes, para explotar comercialmente el ramo de la educación, so pretexto o a título de enseñanza religiosa, y van a apoderarse de los más bien rentados y más altos establecimientos de educación, con la complicidad de los gobiernos, de las municipalidades y de los padres de familia; de manera que cuando vosotras recibáis vuestro diploma de capacidad, hallaréis que todas las escuelas principales están ya en poder de las compañías mercantiles de enseñanza, a tanto la libra y el metro de educación que den. Esto es la filoxera de la educación y el cardo negro de la Pampa, que es preciso extirpar. Lo peor es que si la filoxera es una peste introducida de afuera en Francia, estas "hermandades" (ya hay mil hermanas en la ignorancia) nos vienen de todos los rincones de Europa, donde están barriendo y echando a la calle las basuras, y sobre todo de la Irlanda, que va en Buenos Aires a apoderarse de la educación para hacer la Irlanda en América. Preservad al Estado Oriental de esta plaga.» Nadie es profeta en su tierra, dice el refrán. Y será por eso, que el consejo de nuestro gran viejo fué seguido en el Uruguay, pero no en la Argentina. Una ley de 1885 declaró sin existencia legal las congregaciones instaladas en aquel país, sin autorización, hasta esa fecha y prohibió el ingreso de nuevos individuos a los conventos. La legislación posterior no ha hecho sino afirmar y extender esa política de defensa láica y republicana.

¿Para qué sirven las órdenes religiosas en la actualidad? Absolutamente para nada, en los países civilizados donde el Estado, si ha alcanzado un mínimum de desarrollo por lo menos, realiza como funciones primordiales actividades y servicios que eran, en otras épocas, razón real o pretexto para la existencia de las órdenes, en cuanto a la vida monástica se vinculaban, casi siempre, algunas prácticas de caridad o beneficencia. La continuación de esos órganos medioevales no se explica, ni siquiera desde el punto de vista de las necesidades de los fieles de un culto, por razones o exigencias de carácter religioso. Para atender el rito religioso, conjunto de prácticas externas y mecánicas que son para la mayoría de los fieles, toda la religión, basta y sobra con el clero secular. El clero secular católico es un vasto ejército jerarquizado y disciplinado, cuyo centro de gravitación y cerebro directivo es el Vaticano. Hoy es antipático a todo espíritu libre, y aun a muchos hombres sinceramente religiosos, por el carácter estrecho y dogmático de la Iglesia católica romana y la práctica contra-

natura del celibato perpétuo, que no rige en las iglesias católicas rusa, griega y protestantes ni regía en la iglesia cristiana de los primeros siglos. A ese clero nadie quiere suprimirlo por la ley, por lo mismo que en los países civilizados se reconoce y respeta la libertad de cultos y el ejercicio de un culto supone un núcleo grande o chico de practicantes de los ritos e intermediarios entre los fieles y la divinidad. Lo que la ley debe suprimir, en nombre de la libertad de conciencia, es el sostenimiento de ese clero secular con los dineros públicos, a fin de que él viva, bajo el imperio de las leyes comunes, con el óbolo de los creyentes que lo necesiten para su vida espiritual.

Si el clero de las órdenes religiosas o congregaciones cumpliera fielmente los votos monásticos (voto de pobreza, voto de castidad, renuncia de sí y acatamiento a Dios — personificado, como se comprende, por el "general" o superior de la orden —), su admisión y, mucho más, su existencia ilegal, sería incomprensible en un país como la República Argentina. La Constitución Nacional al abrir tan generosamente los brazos a los extranjeros, lo ha hecho con fines positivos y fecundos. Perseguía y persigue la población y el progreso del país. El hombre de vida "inactiva" y "contemplativa"; el "mendicante"; el castrado voluntario; el que tiene como ideal la extinción de la especie, lo practica en sí mismo y lo presenta a los otros como alto ejemplo moral; el que renuncia a todo esfuerzo creador en la vida terrena, para sólo pensar en lo que habrá después de la muerte; que odia la "carne" y vive en la obsesión del "pecado", no es un poblador. Es un anormal y un suicida; los norteamericanos dirían, con el lenguaje de sus leyes sobre inmigración, un "undesirable". Ni el mascullar oraciones de la mañana a la noche, vivir de los otros y negarse a constituir una familia es progreso, sino parasitismo y muerte.

Pero las órdenes religiosas salen de su órbita de humildad; ejercen la enseñanza paga; organizan industrialmente la caridad, escudándose, si es necesario, en "asociaciones" de cualquier clase, para las cuales no faltan ni buenas señoras ni pobres hombres, y amasan así un patrimonio muy valioso, al mismo tiempo que adquieren una influencia política evidente. Y este es el otro aspecto, que ha obligado y obliga al Estado a tener una actitud.

Lo que yo llamo la organización industrial de la caridad, es un problema económico que no carece de importancia en

el país, actualmente, y puede plantear conflictos graves en el futuro. Las "escuelas" y "talleres" que las órdenes y comunidades religiosas han organizado para "educar" y "amparar" a los niños, son la explotación sistemática del trabajo barato. Esos establecimientos no pagan salarios y, aun vistiendo y alimentando sobriamente a sus pupilos-obreros, están en condiciones de hacer ruinosa competencia a los productos similares que salen de otros talleres. Eso ocurre ya, en esta Capital Federal, en ciertos ramos de carpintería y ropa blanca.

El libro de Oddone, sobre todo en su tercera parte, da una fuerte impresión del poder actual de las asociaciones religiosas y del arraigo que han adquirido. Completa, porque lo pone al día y da relieve a los toques más sombríos, el cuadro que trazó en 1916 el ex-diputado Angel M. Giménez, al presentar diversas iniciativas parlamentarias reunidas en la publicación "Las órdenes religiosas". Quien lo lea, aun sin ser socialista, comprenderá que la Democracia está aquí en presencia de una grave cuestión pública, a la cual debe poner remedio con urgencia, usando simplemente con energía de las armas constitucionales que la indiferencia y la complicidad, repito, han dejado intactas. Un estado democrático y republicano es láico, por definición y por esencia. El Estado argentino no será un estado láico, mientras admita nuevas órdenes religiosas en su seno o tolere que existan centenares, que se han introducido al país violando la constitución nacional. Ni será un estado independiente, mientras en su seno actúen libremente y proliferen, con el pretexto de la caridad y la enseñanza, numerosos grupos de extranjeros, sin familia ni hogar, sin oficio o profesión, sin arraigo ninguno, esclavos de directores omnipotentes que desde Europa los manejan, para la mayor gloria y beneficio de intereses morales, sociales y políticos que no son los de la democracia argentina.

Antonio **DE TOMASO**.

EN LA CONQUISTA DEL RIO DE LA PLATA Y FUNDACION DE BUENOS AIRES

¿Quién desembarcó primero: los frailes o el capitán Sancho?

No sé si fueron los frailes los primeros que desembarcaron cuando llegó a la orilla el bote que, desprendido del grueso de las naves, trajo a su bordo los primeros expedicionarios de Mendoza, o si fué un capitán Sancho, según afirman algunos historiadores, de quien dicen que al saltar a tierra y respirar las brisas de nuestras playas, exclamó: — "Qué buenos aires, los de estas tierras"—, de donde derivaría el nombre de la capital de la República Argentina, aunque otros, con iguales o mejores títulos, aseguren que este nombre le fué impuesto en homenaje a cierta virgen "de los Buenos Aires", patrona de los navegantes, que se veneraba en alguna región de España. El detalle es de tan poca monta que no merece el trabajo de su búsqueda en los viejos e ilegibles documentos de la época.

Pero sea de ello lo que fuere; ya corresponda al señor Sancho, el capitán, la gloria de haber pisado primero nuestras playas o ya a los frailes, lo indiscutible es que entre los primeros españoles que llegaron al Río de la Plata y fundaron la ciudad y puerto de Nuestra Señora de la Santísima Trinidad de los Buenos Aires, vinieron los primeros miembros de las comunida-

des religiosas (1) que, con el correr de los años habían de diseminarse por el todo el vasto suelo del país.

Nada hay de extraño que los frailes hayan sido de los primeros en pisar estas tierras. Habiendo sido la conquista de las Indias una empresa llevada a cabo en nombre y bajo la autoridad de los reyes católicos, con amplia aprobación y apoyo de los papas (2), se explica que de lo primero que aquéllos se ocuparan al convenir con los conquistadores las condiciones del viaje, fuera de proporcionarles los elementos necesarios para infundir entre los infieles la palabra de dios. Y ésta, naturalmente, no podía ser pronunciada con más autoridad ni elocuencia que por esas personas especialmente encargadas de propagarla e imponerla en todas partes.

Pero con no ser en sí —la palabra de dios— ni buena ni mala, su traída a estas tierras no habría tenido ninguna importancia si, junto con ella, no les hubiere caído a los pobres indios la calamidad de la dominación católica con todas sus consecuencias; el tribunal

---

(1) Comunidades religiosas. — Asociaciones de personas que viven bajo una misma regla religiosa, tales como en los conventos, congregaciones, monasterios, capítulos de canónigos, establecimientos hospitalarios, asociaciones particulares de sacerdotes o de hermanas, etc., Salvat. Diccionario de la lengua castellana.

(2) El Concilio provincial de Méjico en 1771, paladiando los abusos de la dominación castellana, declaraba que "la propagación de nuestra Santa fé, conversión de los gentiles e instrucción de los indios, es el principal fundamento de la conquista de las dos Américas. Y cuando el embajador de España, incitaba al papa a sostener en América el ejercicio del Patronato del Rey, se afanaba por probar que fué la extensión de la fé, el propósito máximo de la Conquista. (Dr. Lucas Ayarragaray. "La Iglesia en América", pág. 20. Tomada de una memoria elevada a Carlos II por fray Francisco Romero. Año de 1693).

de la inquisición y por ende el espionaje, la delación, la imposición, las persecuciones, los castigos, sin lo cual el santo oficio no habría tenido razón de ser.

Esto por un lado. Por otro, la llegada de los conquistadores fué para los naturales la llegada de la desolación, de la esclavitud, del hambre, de los trabajos forzados, de los azotes, bajo cuyo régimen morían a millones mientras aquéllos volvían a la península cargados de gloria y de botín.

Salida de los primeros frailes para el Río de la Plata.

El día 19 de Junio de 1535, los reyes de España extendían a don Pedro de Mendoza los títulos de gobernador y capitán general y alguacil mayor de las provincias del Río de la Plata, señalándole por límite de su jurisdicción toda la costa del mar del norte (Océano Atlántico) hasta el estrecho de Magallanes y 200 leguas del mar del sur (Océano Pacífico) y lo enviaban a conquistar la población de dichas provincias fijándole un sueldo anual de 2000 ducados y otros 2000 de ayuda de costas, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de llevar consigo algunos frailes a fin de "dar lumbre" y evangelizar a los indios.

La notificación del viaje con las obligaciones y derechos correspondientes, las daba la reina a don Pedro de Mendoza en nombre de Carlos V, emperador y rey, en la real cédula siguiente (1):

---

(1) El documento que sigue, así como todos los demás de la misma índole, escritos en castellano antiguo, los he tomado de la Colección de documentos históricos que la Biblioteca del Congreso Nacional ha editado, de acuerdo a una ley sancionada en el año 1918, bajo la dirección del señor Roberto Levillier,

"Madrid, 16 de Junio de 1ε

" La Reyna.
" Don pedro de mendoca nuestro gouernador y
" tan general de la prouincia del rrio de la plat
" sabeis como en el asyento y capitulacion que e
" perador e Rey my señor mandó tomar con vc
" bre la conquista y poblacion de la dicha prouin
" un capitulo del tenor syguiente| ytem con con
" que quando salieredes destos nuestros Reynos
" garedes a la dicha tierra ayais de llevar y tene
" vos las personas religiosas o eclesiásticas que pc
" serán señaladas para ynstrucion de los yndios
" rales de aquella tierra a nuestra sancta fee ca
" con cuyo parexer y no syn ellos aveys de ha
" conquista, descubrimiento y población de dich
" rra, a los quales religiosos aveys de dar y pa

---

quién los ha recopilado en el archivo de Indias existe
Sevilla.

La importancia de la publicación es indiscutible, p
seguro que lo sería aún mas a no mediar un hecho que
concebible. Me refiero a la circunstancia de haber sido
dicha publicación, — por lo menos la parte relacionada
iglesia — previa revisión y consentimiento de la propia i

Que una obra pagada con dinero de la Nación, des
a hacer luz sobre cosas históricas desconocidas, se la
a la censura de la parte afectada, y que tiene, por consig
el más alto interés en que se dé a publicidad la menor ca
de cosas posible que se refieran a ella, es cosa que no se
aceptar ni por seriedad, ni por decoro nacional, ni por
a la historia.

En efecto; en la primera página del tomo 1.o de "
ganización de la iglesia" se lee: "*Nihil obstat,* Antoni
train, S. J. Cens. eccles. *Imprimi potest,* Joannes Cañete
Praepositus Prov. Toletanae. *Imprimatur* Prudentius † E
pus Matritensis, Complutensis."

Todo eso escrito en latín, leído en nuestra lengua sig
mas o menos, que el Censor eclesiástico Antonio Astra
clara que *Nada Obsta* (No nay inconveniente) que se im

y matalotaje y los otros mantenimientos nesce-
s conforme a sus personas todo a vuestra costa
por ello les lleuar cosa alguna durante la dicha
gacion| lo cual mucho vos encargamos que asy
deis e cumplais como cosa del seruicio de dios
estro, y porque yo escriuo a los nuestros oficia-
ue rreciden en la cibdad de seuilla en la casa de
ntratacion de las Indias que vos den dos reli-
s que vayan con vos a la dicha prouincia para
ucion de los yndios naturales della a nuestra
a fee catholica yo vos encargo y mando que a
ichos dos religiosos que asy los dichos nuestros

—

incial de Toledo, Juan Cañete, informa que, por su par-
uede imprimir. En vista de esos informes el obispo de
Prudencio.... permite la impresión.
ga los comentarios el lector.
mi parte, digo que si la publicación de los documentos
endido del consentimiento del Censor eclesiástico, es de
que este señor no lo habrá dado sino después de un
prolijo de cada papel y de haber seleccionado cuidado-
los que podían entregarse a la publicidad, sin poner
do de manifiesto las fechorías de los frailes que venían
tierras a evangelizar a los indios.
aun así: ¿quién asegura que de los documentos publi-
no se hayan quitado las partes más "fuertes" a fin
pudieran "pasar" sin molestar demasiado a la iglesia?
queda reducido el valor histórico de una obra en estas
ones? ¿Quién habrá autorizado al señor Levillier, que
a en cumplimiento de una sanción legislativa, a someter
umentos a la censura?
e hecho insólito deja por lo menos la certidumbre de
documentos publicados, y en mínima parte reproducidos
s páginas, contienen la relación de lo menos que ha po-
urrir con los frailes en las Indias. Y cada cual está
ado a suponer que las violencias, los castigos, los escán-
demás pellejerías que en ellos se mencionan, han tenido
s mucho más vastos y han sido mucho más graves de
pudiera parecer.
omo habrán sido entonces? — J. O.

" officiales vos dieren los lleveys con vos y hagai:
" do buen tratamiento e les pagueis el flete y ma
" taje y los otros mantenimientos necesarios conf(
" al dicho capitulo suso incorporado, que demas d(
" vos obligado a ello y que en ello sera dios muy
" uido a mi seruireis mucho. De Madrid diez e sey
" junio de mill e quinientos e treynta e cinco años.
" LA REYNA." Registrada y señalada de los dic

¡Zambomba, qué literatura!

En la misma fecha enviaba la siguiente cédul
guardián del convento de San Francisco, de la ciu
de Sevilla, encargándole aprestase dos o tres reli
sos para ir con don Pedro de Mendoza a la conqu
y población del Río de la Plata.

"En Madrid, a 16 de junio de 1535

"La reyna.

"Deuoto padre guardian del monasterio de la
" den de sant Francisco de la cibdad de Seuilla sa
" que el emperador mi señor mando tomar ci
" asyento e capitulacion con don pedro de mendoca
" bre la conquista y poblacion del rrio de la plata
" es en las nuestras yndias del mar oceano y por
" al seuicio de dios nuestro señor y nuestro e yns
" cion de los naturales de aquellas partes conviene
" vayan con el algunas personas religiosas que ent
" dan de la dicha ynstrucion y por la deuoción que t
" go a vuestra orden y rreligion queria que fuesen
" vuestro habito yo vos rruego y encargo mucho
" luego nombreys dos o tres rreligiosos desa casa a
" quales mandeys que se apresten y vayan esta jor
" da con el dicho don pedro de mendoca al cual escr
" que les de lo que fuere menester para su pasaj(

" matalotaje como es obligado conforme a su capitu-
" lacion porque de mas de ser en ello dios nuestro se-
" ñor muy seruido al emperador my señor y a my seui-
" reis mucho. De madrid diez y seis de junio de mill
" e quinientos e treynta y cinco años. YO LA REY-
" NA." (Rubricada y señalada de los dichos.)

¿Quiénes fueron los primeros frailes?

La misión encomendada por el rey a don Pedro de Mendoza, así como los deseos de la reina, fueron ampliamente satisfechos. Y del mismo modo que a aquel que no queriendo caldo le dieron dos tazas, a la reyna, que se conformaba con dos o tres religiosos para instrucción de los indios, le obsequiaron con ocho o más, según hemos de ver enseguida.

El historiador chileno, mercedario fray Pedro Nolasco Pérez (1), afirma que los religiosos designados para acompañar a la expedición, fueron: seis franciscanos; uno de ellos, fray Bernardo de Armenta, comisario. Dos mercedarios: fray Luis de Zalazar y Juan de Almacia, con licencia del provincial fray Alfonso de Zorita y algunos gerónimos, entre ellos fray Luis de Cerezuelo.

El señor Eduardo Madero asegura, en cambio (2), que, de acuerdo a documentos que examinó, los religiosos que en esa oportunidad llegaron al puerto de Buenos Aires fueron: el fraile gerónimo fray Luis de Cerezuelo, fray Cristóbal..., fray Isidro..., y los clérigos Francisco Andrada, Juan de Santander, Fran-

(1) Documentos históricos de la Biblioteca del Congreso Nacional. "Organización de la iglesia". Parte 1.a Pág. XXXIV,

(2) "Historia del puerto de Buenos Aires" Pág. 92.

cisco de la Fuente, el racionero Gabriel de Lezcano y el bachiller Martín Armentia.

Aunque aparentemente hay disparidad en las aseveraciones de estos historiadores, no sería difícil que ambas se complementaran. Así al menos, lo hacen suponer ciertas coincidencias en los nombres y la proximidad en el número de los viajeros.

En ambos casos la cantidad de frailes es casi idéntica. Nueve en el primero (pues, aunque fray Pérez diga "algunos gerónimos" no cita más que el nombre de uno) y ocho en el segundo.

Los dos coinciden en el nombre del fraile gerónimo fray Luis de Cerezuelo. Fray Juan de Salazar, citado por Pérez, podría muy bien ser fray Juan de Santander que cita Madero. Lo mismo dígase de Armentia y Armenta.

Por otra parte, se ignora la comunidad de fray Cristóbal y fray Isidro citados por Madero. Sus apellidos, tal vez por ilegibles o por rotura del documento de donde fueron tomados, están sustituídos por una serie de puntos. No sería difícil, pues, que estuvieran comprendidos en el número de franciscanos que cita fray Pérez.

¿Quién podría asegurar que la distancia, las dificultades de todo orden en obtener informaciones, el largo tiempo transcurrido, la caligrafía horrible, indescifrable de entonces, no sean causa de que alguno de los dos historiadores o ambos a la vez, hayan incurrido en error de nombres y de número y nos los hayan trasmitido a través de los años?

Como quiera que sea, fueron estos los primeros frailes que llegaron al país.

A partir de entonces, el arribo de religiosos se hizo

cada vez más frecuente: Frailes franciscanos (1) primero; dominicos (2), mercedarios (3), jesuitas (4), y otros después, se distribuyeron por toda la provincia del Río de la Plata que, por su proximidad al Alto Perú y al Perú, —cuyo camino había sido abierto por otras expediciones—, ofrecía ancho campo, no sólo para "dar lumbre" a los indios, sino para hacerse de riquezas a costa de los tratos más brutales y los trabajos más duros infligidos a los naturales, que a tan alto precio pagaban la civilización a que los sometían los conquistadores.

Como se sabe, los expedicionarios de Mendoza fueron acosados por los querandíes, por el hambre y por la peste. Mendoza, que había vuelto a España para traer más gente y elementos con que hacer frente a los indios, murió en el viaje, y los que aquí quedaron fueron muertos o huyeron, quedando Buenos Aires entregado nuevamente a los naturales. Entre los que pudieron huir se hallaban el franciscano Bernardo de Armenta y el gerónimo Luis de Cerezuelo, los cuales en 1544 residían en la Asunción.

---

(1) En el trascurso de dos años solamente, vinieron cuatro expediciones de frailes franciscanos: la primera trajo doce frailes, ocho la segunda, veinte la tercera y treinta la cuarta. "Organización de la Iglesia" pág. 4, 24, 25, 40.

(2) La primera expedición de frailes domínicos llegó en 1548 y se componía de cien frailes bajo la dirección de fray José de Robles. Ob. cit. pág. 34.

(3) Los primeros mercedarios llegaron en 1585. Ob. cit. pág. 327.

(4) Los primeros jesuítas llegaron del Brasil en 1587. Ob. cit. pág. 399. La Compañia de Jesús recién se constituyó en 1608, instalándose en un solar frente a la plaza de Mayo.

La importancia del puerto de Buenos Aires.

Cuarenta y cuatro años más tarde, el gobernador del Perú, Adelantado Torres de Vera, en cumplimiento de una orden que los reyes de España habían dado al gobernador anterior Ortiz de Zárate, fallecido sin poderla cumplir, envía a don Juan de Garay a repoblar Buenos Aires, que por su ubicación se consideraba un puerto de mucha importancia y gran porvenir.

"Es cosa a my parescer de mucha ynportancia el " probeer lo que digo" —escribía desde el Perú en 1577 el Licenciado Matienzo al rey de España, refiriéndose a la necesidad de llevar a cabo la repoblación—, " porque es tan bueno el puerto que está descubierto " para comerciarse éstos rreynos con esos, que se ebitarían muchos daños y muerte de mucha gente, y robos de corsarios y camino tan trabaxoso en que pasan dos mares con muchos peligros en el nombre " dios y Panamá que ay poca seguridod de vida y " acienda y muy larga jornada por lo menos de medio " año y muchas cosas y fletes la plata y oro que de " este rreyno se lleva que todo cessaria trasandose este camino el cual es todo al contrario de lo que se " ha dicho del que aora se usa porques el camino muy " breve que en dos meses se puede uno de esta villa " yr a esos rreynos con su plata, la tierra y los puertos todos muy sanos y bien probeydos de mantenimientos."

Ya quince años antes, en 1562, el mismo Matienzo había comunicado al rey su opinión sobre el puerto de Buenos Aires, indicándole la conveniencia de repoblarlo, sin haber conseguido llamar la atención del monarca. Insistió en 1566, con el mismo resultado, hasta

que en 1577, a raíz de la nueva comunicación, el rey resuelve encomendar a Ortiz de Zárate la repoblación que tres años después lleva a cabo Garay por la mencionada circunstancia del fallecimiento de Zárate.

La comunicación enviada al rey por Matienzo en 1562, es también de interés. Decía así (1):

"Ase de poblar desde España al puerto de Buenos " Aires adonde ha auido otra vez poblacion y ay artos " yndios y buen temple y buena tierra los que alli po- " blaren serán rricos por la gran contratación que a " de auer alli de España y de Chile y del rrio de la " plata y de esta tierra como luego diré."

"...lo que desta tierra se puede lleuar a España " es oro que ay mucho, cochinilla finisima que no solo " es grana sino carmesi que ay infinita y es cosa muy " rrica lleuaran un azul que bale a doquiera a peso de " oro aunque desto ay poco ay en la tierra mucha " miel y cera muy buena y en abundancia y mucho " hierro. Acudirán tambien alli los del rrio de la pla- " ta y podrán enbiar a España cobre alumbre y plata " que hay en abundancia..."

Repoblación de Buenos Aires por Juan de Garay. Distribución de la ciudad.

El día 11 de junio de 1580, don Juan de Garay, que había salido de la Asunción el 9 de mayo con 63 expedicionarios, llega a Buenos Aires, toma posesión de la ciudad, extiende el acta siguiente y nombra las primeras autoridades comunales:

"Yo Juan de Garay Ten.te de G.bor y Capitan Gral. " por el Licenciado Gral. Juan de Torres de Vera y

(1) Documentos históricos de la Biblioteca del Congreso Nacional. "La Audiencia de Charcas." pág. 173-174.

" Aragón Adelantado y G.bor y Capitan Gral. Justicia " Mayor y Alguacil Mayor en estas provincias del Rio " de la Plata, digo que en cumplimiento de lo capitu- " lado y asentido con S. M. por el Adelantado Juan " Ortiz de Zárate y en lugar de este el Licenciado " Juan de Torres de Vera y Aragon Adelantado su- " cesor y en nombre de S. M. el Rey D. Felipe;

"Oy sabado día de n.ro Señor san bernaue onze " dias del mes de junio del año de naximi.o de n.ro Re- " dem'ptor Jesuxpo de mill e quins.o y ochenta años " estando en esta puerto de Santa Maria de buenos " ayres ques en las provin.as del Rio de la Plata ynti- " tulada nueanm.e la nueua vizcaya hago e fundo en " el dho asyento e puerto una ciudad la ql. pueblo con " los soldados y gente que al presente tengo y e tray- " do para ello la yglesia de la ql. pongo su adbocacion " de la Santisima trenidad la ql. sea y ha de ser Ygle- " sia mayor e perroquial contenida e señalada en la " traza que tengo hecha de la ciudad mando que se " yntitule la ciudad de la trenidad y porque conforme " a dr.o en las tales ciudades aliende de los gouerna- " dores y just.as mayores a de auer alc.des y Ordina- " rios que administren just.a y Regidores para el go- " uierno y otros oficiales...

"Por tanto acatando las calidades y xpiandad de " vos P.o Ortiz de Carate y de goncalo martel de guz- " man conquistadores y pobladores de esta ciudad e " puerto e provincias vos señalo e nombro por tales " alcd.es hordinaros y asy mesmo a vos P.o de quiros " e dj.o de la varrieta y ant.o bermudez y luis gaston " y P.o de ibarriola y al descobar por regidores de la " dha. ciudad de los quales y a cada uno dellos doy " entero poder cumplido en lugar del dho. Sor. adelan- " tado y en nombre de su real mg.t para que usen sus

" oficios conforme a las leyes prematicas de su mg.t...,
" etc., etc."

Fuera de duda, Garay y sus expedicionarios conocían la importancia del puerto y ciudad que iban a repoblar. No en valde afrontaban las peripecias y los peligros del largo viaje a través de tierras habitadas por indios. Lo hace sospechar, además, el hecho que inmediatamente de su arribo se repartieran la ciudad de acuerdo a un plano catrastral que Garay trazara, en el que puede verse el nombre de cada poblador escrito de puño y letra del jefe de la expedición en cada una de las fracciones que, en el reparto, correspondió a sus acompañantes.

No hay duda de que el plano no ofrece objeción alguna desde el punto de vista de la perfección de su trazado. Su división en manzanas, sus calles rectas, su ubicación, son perfectas; tanto que sobre él se edificó, con las ampliaciones correspondientes, la ciudad futura.

El trazado constaba de 132 manzanas, de 140 varas por cada lado; nueve manzanas de oeste a este o sea desde las actuales calles Balcarce y 25 de Mayo hasta las de Salta y Libertad, y quince de norte a sud ó sea desde las actuales calles Independencia hasta Viamonte.

Dividíase, además, la ciudad, en planta urbana y planta rural. La primera llegaba desde el río hasta las actuales calles Chacabuco y Maipú. La segunda abarcaba el resto del trazado.

La planta urbana fué subdividida en lotes de uno y dos solares, esto es; de un cuarto y media manzana, comprendiendo toda la ciudad, una vez hecha la subdivisión en lotes, 232 fracciones de tierra que —salvo pocos lotes que quedaron sin repartir, ignorándose la causa— se repartieron los 63 expedicionarios y varias

personas más que no habían participado en la expedición, entre ellas el Adelantado, Garay "el mozo" (un hijo de don Juan) y otras; seis en total.

El criterio con que fué hecho el reparto, no lo conoce quien esto escribe, pero es de suponer que fué de acuerdo a la importancla personal de cada beneficiario, pues, mientras a unos se les adjudicó un solo lote, a otros les tocaron dos, tres y cuatro de todas dimensiones y en toda ubicación.

Los primeros frailes en Buenos Aires. Los conventos.

Aunque en la nómina de los expedicionarios no figure el nombre de ningún fraile y los historiadores no estén de completo acuerdo sobre si la expedición traía o no y cuántos traía y a qué comunidad pertenecían, es seguro que debían haber varios, lo que, por otra parte, se explicaría perfectamente, pues en la distribución que Garay hizo de la ciudad aparecen reservas de tierra para los conventos de San Francisco y Santo Domingo, además que para la iglesia "mayor y perroquial".

Las opiniones de los historiadores que se han ocupado de este asunto son un tanto contradictorias. Mientras el señor Eduardo Madero (1) dice que la expedición traía un fraile, el doctor Rómulo Carbia (2) afirma que traía dos, y fray Jacinto Carrasco (3) sostiene que no venía ningún "dominico", y atribuye las reservas de tierra para esos conventos a costumbres

(1) Historia del puerto de Buenos Aires, Pág. 267.

(2) "Historia eclesiástica" Tomo 1.o pág. 92.

(3) "La orden dominicana argentina" pág. 69.

de la época según las cuales "al fundar una ciudad, uno de los primeros ritos era señalar el solar y patrono de la iglesia mayor y otro para los titulares de las religiones (Santo Domingo, San Francisco, la Merced y la Compañía)" (4).

La opinión del señor Carrasco me parece un tanto floja, en lo que a la tierra de los conventos se refiere.

No veo claro porque, de ser el rito de los fundadores de ciudades tal como él dice que era, Garay, al fundar Buenos Aires sólo haya tenido en cuenta Santo Domingo y San Francisco, dejando desheredados a los jesuitas y a la virgen de la Merced.

¿Un olvido? ¿Tal vez alguna cuestión personal? El hecho es que solamente los dos primeros fueron favorecidos en el reparto.

Para los frailes franciscanos se le reservaron dos manzanas. La primera estaba situada en las calles Defensa, Balcarce, Alsina y Moreno, donde todavía se halla el convento. La segunda era contigua a la anterior, hacia el sud, calles Defensa, Balcarce, Moreno y Belgrano. Aquélla estaba destinada al convento. Esta, a sostener las iglesias de Santa Ursula y Once mil vírgenes.

A este efecto puede verse en el plano de la ciudad, que la manzana en cuestión estaba dividida en dos fracciones, cortadas de norte a sud, cada una de las cuales ocuparía una iglesia, cuyos frentes darían sobre la calle Moreno. Sin embargo, por razones que yo ignoro, ni las Once mil vírgenes ni Santa Ursula tuvieron nunca iglesia, y la tierra pasó a poder de otros propietarios.

Para el convento de Santo Domingo se destinaba la manzana comprendida por las actuales calles Re-

(4) "La orden dominicana argentina", pág. 75.

conquista, 25 de Mayo, Cangallo y Sarmiento, donde se halla ubicada la iglesia de la Merced. No se levantó allí, sin embargo, el convento, y años más tarde los frailes dominicos entregaron la propiedad a los mercedarios (mercenarios, como los llamaban entonces) cambiándose ellos a otro lugar. Allí levantaron los mercedarios el suyo.

Si bien no se conoce con exactitud la fecha de la entrega, se sabe, empero, que en 1604 el gobernador Hernandarias de Saavedra, al tomar posesión de su cargo, escribía al rey de España que había hallado en esta ciudad, entre otros, el convento de la Merced, cuya fecha de fundación tampoco se conoce. No obstante parece que fué allá por los años 1602 ó 1603, y que el fundador debe haber sido fray Pedro López Valero.

Induce a creer esto un acta labrada por el escribano del Cabildo, Gómez de Saravia, el día 8 de abril de 1604, en la que dice que el visitador general de las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, fray Francisco Escudero, nombra Comendador a fray López Valero "fundador de varios conventos, entre los cuales el de esta ciudad". En la misma acta le da poder general para recoger limosnas y castigar las faltas de los religiosos.

En este mismo año 1604, los frailes dominicos (1) han de haberse trasladado al lugar que hoy ocupan, después de haber habitado una finca más al sud (2),

(1) Los domínicos que establecieron la órden en Buenos Aires vinieron de Chile los años 1602 y 1605 y fueron los frailes Francisco de Riveros, Juan Pedro Cabezas, Juan Veloso, Juan Castellanos, Francisco Rosa, Bernardino de Lárraga. — Carrasco. "La orden dominicana". pág. 74.

(2) El Dr. Carbia dice que de las averiguaciones que hizo, dedujo que antes ocupaban una finca en las actuales calles Chile y Chacabuco. Ob. cit. pag. 99.

pues, el Cabildo sancionó una resolución a pedido de los mismos frailes, según la cual les entregaba una porción de tierra "al sud de la ciudad, cerca del río", que, según todos los indicios, es donde levantaron el convento e iglesia en que todavía están.

Esta manzana estaba en una situación especial. Cuando la distribución de la ciudad, la mitad no había sido adjudicada a nadie; el cuarto o solar que ocupa la esquina de Defensa y Belgrano, había sido entregado a don Domingo de Irala y el solar restante, en la esquina de Venezuela y Defensa, le había correspondido a don Alonso Gómez, según puede verse en el plano.

Debe, pues, haber sido tarea fácil para los dominicos conseguirla. El Cabildo, por razones de religión, no resistiría la donación de una tierra que no tenía dueño, para el objeto que se proponían los frailes. El señor Irala tampoco negaría su solar. ¡Cómo iba a oponerse a que se construyera allí el templo que llevaría el nombre de su santo! En cuanto al señor Gómez...

La media manzana en que se halla la Catedral, fué reservada para Iglesia mayor. Además se reservó una manzana para hospital, que era entonces considerado como una obra pía, en las actuales calles Sarmiento, Lavalle, Reconquista y 25 de Mayo, donde, sin embargo, no se construyó.

Por su parte, don Juan de Garay se reservó la media manzana que hoy ocupa el Banco de la Nación, frente a la plaza de Mayo, (bien modesto, por cierto); y Garay "el mozo", que no había concurrido a la fundación, se quedó con el cuarto de manzana contigua, con frente a la calle 25 de Mayo, más una manzana en las calles Rivadavia, Bartolomé Mitre, Carlos Pellegrini y Cerrito. Al Adelantado, que tampoco había concurrido a la fundación, se le adjudicó, para sí

y para construcción del Fuerte, la manzana que ocupa la mitad de la plaza de Mayo, formada por las calles Rivadavia, Victoria, Defensa y Balcarce, frente a la actual Casa de Gobierno. Más tarde se le dió a esa tierra el destino que tiene en la actualidad y el Fuerte fué construído en la manzana siguiente, sobre el río.

El primer usurpador de tierra pública: un fraile.

Pocos años después de repoblada la ciudad, se produjo un incidente digno de recuerdo entre el prior del convento de San Francisco, fray Francisco Romano, y las autoridades civiles, que por ser producido por quien lo fué, es sumamente interesante. Primero, porque tuvo por causa la primera usurpación de tierra pública que se llevó a cabo en el país después de expulsados los indios, sus primeros ocupantes, con cierre correspondiente de calles y que tantos y tan aventajados discípulos aparecieron luego en la república. Segundo, porque motivó la intervención, por vez primera, de las autoridades civiles, para reprimir abusos y escándalos producidos por elementos eclesiásticos, que tantos malos ratos hicieron pasar más tarde a los gobiernos de la revolución.

Fray Romano era uno de esos hombres que se llaman "de pelo en pecho". Altanero, arrogante, bravucón. Nada lo arredraba. No se paraba ante ningún obstáculo. Su conducta pública y privada era de lo más escandalosa, tanto que en cierta oportunidad, denunciado en pleno Cabildo por varios de sus miembros que se proponían evitar "el mal exemplo", la corporación resolvió expulsarlo de la ciudad.

"Por ser tan públicos sus excesos y sorbitancias", decía la resolución, el Cabildo "fué de común parecer

que luego salga desta ciudad guardandose el decoro que como a religioso se deve sin que se le haga agravio, molestia ni vexacion alguna por obra ni palabra".

Esto ocurría el 16 de Febrero de 1589. Sin embargo fray Romano, a pesar de la resolución del Cabildo, no sólo no salió de la ciudad sino que siguió haciendo de las suyas, pués, meses después daba lugar a una nueva intervención de las autoridades por la usurpación que enseguida conocerá el lector.

La catadura del sujeto puede deducirse, además, del hecho siguiente: Cierto día, predicando desde el púlpito, y refiriéndose seguramente a las críticas de que era objeto por su conducta, para demostrar su espíritu de matón, dijo: "Ya se pasó el tiempo en que dios dijo que si a uno le diesen un trompón en el carrillo, volviese el otro; que quien a mí me mojare el zapato, le sacare el alma" (1).

Y ahora el incidente de la usurpación. Ya sabe el lector que, de acuerdo a la distribución que hiciera Garay de la ciudad, el convento de San Francisco poseía dos manzanas de tierra. Pués bien: a fray Romano le parecieron pocas y resolvió hacerse de una superficie mayor. Como? Extendiendo sus dominios, por su cuenta, hacia el río.

Hombre resuelto, unió la acción al pensamiento, apropiándose de las dos manzanas contiguas comprendidas entre las calles Balcarce, el río, Alsina y Belgrano. Cercó todo, cerró las calles, redondeando así una propiedad de más de cuatro manzanas, aisló a la población, que ya no podría transitar por allí y llegar al río y comenzó a construir su iglesia. (2).

---

(1) Carbia. Ob. cit. pág. 74.

(2) Seguramente se trata de la segunda iglesia, pues la primera, construída, según los historiadores, con tablas viejas,

Los vecinos, naturalmente, protestaron, pues, parece que las calles clausuradas eran las de mayor tránsito para los marineros y demás gente que quería trasladarse al puerto. No por eso el fraile volvió sobre sus pasos. Al contrario, apeló a un recurso de mucha eficacia en aquellos tiempos. Subió un domingo al púlpito, habló del asunto e hizo saber a la población que excomulgaría a todo aquel que siguiera protestando por el cierre da las calles.

La amenaza surtió efecto. Los vecinos acallaron sus protestas. Prefirieron que el fraile se quedara con las tierras expropiadas, sufriendo las molestias consiguientes a la obstrucción del tránsito, antes de que sobre su alma pesara una excomunión.

Las autoridades tuvieron conocimiento del hecho y trataron de convencer al fraile de que estaba violando el séptimo mandamiento de la ley de dios, al apoderarse de lo ajeno. Don Romano, sin embargo, ni devolvió la tierra ni abrió las calles. Sólo con la intervención del rey, que desde España tuvo que tomar cartas en el asunto, el fisco consiguió sus dos manzanas y la población transitó de nuevo, libremente.

Esta manera de sentar el derecho de propiedad, recuerda la que empleaban los habitantes de la "Isla de los pingüinos" para amojonar sus campos, después de que el venerable Mael, por medio del bautismo, hubo convertido en hombres a los pajarracos de aquel lugar. Con la diferencia que, mientras aquel pingüino

---

lo fué en 1583 por los franciscanos que fray Rivadeneyra, que es uno de los frailes que, según el Dr. Carbia, acompañó a Garay en la fundación de Buenos Aires, trajo de España donde llevó al Rey la noticia de la fundación de esta ciudad.

Parece que desde esa fecha arranca la existencia de la orden franciscana en Buenos Aires.

forzudo que describe Anatole France, aplastaba la cabeza a golpes de maza al pacífico hortelano que regaba sus lechugas, y se apoderaba de su huerta, el fraile Romano pretendía llegar al mismo resultado manejando la excomunión y amenazando al vecindario con las mil penas del infierno.

El incidente motivó la siguiente presentación del procurador general de la ciudad, don Pedro Sanchez de Luque, al rey Felipe II, con fecha 15 de diciembre de 1590:

"...al tiempo que la dicha ciudad se fundó, el ge-
" neral Juan de Garay señaló dos cuadras para el mo-
" nasterio del señor San Francisco en la calle más
" principal de la dicha ciudad, junto a la plaza, donde
" ha de ser el comercio y contratación desde el puerto
" a la plaza, entendiendo el dicho general que cada cua-
" dra había de estar divisa una de otras, calle por me-
' dio para que los vecinos más cercanos se pudieran
" servir della para baxar al rio por agua y otros mi-
" nisterios la cual un fraile llamado Francisco Roma-
" no la cercó de su autoridad quitando a todos los ve-
" cinos el servicio della en mucho perjuicio de sus ca-
" sas y ansi mesmo ha intentado cerrar otra calle que
" va desde el dicho puerto por las espaldas de las di-
" chas dos cuadras y ha de ser todo el comercio de
" los marineros, calafates y carpinteros y demás cosas
" pertenecientes al trato del mar, que todo se impide
" si se cierran las dichas calles y hará quedar al con-
" vento con más de cuatro cuadras, tomando las di-
" chas cuadras hasta la lengua del agua y como los ve-
" cinos de dicha ciudad es gente que no entiende de
" negocios y los atemorizan y amedrientan con exco-
" muniones, no saben qué medidas tomar para reme-
" diar ese daño..." (1).

---

(1) Revista del Archivo de Buenos Aires. Tomo 1, pág. 71.

Termina la carta pidiendo al rey intervenga con su autoridad, para que el fraile devuelva lo que no es suyo, lo que fué cumplido.

El primer discípulo de fray Romano: el obispo.

Inmediatamente fray Romano tuvo un discípulo: el obispo.

Al año siguiente, este otro pastor de almas pretende ampliar sus dominios avanzando sobre las tierras contiguas a la catedral, por medio de los mismos procedimientos que su maestro. Nuevas protestas del vecindario. Nuevas amenazas de excomunión y nueva intervención del rey para llamar al orden a este nuevo usurpador, al que le envió una comunicación que, para mayor seguridad le mandó leer con el escribano del Cabildo, la que en sus partes principales decía lo siguiente, refiriéndose a un escrito del procurador general, Sanchez de Luque.

"...que al tiempo y cuando se fundó la dicha ciu-
" dad se dió y repartió solar para la iglesia mayor a
" un lado de la plaza, lugar cómodo como es de uso y
" costumbre y se hacía en todas las poblaciones; y que
" habiéndose tomado posesión del dicho solar forcible-
" mente, vos, el obispo, os habíades metido en dife-
" rente solar, de hecho y contra derecho, tapando y
" cerrando el comercio del río lo cual es gran daño y
" perjuicio de la dicha población e vecinos della, y que
" aunque había pedido se diese testimonio para acudir
" a pedir remedio a la dicha nostra Audiencia, no se le
" había querido dar por temor a las excomuniones que
" discerniedes... etc." (1).

(1) Revista del Archivo de Buenos Aires. Tomo 1, pág. 75.

Como se ve, el Procurador general de la ciudad había querido, con anterioridad, dirigirse a la Audiencia de Charcas de que dependía Buenos Aires, denunciando la usurpación. Pero para ello necesitaba que el Cabildo le extendiera un testimonio en que constara que el obispo había ocupado tierra ajena y cerrado calles del tránsito público. No lo pudo conseguir, pues el aprovechado ministro del señor, informado del propósito del Procurador, había amenazado a los cabildantes con excomulgarlos si le entregaban la prueba oficial de su fechoría. Ante la amenaza, los miembros del Cabildo, que no querían indisponerse con el obispo y mucho menos con dios, lo dejaron en poder de la tierra usurpada.

Convengamos, empero, que Sánchez de Luque era hombre de una pieza, a quien no amedrentaban las amenazas de excomunión, pues consiguió que el vecindario entrara de nuevo en poder de lo que era de su pertenencia.

Civilizando a los indios; la esclavitud.

Hice referencia a los tratos brutales que los conquistadores daban a los indios. En prueba de ello véase lo que algunos prelados (así debían los castigos) compadecidos de la suerte de aquellos desgraciados comunicaban, entre otras cosas, al presidente de la real Audiencia de la ciudad de los Reyes (1), el día 8 de enero de 1567, contestando una consulta que al efecto aquél les hacía:

---

(1) La ciudad de los Reyes era la capital del Perú. En ella residía el Virrey y se hallaba la real Audiencia que abarcaba Perú, Alto Perú, Chile, Tucumán y Río de la Plata. (Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes, y Paraguay.)

"...los indios han de ser tratados como gente libre
"y que no deben ser compelidos a yr a labrar minas
" ni a la coca ni a lleuar bastimentos a ellos ni a otros
" trauajos corporales de labranca de la tierra o guarda
" de ganados o edificios, asi por ser contra su libertad
" como por los daños que de ellos les bienen en salud
" bida y hazienda y estorvo de su propagacion y lo que
" mas se deue mirar de su combersión y dotrina y aun
" que las ordenancas de minas y coca sean muy difi-
" cultadas y se manden guardar con rigor se sabe que
" no se guardan y que los executores son siempre en
" fabor de los dueños de las minas y chacras de coca
" y que no tienen cuenta con los agrauios de los indios
" y falta de dotrina sino en hacellos trauajar y sacar el
" mas metal que pueden."

Años después, otra comunicación reitera los juicios anteriores, y expone con más evidencia la brutalidad y la avaricia criminal de los conquistadores en sus tratos con los pobres indios.

"...los españoles y encomenderos tan apoderados
" y enseñoreados estan dellos (de los indios) que no
" ay esclabitud ni captiberio en berberia ny en galeras
" de turcos de mas sujecion, porque desde que nacen
" hasta que mueren padres e hijos hombres y mujeres
" chicos y grandes sirben personalmente en granjerias
" esquisitísimas de sus amos, sin alcançar los pobres
" indios una camyseta que se bestyr ny a bezes un pu-
" ñado de maiz que comer, y asi se ban muriendo a
" grande priesa y acabando y sin conocer a dios ni te-
" ner quien buelba por ellos..."

Cómo evangelizaban y daban "lumbre" los frailes.

Esta perspectiva de enriquecimiento fácil y rápido a costa de los desgraciados indios, hizo que muchos frailes perdularios llegaran a estas playas con el pretexto de evangelizarlos a fin de que, aunque sucumbiendo de hambre y a palos, murieran siquiera en la paz del señor, —lo que ya sería un gran consuelo para los pobres—, pero con el propósito real de aprovechar de esa situación y volver ricos a España a la vuelta de poco tiempo.

Muchos frailes han de haber aprovechado, y el abuso debió colmar la medida, cuando hasta una real Cédula del rey Felipe hace mención de ellos y trata de reprimirlos. Dice así:

"Valladolid, 25 de marzo de 1558.

"*Don Felipe.* A vos los nuestros presidentes e oydo-" dores de las nuestras audiencias reales que residis en " las provincias del perú y nueua españa y nueuo rey-" no de granada y ciudad de santiago de la prouincia " de guatimala y ciudad de santo domingo de la isla " española y cualquier nuestros gouernadores y otras " justicias de las yslas y prouincias de las nuestras yn-" días y a cada uno y cualquiera de vos en vuestros lu-" gares y jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere " mostrada| o su traslado signado de escriuano públi-" co; sabed que a nos se ha hecho relacion que mu-" chos religiosos de los que en esas partes residen asi " de las ordenes de santo domingo y san francisco y " sant agustin como de la merced se vienen a estos " reynos sin licencia de sus prelados de lo qual de si-

" guen algunos ynconuenientes, porque ansi bienen sin
" las tales licencias de mas de ser contra la obediencia
" que deuen guardar venidos a estor reynos procuran
" dexar los abitos y asentarse de sus ordenes y hazer
" otras cosas en desautoridad dellas, y queriendo pro-
" uer en ello visto y platicado por los del nuestro con-
" sejo de las yndias fue acordado que deuia mandar
" dar esta mi carta para vos en la dicha razon, enos
" touimoslo por bien para lo qual vos mando a todos y
" a cada uno de vos segun dicho es que de aqui en
" adelante no consintais ni deis lugar a que ningun
" religioso de las dichas ordenes de santo domingo y
" sant agustin y de la merced vengan a estos reynos
" sinó fuere con licencia expresa de sus prouinciales| c
" prelados que alli residieran trayendola por escripto
" firmada del tal prelado y sellada con su sello de la
" orden y prouereis que en los puertos desas partes se
" tenga gran cuenta con esto y| con no dexar venir a
" ningun religioso sin la dicha licencia; y si alguno
" viniere sin ella y traxere oro o plata le secresteis y
" hagais secrestar lo que asi traxere y en los primeros
" nauios embieis ante nos al dicho nuestro consejo
" relación de lo que se hubiere secrestado y de que re-
" ligion era para que visto se preuea lo que conuenga
" y al tal religioso hareis boluer a la parte donde hu
" biere salido y no dareis lugar a que se embarque n
" venga a estos reinos en ninguna manera ni por nin
" guna via y los unos ni los otros no fagades ni fagan
" ende al por alguna manera so pena de la nuestra
" merced e de cinquenta mill maravedises para la nues
" tra camara dada en valladolid a veynte y cinco dia
" de marco de mill e quinientos e cinquenta y ocho
" años. LA PRINCESA; refrendada DE LEDESMA
" señalada DE VIRUESCA, donjuan sarmiento vaz-
" quez, villa gomez."

Como si esto no bastara, el Papa Pío IV decía en una Bula el 12 de agosto de 1562:

"...entre los religiosos de santo Domingo y otras " ordenes menores que marchan a la India Occidental " y a otras tierras e islas del mar océano se ha desper- " tado tan grande abismo de avara perversidad que " muchos de ellos se apropian riquezas buscadas allí " ocultamente contra el solemne voto de pobreza que " hicieron, fingiendo licencia de sus superiores y a ve- " ces algún otro pretexto como el de que ese dinero " pertenece a otros y así, cuando vuelven a España " traen consigo gran cantidad de riquezas, las repar- " ten entre sus parientes y allegados o las dedican a " otros usos ilícitos con desprecio del voto religioso, " peligro de sus almas, fraude del fisco regio y mal " ejemplo para el prójimo..." Por ello "ordenamos " que de aquí en adelante ningún religioso de la citada " orden o de otras cualesquiera de cualquier dignidad, " estado, grado o condición que sea, exporte al regre- " sar de indias y de las otras partes citadas mas di- " nero del que fuere verosimilmente necesario para su " viaje, estando obligado bajo la pena de excomunion " en declarar y mostrar al que sea su superior en aque- " llas partes el dinero que lleve antes de embarcar y " a recibir de el letras en que costen la declaracion y " tasación del dinero para el viaje, según lo disponga " el ordinario del lugar; y concedemos con igual auto- " ridad a los oficiales regios y diputados dichas facul- " tades para registrar e inspeccionar a los menciona- " dos religiosos que regresen, una vez que hayan em- " barcado o antes segun les paresciere, para obligar a " los dichos religiosos a mostrar a los citados oficia- " les el dinero que llevan consigo."

¡No manden frailes escandalosos!

No sólo la avaricia, el deseo desenfrenado de enriquecimiento a costa del hambre de los indios, daba lugar a reclamaciones y medidas del tenor de las citadas, sino la vida licenciosa, inmoral, escandalosa que los frailes llevaban, robando a los indios, peleándose entre sí por las limosnas y haciendo toda suerte de pellejerías.

Con fecha 3 de marzo de 1567, el provincial de Santo Domingo, del Perú, escribía a S. M. que "Vues-
" tra magestad deue mandar a los Prouinciales no em-
" bien los frailes que desechan los priores de los con-
" uentos que allá están. Porque algunos destos han
" dado malos exemplos con sus descuidos y para tierra
" tan ocasionada como esta son menester religiosos
" muy aprouados en toda virtud, y aun con todo esto
" llegados acá es menester les de dios nuevas fuerças
" y espíritu para que la tierra no los peruierta al buen
" propósito que de allá traen."

Y algunos años más tarde:

"Es asimismo el inconveniente y daño de la con-
" version y augmento spiritual destos naturales, venir
" proveidos desde españa a sus doctrinas algunos cle-
" rigos que son escandalosos."

He aquí un caso de tantos. En el año 1583, los Cabildos de las ciudades de Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Nuestra Señora de Talavera y Córdoba, otorgan poder a don Manuel Rodríguez Guerrero para que se dirija a la ciudad de los Reyes (Perú) donde se celebraba un Concilio del que participaban todas las autoridades eclesiásticas de las Indias, a pedir al Concilio y al Virrey no permitieran que el fraile

franciscano Francisco de Vitoria, obispo de Tucumán, volviera a hacerse cargo del obispado de aquella ciudad, del que dependían las anteriores, por la vida escandalosa que llevaba. En el tomo "Correspondencias del Cabildo de Tucumán", pág. 99 y siguientes, de las publicaciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, constan los votos de los miembros de aquellos Cabildos y las causas de la resolución. (1).

El Concilio se inició con una serie de acusaciones contra el obispo de Cuzco, por usurpaciones, defraudaciones y otras acusaciones criminales. Llegó el momento en que, divididos en varios grupos los obispos, se encontraban todos recusados para entender en la causa.

El arzobispo Mogrovejo, deseaba y exigía justicia y contra él se levantaron los obispos del Cuzco y de Tucumán (fray Vitoria) que se apoderaron de la llave del armario en que se guardaban las piezas de acusación y se las llevaron.

Se aseguró después que fray Vitoria las arrojó en el horno de una pastelería para quitar del medio las pruebas de los delitos. ("Organización de la Iglesia", pág. LXXXI).

---

(1) En el momento de escribir estas páginas me entero de que la Escuela N.° 17 del Distrito 7 de la Capital Federal, lleva el nombre de Francisco de Vitoria.

Seguramente esta denominación tiene por objeto recordar el nombre del primer maestro que allá por el año 1604 obtuvo del Cabildo permiso para abrir la primera escuela en la que previo pago de pocos centavos se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar y cuyo nombre coincide con el del obispo de Tucumán.

Sin embargo, como el homónimo podría inducir en confusión, y por si hubiera algún interesado en hacer aparecer al obispo apadrinando la escuela, me creo obligado a documentar mi afirmación publicando a continuación la parte principal del poder que el Cabildo de Santiago del Estero otorgó a don Manuel Rodríguez Guerrero para que lo representara ante el Vi-

El obispo Vitoria, había llegado de España en el año 1548, trayendo 30 frailes franciscanos.

Guerra de "boutique".

En realidad, los escándalos producidos por los frailes no lo eran solamente con relación a la vida de los indios a los que explotaban sin piedad y cuyas mujeres e hijas violaban y robaban, castigándolos, además, si protestaban, por medio del tribunal de la inquisición, al que denunciaban como infieles, sino que tenían lugar entre ellos y los sacerdotes del clero secular a los que hacían una verdadera guerra de "boutique" mediante los procedimientos conocidos en el comercio: quitándoles los clientes, vendiendo los pro-

---

rrey y el Concilio de la Ciudad de los Reyes. Del mismo tenor son los poderes otorgados por los Cabildos de Tucumán, Talavera y Córdoba.

"Ante mí Francisco de Torres, escriuano de cabildo otorgamos e conocemos de su ánimo y conformidad sin discrepar que damos e otorgamos poder cumplido libre llenero y bastante según lo habemos e tenemos e de derecho mas puede e deve valer a bos muel rrodriguez guerrero vezino de la ciudad de córdoba desta gobernación e a la persona o personas que nombraredes e sostituyeredes para que en nombre deste cabildo e ciudad podays parecer e parescays ante su magestad y su excelencia del señor visorrey y santo concilio que se celebra en la cibdad de los rreyes y ante todos e cualesquier tribunales que os pareciere conbenir e pedir e pidays no se permita ni consienta ni en manera alguna se de lugar al señor obispo destas probincias de Tucumán don fray Francisco de Vitoria para que su señoría no pueda entrar ni entre en ellas teniendo consideración a las muchas ynquietudes y desasosiegos que el dicho señor obispo de su condicion ha tenido y causado en este dicho obispado en el poco tiempo que en ella ha estado y rresidido y que por muchas vias ha pretendido la jurisdicción rreal y benido derechamente contra el rreal patronasjo y con censuras y entredicho cobrado nuevos diezmos contra executoria de la rreal audiencia de la plata litigada con su poder en con-

ductos a más bajo precio, desacreditádoles la mercadería, o todo a la vez. Por esta causa las discusiones y las luchas adquirían a ratos caracteres violentos que motivaban la intervención de las autoridades civiles, muchas veces del mismo rey y hasta del propio papa.

Instalado de inmediato el tribunal de la inquisición, desempeñó su repugnante papel a las mil maravillas, persiguiendo y castigando en toda forma a los indios que no se querían convencer de la bondad de dios y de la necesidad de su doctrina. Y es indudable que además que para infundir la religión, servía de instrumento consciente de opresión para castigar como infieles a los indios que no querían dejarse explotar en la medida que deseaban los patrones.

Varios Concilios, cuyo mayor tiempo empleaban en discutir las denuncias e intrigas de sus propios miembros, acusándose recíprocamente de toda clase de delitos, confeccionaron toda una reglamentación de la vida de los habitantes en las Indias, que comprendía las obligaciones, derechos y deberes a que debían sujetarse los frailes, las monjas y los indios, especificándose en ella hasta las tasas que los clérigos debían cobrar por sus servicios, la que se componía de 119 ca-

---

traditorio juicio y ligado las manos con las dichas censuras y cesación a dibinis a las justicias de su majestad para no procer en lo que es de su jurisdicción ni prender ni castigar hombres legos delinquentes so color de criados suyos y otras molestias que son notorias en estas probincias"... etc., ..."Otorgada en la dicha ciudad de santiago del estero en beynte e seys días del mes de hebrero año del señor de mill e quinientos e ochenta e tres años siendo presentes por testigos alonso castellanos e luys sanchez jurado e fallo goncales rresidentes en esta ciudad e los dichos señores otorgantes a quien yo el escrivano doy fee que conozco, la firmaron de sus nombres." etc.... ("Correspondencia del Cabildo de Tucumán, en el siglo XVI", pág. 100, 101 y 102.

pítulos, varios acuerdos, edictos, aranceles, cartas de vicios y pecados públicos y las instrucciones para los visitadores o pesquisas eclesiásticos.

En esa reglamentación los azotes a los indios estaban a la orden. Cualquier falta, grande o pequeña, se castigaba aplicando al desgraciado que incurría en ella la cantidad de azotes que ordenaba el jefe eclesiástico del lugar. (1).

Los pesquisantes recorrían las chozas de los indios, fomentaban el chisme entre la vecindad, inquirían las cosas más insignificantes de la vida íntima de cada uno, las abultaban, las desfiguraban, las agravaban de acuerdo a su estado de ánimo, a su carácter, a la forma como eran recibidos en los lugares recorridos y llevaban una relación de sus inspecciones a la autoridad del lugar, que distribuía los azotes correspondientes a la gravedad de las denuncias.

Palos, a los "infieles".

"...Ninguna república puede conservarse, en vir-
"tud sin castigo — decía el Concilio de 1583 —, ni
"bastan las leyes por bien y sabiamente questen pues-
"tas para refrenar a los rebeldes; y mucho menos po-
"drá la nación de los indios, que de suyo es bárbara,
"y no tan guiada por razón, obedescer como conuiene
"a las ordenancas y estatutos saludables de la ygle-
"sia, si viendo que sus superiores y prelados, no tie-

---

(1) Cuando recorrían los regidores las tribus de indios y mestizos convertidos, si encontraban que algunos de ellos habían faltado a las buenas costumbres, como castigo se les revestía con hábito de penitente haciéndolos confesar en medio de la iglesia, luego, pedir perdón a dios, y por fin en la plaza, en presencia de todos, los azotaban. (Dr. Lucas Ayarragaray, "La Iglesia en América", pág. 51).

" nen mano para castigar sus yerros, se les atreven y
" tienen en poco; que el apostol San Pablo, con quien
" le parescia que no bastaba spiritu de mansedumbre
" tambien se aprovechaba de la vara y poder que tenia
" del señor amenaçando con el a los desobedientes, mas
" como quiera que el castigo spiritual de la yglesia sea
" en si grauisimo y que traspasa a lo intimo de las al-
" mas; pero para aquellos solamente puede ser prove-
" choso con que su entendimiento pueden alcançar y
" ponderar como conviene, en que estiman se ayan de
" tener los bienes spirituales y daños contrarios mas
" los que no tienen por cosa de estima y precio sino lo
" que veen con los ojos exteriores no hay dubda sino
" que a estos tales las censuras y castigo spiritual les
" será de poco provecho, y las mas veces de mucho
" daño; considerando esto los prelados pasados deste
" nuevo orbe prudentemente determinaron que para
" con esta gente de los indios tan fácil y de tan corto
" entendimiento no se devia usar de excomuniones ni
" de otras censuras y que en lugar de estas penas spi-
" rituales se devia de usar de otras exteriores y cor-
" porales para conservar la obediencia y respeto de la
" vida a los mandamientos de la yglesia, mayormente
" ordenando los antiguos cánones y costumbres de la
" yglesia el usar de tales penas corporales para seme-
" jante genero de personas, por tanto aprovando y con-
" firmando de nuevo la determinación saludable del
" Concilio provincial pasado acerca desto declara este
" sancto synodo que los jueces eclesiasticos pueden y
" deven corregir y castigar a los indios por aquellas
" culpas y delitos que pertenecen al fuero de la ygle-
" sia como son los delitos tan graves de idolatría o
" apostasía o cerimonias y supersticiones de infieles, y
" también cualesquier sacrilegio cometidos contra el

" baptismo y matrimonio y los demás sacramentos, y " otras culpas, que aunque no son tan graves es nece- " sario corregislas como es dexar de venir a missa o a " la doctrina por negligencia o vicio y también borra- " cheras y amancebamientos, que son vicios tan usa- " dos y tan perjudiciales, por semejantes culpas pue- " dese dar algún castigo conforme a la calidad del de- " lito pero a de ser mas con efecto y termino de pa- " dres que con rigor de juezes en tanto que en la fee " estan tan tiernos los indios si ya no fuese negocio de " mucho escandalo y que para enmienda y escarmien- " to de otros cumpliese usar de más rigor."

En cumplimiento de las resoluciones del Concilio, el obispo Miguel de Alparren ordenaba entre otras cosas:

"114. — Que los visitadores informen si hay peca- " dos públicos como adulterios o juramentos falsos, si " se guardan las censuras de la yglesia y los días de " fiesta y ayuno, si se reciuen los sacramentos y si se " hacen las demás cosas que el obispo tuiere ordenado.

"115. — Que se pesquise contra los heréticos y se " proceda de conforme a derecho y entre los indios se " bea quien siembra herrores y los que tal hicieren " sean apartados de los demás y si todavía pasaren " adelante sean rigurosamente castigados por los dio- " cesanos."

Cerca de tres siglos duró esa situación.

Durante todo ese largo tiempo, las tablas de la ley de dios, manejadas con una actividad inusitada por el tribunal de la inquisición y sus representantes en cada localidad, han caído despiadadamente sobre las espaldas de los "infieles", con el santo propósito de "evangelizarlos".

Y los pobres, perseguidos, castigados, humillados, robados, apaleados, tuvieron que convencerse que el dios de los católicos era mejor, más bueno, más justo que el que ellos adoraban.

La Compañía de Jesús. Las misiones.

Durante los primeros años de la conquista, esto es, hasta el año 1600, no hubieron en la provincia del Río de la Plata más que cuatro comunidades religiosas, a saber: las de franciscanos, dominicos, mercedarios y jesuítas. (1) Estos últimos en virtud de una autorización dada por el Adelantado Hernandarias de Saavedra, estableciéronse en el Paraguay, en el territorio denominado Guayra, donde fundaron las Misiones, las que, al decir del historiador argentino Vicente Fidel López, "eran una especie de aldea de campaña. En " el centro se hallaba la plaza y sobre ella la iglesia y " el colegio en que habitaban los jesuitas. Todas las " chozas estaban alineadas a lo largo de las calles. Al" rededor de la aldea se extendían por áreas iguales " las chacras de labranza que cada padre de familia " tenía la obligación de sembrar ayudado por sus mu-

(1) La Compañía de Jesús fué fundada en 1534 por Ignacio de Loyola, español, el cual siendo militar fué herido al arrojar de su patria a los extranjeros.

Mientras convalecía en el hospital, pidió algún libro para leer y le dieron "La vida de Jesucristo" y "La vida de los santos".

Entonces tomó la resolución de abandonar la carrera militar, para seguir otra milicia y fundar una nueva orden con severa disciplina y perfecta obediencia, no para matar enemigos sino para defender y propagar la fé por medio de escritos, predicaciones y misiones.

Paulo III la aprobó y enseguida los jesuitas se desparramaron por el mundo. (Carlos Cánepa, "Historia general", página 159).

" jeres y sus hijos. Asimismo tenían implantada la en-
" señanza de las profesiones más necesarias para la
" vida de la comunidad, de modo de no tener que re-
" currir fuera para nada. Carpintería, herrería, cur-
" tiembre, tejidos, música era enseñado a los indios
" que se sujetaban a la vida implantada por los jesui-
" tas. Cada misión estaba gobernada por un rector, el
" conjunto de los cuales estaba dirigido por el padre
" Superior que residía en la Misión central, ubicada en
" la actual ciudad de Posadas, capital. del territorio de
" Misiones."

El sistema de trabajo y de vida implantado por los jesuítas, produjo a éstos en poco tiempo, enormes ganancias. El cultivo de la yerba mate, del algodón y del tabaco habíales dado un gran poder económico y la astucia, en la que siempre fueron maestros, un gran poder político que ponían frente a las autoridades del país a las que tenían en jaque.

La vida de estas misiones duró muchos años, hasta que en 1767, expulsados los jesuitas de España donde con sus intrigas habían tenido en serio peligro el gobierno del rey Carlos III, también fueron expulsados de estas tierras en virtud de que la orden real alcanzaba a todas las regiones españolas.

El gobernador Francisco de Paula Bucarelli tuvo a su cargo la ejecución de la orden del rey en el virreynato del Río de la Plata, la que llevó a cabo el día 3 de Julio de ese año. Los jesuitas fueron embarcados para España y sus bienes declarados de propiedad temporal esto es, del Estado. De allí que se llamen temporalidades los bienes que pertenecieron a los jesuitas (1).

(1) Con los bienes de los jesuitas expulsados de Buenos Aires, que los formaban el Colegio de la Compañía, y las es-

Idéntica medida fué tomada por los reyes de Francia y Portugal. De sus territorios también fueron expulsados los jesuitas, pues se entrometían en la corte, intrigando a todos; fomentaban rebeliones a fin de presionar al poder y subyugarlo a sus pretensiones hasta que los reyes, ante el peligro que para sus coronas eso representaba, resolvieron deshacerse de ellos.

Como complemento de estas medidas, el papa Clemente XIV dió un Breve el 21 de Julio de 1773, que llamó "Dominus ac Redemptor noster" por el que se declaraba extinguida la Compañia de Jesús. El 7 de Agosto de 1814, el papa Pío VII la restableció, por la bula "Sollicitudo Omnium Ecclesiarum".

Malgrado la orden de disolución de los jesuitas, éstos no sólo no se disolvieron, sino que, poco a poco, fueron adquiriendo mayores bríos que antes, arraigándose nuevamente en todas partes de donde habían sido expulsados. No sólo de España, Francia y Portugal fueron expulsados los jesuítas, sino de todas partes. De alguna como Francia lo fueron hasta nueve veces, logrando siempre introducirse de nuevo gracias a su habilidad y su astucia.

Véase la nómina de países que los expulsaron, la fecha de expulsión y cuantas veces cada uno.

Fueron expulsados:

De Zaragoza en 1555; Del Palatinado en 1558; De Viena en 1566; De Aviñón en 1570; De Amberes en 1578;

---

tancias de la Chacarita y de Las Conchas, todo lo cual fué inventariado en la suma de $ 271.902, se fundó el actual Colegio de San Carlos, de acuerdo a la resolución del rey Carlos III, de que con los bienes de los jesuitas se fundaran universidades, seminarios e internados.

En la Chacarita se criaban novillos, vacas y otros animales, además de la siembra de trigo, que alcanzó hasta 800 fanegas por año. (De la "Revista de la Universidad de Buenos Aires", pág. 535-536.)

De Inglaterra en 1579; De Inglaterra (segunda vez), en 1581; De Inglaterra (tercera vez), en 1586; Del Japón en 1587; De Hungría en 1588; De Burdeos en 1589; De toda Francia en 1594; De Holanda en 1596; De Turena y de Berna en 1597; De Inglaterra (cuarta vez), en 1602 De Inglaterra (quinta vez), en 1604; De Dinamarca Thorny y Venecia en 1606; De Venecia (segunda vez) en 1612; Del reino de Amura, en el Japón, en 1613; De Bohemia en 1618; De Moravia en 1619; De Nápoles y Países Bajos en 1622; De China e India en 1623; De Turquía en 1628; De Abisinia en 1632; De Malta en 1634; De Rusia en 1723; De Saboya en 1729; Del Paraguay en 1733; De Portugal en 1759; De Francia (segunda vez), en 1762; De Francia (tercera vez), en 1764; De España y las dos Sicilias en 1767; De Nápoles en 1767; De Parma y Malta en 1768; De toda la cristiandad, por el Breve de Clemente XIV, en 1773; Del Virreynato del Río de la Plata en 1773; De Rusia (segunda vez), en 1776; De Francia (cuarta vez), en 1776; De Francia (quinta vez), en 1804; Del cantón de los Grisoies (Suiza), en 1804; De Nápoles (segunda vez), en 1810; De Francia, (sexta vez), en 1816; De Moscú, San Petersburgo y cantón de Solcure (Suiza) en 1816; De Bélgica en 1818; De Dresde, por sus habitantes, en 1819; De Rusia (tercera vez), en 1820; De España (segunda vez), en 1820; De la catedral de Burdeos, por el pueblo en 1825; De la Gran Bretaña e Irlanda en 1826; De ocho institutos de Bélgica en 1829; De Francia (séptima vez), en 1831; Al entrar en Sajonia, en 1831; De Portugal (segunda vez), en 1834; De España (tercera vez), en 1835; De Roma, por sus habitantes, en 1838; Al entrar en Lucerna, en 1845; De Francia (octava vez), en 1845; De Suiza en 1847; De Baviera en 1848; De Cerdeña, Nápoles, Estados pontificios, Austria, Galitzia, Sicilia y el Paraguay (segunda vez), en 1848; De la República Argentina en 1849; De varios Estados italianos, en 1859; De España (cuarta

vez), en 1868; Del Imperio de Alemania en 1872; De Francia (novena vez), en 1880; De Sicilia (segunda vez), en 1890.

Los frailes en el virreinato. Escándalos a granel.

Como ha podido ver el lector en el curso de estas páginas, los escándalos producidos por los frailes en los conventos y fuera de ellos, han tenido lugar en estas tierras de Hispanoamérica desde que se establecieron en ellas los primeros núcleos de población extranjera, llegados con los conquistadores, entre los cuales núcleos vinieron los primeros miembros de las comunidades religiosas, o, dicho con mayor claridad y menos palabras: hubo escándalos de frailes, desde que hubo frailes.

Las continuas quejas a las Audiencias, desde los primeros años de la conquista; la frecuente intervención de las autoridades civiles en hechos inmorales o ruidosos producidos por los frailes, aun en aquellas lejanas épocas en que tanto poder ejercía sobre los gobiernos el elemento religioso —siendo de suponer, por tanto, que la mayor parte de las fechorías quedaban ocultas, no saliendo a flote sino lo de mayor bulto—, son la prueba más acabada de esta aseveración.

Y es seguro que esos hechos nunca han tenido solución de continuidad, aunque sólo tengamos conocimiento de unos pocos producidos con intervalos de muchos años. Es que, como acabo de decir, los que trascendieron al público son solamente aquéllos que salieron a la superficie, que no fué posible ocultar por su bulto o por su alcance, y que sólo a riesgo de desfigurar y falsear la historia habrían podido mantenerse en el misterio.

Conocido el estado de corrupción de los religiosos durante la conquista, veamos cuál era ese mismo estado en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XVIII, muchos años antes de la Revolución de Mayo.

Ello puede deducirse del conocimiento, de los hechos siguientes:

El día 19 de agosto de 1775, el Cabildo de Buenos Aires tuvo que avocarse el conocimiento de una denuncia llevada a su seno por varios de sus miembros contra el proceder escandaloso de algunos frailes.

Existían en aquel entonces en el río, a la entrada de la ciudad, lugares destinados a baños públicos. Una soga tendida desde la playa hasta muchos metros dentro del agua separaba el lugar de los hombres del de las mujeres. Frailes cachafaces, que no tenían nada mejor en que pasar el tiempo, entraban a bañarse como los demás hombres, en el lugar que les correspondía, pero una vez en el agua se zambullían, pasaban debajo de la soga y entraban al lugar destinado a las mujeres, produciendo al rato el alboroto y el escándalo consiguientes.

El hecho debe haberse repetido muchas veces y tomado un serio cariz, para que el Cabildo tomara cartas en el asunto.

Existían, asimismo, en los arrabales de la ciudad los bailes públicos, frecuentados generalmente por gente de color y por toda clase de sujetos de mal vivir.

Frailes había que, además del culto a dios, gustaban rendir culto a Terpsícore, acaso más a éste que a aquél, y vestidos con traje civil y dejándose crecer la tonsura o tapándosela con un parche de pelo que solía no tapar nada, o arremangándose sencillamente la

sotana los más cínicos, participaban con entusiasmo en las reuniones, mostrando predilección por una danza de negros llamada "fandango", que por escandalosa había sido prohibida por las autoridades.

Estas cosas, naturalmente, fueron sabidas por toda la población. Y deben haberse repetido durante mucho tiempo. El hecho es que en esa reunión el Cabildo "trató y conferenció largamente sobre la necesidad de poner remedio a varios excesos de los regulares" acerca de los cuales "tenía opinión poco favorable".

Como conclusión resolvió elevar al rey el siguiente memorial:

"1.° — Que los frailes hacían entrar a sus conventos y ponían hábito a menores de edad que carecían del discernimiento necesario para saber la trascendencia del acto que realizaban.

"2.° — Que había muchos religiosos, especialmente mercedarios, fuera de clausura y que era necesario obligarlos volver a ella.

"3.° — Que después de la salida de los jesuitas, ningún religioso se había ocupado de adoctrinar a los presos de la cárcel.

"4.° — Que los conventuales se ocupaban poco del bien espiritual de la ciudad, al punto de negarse a asistir a los enfermos especialmente de noche, no obstante hallarse todos ociosos en las porterías, "muchas veces dando mal ejemplo".

"5.° — Que no predicaban ni misionaban dentro de la ciudad.

"6.° — Que no tenían arancel fijo, ni para entierros, responsos, etc.

"7.° — Que vivían demasiado apegados a los bienes temporales y en continuos pleitos, provocados por ellos.

"8.° — Que pedían "importunamente" demasiadas limosnas.

"9.° — Que, contra lo establecido, daban la llave del sagrario, el día jueves santo, a sus amigos seglares.

"10. — Que, en el afán de vestir imágenes, y cargarlas de alhajas, molestaban a los feligreses con pedidos.

"11. — Que en los conventos había calabozos horribles de suciedad destinados a castigar a los religiosos, y que ese castigo no hacía más que engendrar odios entre los subalternos contra el superior.

"12. — Que casi no había finca en la ciudad que no fuera tributaria de algún convento.

"13. — Que para cortar abusos era necesario ordenar que los religiosos varones y mujeres, en el testamento que otorgaban al profesar, no deberían disponer de más bienes que de los que en ese momento poseían, dejando los que después adquirieran a beneficio de sus deudos.

"14. — Que los Bethlemitas fueron admitidos en la ciudad con el encargo de asistir a la tropa del presidio, por lo cual se les señaló el ramo de sisa de los aguardientes que venían de Mendoza y San Juan, a pesar de lo cual nada habían hecho en el sentido de cuidar debidamente del hospital, que con frecuencia abandonaban, hasta el punto de llevarse al capellán, que jamás debía haberse alejado de su puesto.

"15: — Que los conventos admitían extranjeros contra lo establecido por las leyes.

"16. — Que los franciscanos, dominicos y mercedarios tenían "rancherías" con esclavas, y que los primeros causaban con esto escándalo desde que debían vivir de limosnas.

17. — Que no obstante no ser mendicantes, los dominicos y mercedarios pedían ordinariamente limosnas de carne y pan.

"18. — Que los franciscanos estaban muy "relajados" y que no se les debía permitir la solicitación continua de limosnas.

"19. — Que estos religiosos tenían una renta de censos que les producía grandes entradas.

"20. — Que los capítulos de las órdenes religiosas daban lugar a ruidosos alborotos, que hasta habían llegado a finalizar en lucha armada." (1).

Las monjas no eran menos angelitos que los frailes.

Esto ocurría con los frailes, que, según vimos en el cargo 16, hasta hacían de rufianes viviendo del comercio carnal de sus esclavas. Sin embargo, las monjas no se quedaban atrás.

Cierto día en que el obispo de la Torre, que se había hecho cargo recientemente de la diócesis, realizaba por primera vez una visita al convento de las monjas capuchinas, "le fué puesto en el sombrero, en un descuido, una esquela, donde una religiosa clamaba por un confesor que no fuera de la Compañia."

Sin necesidad de ser muy perspicaz, cualquiera podrá suponer las cosas que pasarían en el convento entre las capuchinas y los jesuítas, para que una de las monjas, escandalizada, acosada seguramente por los "padres'", pidiera al obispo un confesor que no fuera jesuita. Y lo hiciera en forma anónima, oculta, "en un descuido" para evitar, quizás, las represalias de las

(1) Carbia "Historia eclesiástica en el Río de la Plata". pág. 171. Tomo 2.°

demás enclaustradas en el caso de que la hubieran descubierto.

Con razón los jesuitas, al serles requerida su opinión por el obispo acerca de los tres conventos existentes, días antes de la visita. contestaron: —"¡Son tres reliquias!"

Como el obispo hubiera tomado ciertas medidas para evitar la repetición de los hechos escandalosos del convento, "donde lo que menos había era espíritu monacal", según él mismo afirmara después de la visita, las monjas se dirigieron en queja al rey "haciéndole presente que su convento se había erigido para hijas de padres nobles y de la primera calidad, cosas que el obispado no parecía dispuesto a considerar, desde que acababa de introducir al monasterio a una mulata, hija de un sastre" (1).

No se sabe cómo siguieron las cosas en los conventos, en los bailes, y en los baños públicos después de la intervención del Cabildo y del obispo, ni qué resultado diera a las "aristocráticas" monjas capuchinas la reclamación de no permitir en su monasterio "enclaustradas" pobres. Pero, a juzgar por lo que ocurría más tarde, durante la Revolución de Mayo y los diez o quince años que siguieron a ese acontecimiento histórico, que motivó una acción enérgica, radical y eficaz de los primeros gobiernos argentinos, puede deducirse que las cosas siguieron como antes y que frailes y monjas siguieron haciendo de las suyas, burlándose de las autoridades y de todo, produciendo los mismos escándalos de siempre con su vida inmoral y licenciosa.

---

(1) Carbia, ob. cit., pág. 158, todo lo entre comillas.

EN LA REVOLUCION DE MAYO

A juzgar por los hechos ocurridos en el último cuarto del siglo XVIII que acabamos de leer en el capítulo anterior, y los que tuvieron lugar durante los primeros gobiernos argentinos, que motivaron toda una legislación eclesiástica, el texto de la cual hallará enseguida el lector, la situación en los conventos y fuera de ellos no había cambiado en la primera década del siglo XIX.

Más aún; esa situación de suyo grave, vino a complicarse por motivos de carácter político, sobre todo por parte del clero extrangero, después del nuevo estado de cosas creado por el pronunciamiento del Cabildo el 23 de Mayo de 1810 y el nombramiento de la Primera Junta, contra la cual ese elemento inició una recia campaña apoyada y fomentada desde España y desde Roma.

Para tener una idea exacta de la situación, no estará demás refrescar la memoria con una suscinta relación de los hechos que la motivaron.

Los sucesos de España. El Cabildo abierto. Los frailes.

Llegadas a Buenos Aires las noticias de la invasión de España por el ejército de Napoleón y de la prisión del rey Fernando VII, y publicadas por el virrey Cisneros en un manifiesto dirigido "a los leales y generosos pueblos del virreynato de Buenos Aires", se reúne el Cabildo al que el Alcalde de primer voto y el Síndico ha-

cen presente que "alguno de los comandantes del cuerpo " de esta guarnición y varios individuos particulares ha- " bían ocurrido a manifestarles que este pueblo leal y " patriota, sabedor de los acontecimientos de la península, por los impresos publicados en esta ciudad con per- " miso del superior gobierno, vacilan sobre su actual si- " tuación y sobre su suerte futura, y que en el deseo que " sea la más conforme a su felicidad y al objeto inalte- " rable de conservar íntegros estos dominios bajo la do- " minación del Sr. D. Fernando VII, le hace zozobrar " un conjunto de ideas difíciles de combinar, y que si " no llegan a fijar cuanto antes, pueden causar la más " lastimosa fermentación" (1)

Ante esta presentación, el Cabildo resuelve dirigir el virrey el siguiente oficio:

"Excelentísimo señor: Sabedor el pueblo de los fu- " nestos acontecimientos de nuestra península, por los im- " presos publicados en esta ciudad de orden de V. E., y " animado de su innata lealtad a nuestro soberano, y de " los sentimientos patrióticos con que siempre se ha dis- " tinguido, vacila sobre su suerte futura; y el deseo de " que sea la más conforme a su felicidad y al objeto in- "alterable de conservar íntegros estos dominios bajo la " dominación del Señor D. Fernando VII, le hace zozo- " brar en un conjunto de ideas difíciles de combinar y " que si no llegan a fijar cuanto antes, pueden causar " la más lastimosa fermentación. Este Ayuntamiento, que " vela sobre su prosperidad y se interesa en gran manera " por la unión, el orden y la tranquilidad, lo hace pre- " sente a V. E. y para evitar los desastres de una con- " vulsión popular, desea tener de V. E. un permiso fran- " co para convocar por medio de esquelas la principal y " más sana parte de este vecindario, y que en un con- " greso público, exprese la voluntad del pueblo, y acuer-

(1) Actas Capitulares de la Revolución de Mayo.

" de las medidas más oportunas para evitar toda des-
" gracia y asegurar nuestra suerte venidera. Sirvien-
" dose V. E. disponer que en el día del Congreso se pon-
" ga una reforzada guarnición en todas las avenidas,
" o boca calles de la plaza, para que contenga todo tu-
" multo, y que solo permita entrar en ella los que con la
" esquela de convocación acrediten haber sido llamados.

"Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular
" de Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810. Exmo. Señor:
" Juan José Lezica, Martin Gregorio Yañiz, Manuel
" Mancilla, Manuel José de Ocampo, Juan de Llano, Jai-
" me Nadal y Guarda, Andrés Domínguez, Tomás Ma-
" nuel de Anchorena, Santiago Gutierrez, Dr. Julián de
" Leiva, Exmo. Señor Virrey D. Baltazar Hidalgo de
" Cisneros." (1).

El virrey aceptó el pedido y el Cabildo formuló una lista de 450 personas que formaban "la principal y más sana parte de este vecindario" comprendida por: el Reverendo Obispo, el Exmo. señor don Pascual Ruiz Huidobro, Señores de la Real Audiencia y del Tribunal de Cuentas, Ministros de la Real Hacienda y Gefes de oficinas, Cabildo Eclesiástico, Curas y Prelados de las religiones, Real Consulado, Comandantes, Gefes y algunos oficiales de los cuerpos de esta guarnición, Alcaldes de barrio y vecinos, Catedráticos y profesores del derecho", y le remite la siguiente esquela:

Esquela:

"El Exmo. Cabildo convoca a Vd. para que se sir-
" va asistir precisamente mañana, 22 del corriente a las
" 9, sin etiqueta alguna, y en clase de vecino, al Cabildo
" abierto, que con avenencia del Exmo. Señor Virrey
" ha acordado celebrar, debiendo manifestar esta esquela
" a las tropas que guarnescan las avenidas de esta plaza,
" para que se le permita pasar libremente."

"Señor D. . . . .

(1) Actas Capitulares de la Revolución de Mayo.

No concurrieron todos los invitados a la reunión, pero entre los asistentes había 26 miembros del clero, de los cuales 9 eran frailes.

Puesta a consideración de los concurrentes la siguiente proposición concreta; "Si se ha de subrogar " otra autoridad a la superior que obtiene el Exmo. se- " ñor Virrey, dependiente de la soberana que se ejerza " legítimamente a nombre del Señor D. Fernando VII, " y a quién?", cinco frailes y dos curas se pronunciaron decididamente en contra. Otros dos curas lo hicieron en forma ambigua, aunque después se pusieron de lado de la oposición, como ocurrió con algunos de los que habían votado en forma afirmativa.

Votaron en contra decididamente: El obispo, fray Pedro Santibañez, fray Pedro Cortínez, fray José Vicente, fray Ramón Alvarez y los curas Nicolás Calvo, y Bernardo de la Colina. Votaron por si y por no al mismo tiempo los curas León Ferragut y Melchor Fernández.

Por la afirmativa, votaron los frailes Ignacio Grela, Manuel Torres, Manuel Aparicio, Manuel Alvariño, y los curas Nepomuceno Sola, Ramón Vieytes, Domingo Belgrano, Florencio Ramírez, Silva Braga, Manuel Alberti, Pantaleón Rivarola, León Planchón y se retiraron sin votar Segundo Aguero, José Chorroarin, Domingo Viola, Dámaso Fonseca y Fray Perfecto, de los Bethlemitas.

El Obispo Lué.

Hemos visto que entre los que votaron contra la deposición del Virrey se encontraba el obispo Lué y Riega. Es interesante conocer los fundamentos de su voto. Preguntado como votaba, contestó:

"Que mediante las noticias de la disolución de la " Junta Central, en quien residía la soberanía, infunde " bastante probabilidad para dudar de su existencia:

" consultando a la satisfacción del pueblo, y a la mayor " seguridad presente y futura de estos dominios por su " legítimo soberano el Sr. D. Fernando VII, es de dic- " tamen que el Exmo. Sr. Virrey continue en el ejerci- " cio de sus funciones, sin más novedad que la de ser " asociado para ellas del Sr. Regente y del Sr. Oidor " de la Real Audiencia D. Manuel de Velazco; lo cual " se entienda provisoriamente por ahora y hasta ulte- " riores noticias." (1)

No se limitó a esta respuesta el obispo Lue; sino que, invitado por la Junta revolucionaria a concurrir al Cabildo el día 26 de Mayo para prestar acatamiento al nuevo gobierno, contestó con la siguiente nota en la que, sin mayor esfuerzo, se descubre su estado de ánimo:

"Obedeceré a V. E., le cumplimentaré y felicitaré " en cuanto me corresponde, prestándome a sus disposi- " ciones, como autoridad superior del virreynato, hasta " la congregación de la Junta general en la forma que lo " previene el Bando publicado en esta capital el día de " ayer, con lo que conceptúo tener cumplidos mis debe- " res, en obsequio a los respetos de V. E. Por lo mismo, " y no habiéndoseme exijido hasta ahora, de autoridad " alguna, (a excepción de la soberanía) otro homenaje " más que el indicado, consultando con ello el decoro " del sagrado ministerio que ejerzo y en conformidad con " lo dispuesto por las leyes divinas y humanas espero que " V. S. se dé por satisfecho con esta mi sincera manifes- " tación de obediencia a las autoridades constituída del " virreynato y me exima de concurrir esta tarde a la " sala capitular a los efectos que me hace presente en " su oficio de este día, dándome por legítimamente ex- " cusado." (1).

---

(1) Acta del Congreso General.

Iniciación de la reforma eclesiástica. La asamblea del año trece.

No deseo salirme del objeto de estas páginas, mencionando los demás incidentes a que ha dado lugar la conducta del obispo Lué. Basta recordar que ella fué el principio de la ruptura de relaciones entre el Estado argentino y la iglesia de Roma, la que se prolongó por espacio de más de veinte años.

Es indudable que para que los hombres de aquélla época tomaran las medidas de gobierno tan enérgicas que tomaron contra la iglesia y los clérigos, debieron mediar altas razones de orden público y social. Pues ya no era solamente la oposición a los propósitos de la revolución lo que movía al nuevo gobierno a legislar contra ese estado de cosas, sino la intriga, la corrupción y la inmoralidad de los frailes que iba en aumento y que hacía de los conventos, mas que antes, lugares de libertinajes, de escándalos y de violencias. Recuérdese, entre otros hechos, la escena que se produjo la noche del 6 de Octubre de 1811 en el convento de San Francisco en que hubo tiros, tentativa de incendio y en que un "hermano" portero llamado Palavecino fué muerto a palos en la portería, probablemente porque no quiso secundar a los demás "hermanos" en alguna calaverada de las que ocurrían allí a diario.

Ante el peligro que esos hechos significaban para la tranquilidad pública y la moral, y la campaña que los frailes — sobre todo extrangeros — hacían al nuevo gobierno, la Asamblea reunida el año 1813, la primer Constituyente argentina, que tantas medidas revolucionarias ha tomado — entre otras la supresión de la esclavitud, la libertad de imprenta — sancionó toda una legislación, que transcribo textualmente del Regis-

tro Oficial de la fecha, con la cual desligaba el naciente Estado de la iglesia de Roma y colocaba el clero secular y regular (curas y frailes) bajo la dirección y vigilancia inmediata de las autoridades de la nación.

La primera medida de la serie fué suprimir el tribunal de la inquisición, establecido, como hemos visto, desde los primeros días de la conquista y que fué uno de los azotes con que los reyes de España obsequiaron a los "infieles" a objeto de "evangelizarlos" y "civilizarlos."

Declarando extinguida la autoridad del Tribunal de la inquisición.

"Buenos Aires, 24 de Marzo de 1813.

"Queda desde este día absolutamente extinguida la " autoridad del Tribunal de la Inquisición, en todos los " pueblos de las Provincias Unidas del Río de la Plata " y por consiguiente se declara devuelta a los ordinarios " eclesiásticos su primitiva facultad de velar sobre la " pureza de las creencias por los medios canónicos que " únicamente puede conforme al espíritu de Jesucristo, " guardando el orden y respetando el derecho de los " ciudadanos." — *Tomás Valle,* presidente; *Hipólito Vieytes,* secretario.

Pocas sesiones más tarde, la Asamblea entra de lleno a tratar la cuestión eclesiástica, la primera de cuyas resoluciones fué independizar las Provincias Unidas del Río de la Plata de todo poder espiritual del Vaticano, sancionando, al efecto, lo siguiente:

Independizando el Estado de toda autoridad eclesiástica.

" Sesión del viernes 4 de Junio de 1813.

" La Asamblea General declara que el Estado de las " Provincias Unidas del Río de la Plata, es independien" te de toda autoridad eclesiástica que exista fuera de

" su territorio, bien sea de nombramiento o presentación " Real." — *Vicente López,* presidente; *Hipólito Vieytes,* secretario.

Separación de la iglesia de la autoridad de Roma.

Como complemento de la resolución precedente, doce días después sanciona esta otra independizando de toda autoridad extrangera a las comunidades religiosas residentes en el país y prohibiendo al Nuncio Apostólico ejercer autoridad alguna en esta jurisdicción.

Sesión del miércoles 16 de Junio de 1813.

"La Asamblea General Constituyente declara que las comunidades religiosas de las Provincias Unidas del Río de la Plata, quedan por ahora y mientras no se determine lo contrario, en absoluta independencia de todos los prelados existentes fuera del territorio del estado.

2.º La Asamblea General prohibe que el Nuncio Apostólico residente en España pueda ejercer acto alguno de jurisdicción en el Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

3º La Asamblea General ordena que habiendo resumido los reverendos obispos de las Provincias Unidas del Río de la Plata sus primitivas facultades ordinarias, usen de ellas plenamente en sus respectivas diócesis mientras dure la incomunicación con la Santa Sede Apostólica. — *Pablo Vidal,* vice presidente; *Hipólito Vieytes,* secretario.

Los escándalos en los conventos continúan. Interviene Rivadavia.

Las medidas de orden eclesiástico adoptadas por la Asamblea del año 13, lejos de moderar los vicios y escándalos de los frailes, dentro y fuera de los conventos,

parece que hubieran sido el punto de partida de nuevos excesos y desbordes de sus pasiones.

La vida de estos hombres daba lugar, de mas en mas, a toda clase de desordenes y de vergüenzas. Los disturbios, las peleas, los asesinatos eran cada vez más frecuentes. Frailes perdularios, sin educación, sin instrucción, pasaban la vida borrachos camorreando a sus "hermanos", disputándose las limosnas y los diezmos. (1).

La venta de indulgencias, de dispensas y demás favores espirituales, se hacían con toda impudicia. Durante ocho años el gobierno soportó este estado de cosas que relajaba las costumbres y corrompía a la población.

El abuso de este comercio se hizo tan evidente que

---

(1) Diezmo. — La décima parte de alguna cosa en cualquier línea; el derecho de 10 por 100 que se paga o pagaba al erario, del valor de las mercaderías que se trafican a los puertos, o entran y pasan de un reino a otro, llamándose diezmo del mar o de puertos secos, conforme al paraje donde están las aduanas; y la parte de frutos que se paga por los fieles para la manutención de los ministros de la Iglesia. Llámase diezmo, porque regularmente consiste en la décima parte de los frutos que se cogen, aunque a veces es menor, según el uso y costumbre de los lugares.

Los diezmos eclesiásticos son reales, personales o mixtos. *Reales* o prediales son los que se perciben de los frutos de la tierra, como por ejemplo, del trigo, del vino y del aceite. *Personales* son los que provienen de las ganancias o adquisiciones que hacemos con nuestra industria, como por ejemplo, la caza, de las manufacturas y del comercio; pero esta especie de diezmo no está ya en uso. *Mixtos* son los que se cobran de cosas que en parte provienen de nuestros predios y en parte de nuestra industria; como los que se perciben de los corderos, de la lana, de la leche, de los molinos o de las pesqueras, etc.; mas estos diezmos se consideran como reales. La diferencia que hay entre los diezmos reales y los personales, consiste en que aquéllos se pagan a la Iglesia del distrito en que están situados los predios o heredades, y éstos o la Iglesia en que se reciben los sacramentos: los primeros se pagan sin deducir los gastos, y los segundos con dicha deducción. (Escriche: "Diccionario de legislación").

el gobierno tuvo que intervenir a objeto de que cesara el fraude.

El día 29 de Septiembre de 1821, el gobernador Martin Rodríguez enviaba al gefe de la iglesia la siguiente notificación, (1).

Los matrimonios ocultos. L'argent fait la guerre.

"Antes de que este Gobierno entrase en la reforma de todas las clases del pueblo, como todas las ramas de la Administración reclaman con tanta urgencia, tuvo bien presente que lo que más dificultades opondría y mandaba más vigilancia, era el establecer las buenas costumbres y mejorar la moral. Fué, pués, un consiguiente el que contase con la cooperación del benemérito clero de esta diócesis y más principalmente con la de el Gobernador de ella. Es llegado el caso que ella se muestre con aquel celo ilustrado que ha caracterizado la persona de V. S. Este Gobierno ha llegado a entender que se han hecho frecuentes los matrimonios ocultos y que es más general aún la dispensa de las proclamas que es el medio legal de la publicidad esencial a la administración de un Sacramento y celebración de un contrato, que supera en trascendencia a todos los que intervienen en la sociedad. Cuando han cesado todos los casos que motivaba la necesidad de recurrir al otro lado del mar para una licencia que el Gobierno Metropolitano se reservaba con tanto perjuicio para este país, cuando la autoridad eclesiástica ordinaria reintegrada en sus deberes primitivos se halla suficientemente habilitada para acordar las dispensas que demandan los cánones en esta materia y mayormente cuando la autoridad paterna está tan reducida con respecto al derecho de disenso

(1) Registro Oficial. Tomo 1.° Año 1821,

y tan especialmente protegida la libertad de los menores de edad y pupilos, es preciso ciertamente buscar en la relajación misma de las costumbres las causas que inducen a despojar con el secreto, de la solemnidad que le es debida, a un contrato que afianza a un tiempo la moral del individuo y de la sociedad. El Gobierno no quiere persuadirse de que también influye en este abuso el interés de continuar gozando de asignaciones de los fondos públicos que el matrimonio debía hacer cesar porque en esta parte, estima persuadirse que la justificación de V. S. no podrá ser sorprendida ni por un momento. El Gobierno, pues, ruega y encarga a V. S. que emplee todos los esfuerzos de sus luces y de su celo en el restablecimiento de la disciplina y en la corrección de un abuso de tan perjudicial consecuencia.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1821.—(Rúbrica de V. S.) *Bernardino Rivadavia.*—Señor Previsor y Gobernador del Obispado.

La situación del clero en 1821.

Esta situación no podía continuar. Se imponían medidas de otra naturaleza, más enérgicas, capaces de concluir con el escándalo y la vergüenza. Y vino lo que se llamó la reforma eclesiástica, inspirada y ejecutada por Bernardino Rivadavia, como secretario de gobierno de Martin Rodríguez.

Para saber con imparcialidad cual era la situación, véase que dice el historiador argentino Vicente Fidel López.

" La situación moral, económica y civil del clero, —
" dice el Dr. López en su *Historia de la República Ar-*
" *gentina,* Tomo IX — y sobre todo del clero claustral,
" acumulado en los conventos, exigía la más seria aten-
" ción del gobierno. La necesidad de reformar su orga-

" nismo interno no podía ya aplazarse en vista de los
" desórdenes, de los escándalos y aún de los asesinatos
" que tenía lugar entre los frailes corrompidos y desmo-
" ralizados amontonados allí en vida común.

" Muy pronto se hizo notorio que en las casas de
" los regulares tenían lugar secándalos y vicios abomi-
" nables. Pero absorbido el gobierno directorial en los
" amargos conflictos del primer decenio, se había abste-
" nido de tomar medidas represivas, por el temor de
" herir las preocupaciones idolátricas de las gentes timo-
" ratas que sin juicio propio miraban el convento como
" parte integrante del templo, y el templo como *Casa de*
" *Dios,* como si entre ambas cosas no existiera una dife-
" rencia tan grande como la que hay entre lo material y
" el espíritu infinito del Creador.

" La impunidad, garantida por el descuido y por el
" fuero eclesiástico, aumentó a tal extremo el licen-
" cioso estado de los conventos, que no solo orgías, sino
" riñas y asesinatos a puñal tenían lugar allí dentro por
" causas torpes. Convertidos además en hoteles francos
" y gratuitos, no solamente los frailes de otras provin-
" cias y procedencias, sino los que no lo eran, y los que
" no podían serlo por el sexo, vestían el hábito para
" entrar, alojarse y ausentarse a su antojo sin dar cuen-
" ta ni razón de los motivos con que lo hacían. A título
" de mentida pobreza y de devociones propiciatorias, lle-
" vando en las manos pequeñas imágenes de santos con
" alcancías, los frailes explotaban la piedad de las gen-
" tes vulgares y recogían limosnas, no solo de dinero,
" sino de aves y de cuanto podía servirles para la vida
" holgada y de sátiros que hacían dentro y fuera de los
" conventos.

" Era natural que una vez restablecido el orden pú-
" blico y pacificada la provincia de Buenos Aires bajo
" un gobierno culto, de irreprochable moral, y progre-
" sista, se tratara de contener estos escándalos y de ex-

" tirpar sus causas. Por lo pronto, el gobierno dió una
" orden perentoria prohibiendo en absoluto y sin ningu-
" na atenuación, que fraile alguno de otras provincias
" o del exterior, pudiese alojarse o incorporarse en los
" conventos de Buenos Aires ni en casa alguna particu-
" lar, bajo severas penas, que impuestas la primera vez
" que se violara el mandato, hicieran ver que había vi-
" gorosa voluntad de hacerlo ejecutar.

" Lo insólito y repentino de la medida, dió lugar a
" que se criticase el proceder del gobierno como contra-
" rio al derecho canónico, a la independencia de la igle-
" sia, y a la autoridad excluyente que en materia de re-
" gulares y conventuales correspondía sólo a los gene-
" rales de las respectivas religiones que residían en Ro-
" ma. Resuelto entonces el gobierno a sostener sus fa-
" cultades soberanas en materia de patronato, tomó el
" asunto con mayor formalidad, y anunció la próxima
" presentación a la Cámara de un proyecto de ley sobre
" Reforma Eclesiástica.

" En Septiembre de 1822, el señor Rivadavia presen-
" tó a la Cámara un proyecto, que previos los pasos de
" estilo entró en discusión. Por desgracia, no había en
" ese tiempo taquígrafos, y solo nos quedan pálidos y
" breves reflejos del debate. Se habló mucho en ese tiem-
" po de una de las sesiones en que el ministro tomó la
" palabra en defensa de la reforma; o mas bien dicho,
" no tanto de la sesión cuanto de una explosiva metá-
" fora que fué el punto culminante de su discurso.

" Y si me apuran, — dijo — ¡vive Dios! que voy
" a salir de la moderación de los términos medios y de
" la hipocresía que aquí se llama decencia, para pedirle
" a estas bóvedas que se abran medio a medio, y que de-
" jen pasar un rayo de luz solar para vergüenza de los
" que resistan esta reforma que ha de poner en desnuda
" transparencia los hombres, los protagonistas y las
" cosas".

"La Cámara toda tembló de que se cumpliera la
"sentencia y saliera a bailar el asesinato del Padre Provincial de San Francisco, N. Muñoz, del fraile catamarqueño Camargo acusado de este crimen y responsable de otros muchos escándalos, de un fray Florencio Rodríguez conocido en el populacho con el apodo de Lima Sorda, grande perdulario, borracho y dado a todos los vicios. Nada de esto era un misterio para la cámara ni para los oyentes."

La ley de Reforma que debía concluir con el estado de corrupción en que vivía el clero regular, no se hizo esperar. Hábilmente preparada por el gobierno, por medio de decretos sucesivos, la Junta de Representantes la sancionó el día 21 de Diciembre de 1822.

La preparación del gobierno consistió primeramente en un decreto tendiente a restringir la salida de eclesiásticos de la provincia, imponiendo condiciones que antes no existían.

He aquí el decreto:

Pasaportes para eclesiásticos regulares, seglares y menores de edad.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1821.—El Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1.º Las solicitudes de eclesiásticos seglares o regulares para salir fuera de la provincia deberán venir por conducto del Prelado respectivo y con informe del Previsor Gobernador del Obispado.

Art. 2.º Las solicitudes de la misma especie que se hagan por menores de edad, deberán traer la venia y consentimiento de sus padres o tutores.

Art. 3.º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto que se insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez; Bernardino Rivadavia.*

Enseguida restringió el derecho de entrada a la provincia de los eclesiásticos, sometiéndolos a la obligación de solicitar un permiso especial del gobierno, al efecto. Con este decreto y el anterior, el gobierno tenía en sus manos el control completo del movimiento de entrada y salida de religiosos de la provincia y, como consecuencia, el saldo de existencia dentro del territorio.

El decreto, es el siguiente:

Ingreso de eclesiásticos en la provincia.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1821.—El Gobierno ha acordado y decreta:

1.º En adelante no se permitirá el ingreso a la Provincia de ningún Eclesiástico seglar o regular que no haya obtenido una autorización previa del gobierno.

2.º El Ministro secretario en el Departamento de Gobierno, queda encargado de hacer ejecutar el cumplimiento de este decreto que se insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez; Bernardino Rivadavia.*

Posteriormente separó de la autoridad de sus Prelados u otras autoridades la orden de frailes mercedarios, colocándola bajo la dirección inmediata del gobierno, a objeto de intervenir con mayor eficacia en sus contiendas internas y amenazas externas.

He aquí el decreto:

Casas de la orden de los regulares mercedarios.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1821.—La reforma en que el honor y los intereses del país han empeñado el gobierno, ha sido tiempo ha en extremo exijente con respecto a los Regulares. Era sin embargo indispensable atender con preferencia a otros objetos que sobre su

mayor importancia debían influir en la facilidad y en el acierto de la reforma que corresponde, de unas instituciones que tanto cuanto se alejan de su origen y de las circunstancias que las hicieron útiles, tanto menos están de acuerdo con lo que se deben a sí mismas y al país que las conserva. La declaración de esta verdad dicta la exposición de un principio de que el gobierno jamás se apartará. La reforma de toda institución no solo será sin perjuicio de los individuos establecidos en ella, sino acompañada de una justa compensación. Cuando el gobierno meditando y obrando esperaba la oportunidad, vino a interrumpirlo una disención más que animada entre los religiosos de la orden llamada de Mercedarios. Desde su principio esta discordia se presentó poniendo en conflicto la autoridad de los primeros magistrados. El gobierno no debió permitir que ella fuese comprometida, cuando sus providencias, aún las más legales y justas, podían hacerse impunemente ilusorias. Por otra parte esta división aparecía enconada y llena de una trascendencia de males sin mezcla ni apariencia de bien. A esto han dado mayor fuerza, disposiciones precursoras de nueva discordia en otro orden Regular, que parece haberse ceñido una cadena de ellas desde mucho antes de la resolución. Mas el gobierno prefirió las consideraciones debidas a la armonía y aconsejó una conciliación. Su autoridad ha sido desatendida: los disidentes han persistido en las mismas opiniones que los habían dividido y en tal caso los derechos del orden y de la tranquilidad pública, dictan una disposición que sirva de ejemplo. En su virtud, el gobierno interín se sanciona la ley sobre regulares ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1.º Las casas de la orden de regulares llamados Mercedarios, situadas en el territorio de la Provincia, quedan desde la fecha de este decreto en entera inde-

pendencia de todo Prelado o Autoridad Provincial, bajo la sola dirección de los Presidentes de cada casa.

Art. 2.º Dichas casas y los que las presiden quedan bajo la inmediata protección del gobierno y sujetos en lo espiritual a la sola autoridad eclesiástica.

Art. 3.º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez; Bernardino Rivadavia.*

Reglas a que deben sujetarse los franciscanos en la provincia de Buenos Aires.

Dos meses después de expedido el decreto precedente, el gobierno tomó las mismas medidas con los frailes franciscanos por medio del decreto que sigue:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1822.—Cuando el Gobierno se vió en la necesidad de expedir el decreto de 13 de Diciembre del año anterior, para poner término a las disenciones de los religiosos mercedarios, se hallaba ya bien instruído de lo que el odio y la indisciplina preparaban en los individuos del orden franciscano. La circunspección, sin embargo, que debe acompañar siempre a la autoridad, hizo que esta prefiriese, por entonces, el limitarse a advertir a dichos regulares mendicantes cuán a la observación quedaba de su conducta por medio de expresiones que han debido ser remarcadas en la introducción del citado decreto. Mas todo ha sido insuficiente, pués, la discordia se ha puesto osada y descubiertamente en campaña y se ha recurrido al gobierno en términos que nada le ha permitido esperar sino un nuevo comprometimiento de su autoridad. El, no obstante, ha consultado y meditado y por estas vías ha llegado al convencimiento de que toda medida concilia-

toria u obtemperante a las instituciones y prácticas sin vigor ni garantías de la indicada orden, no tendría otro efecto que el de dar mayor fuerza a las mismas pasiones que originan tales males. Impulsado de ello, el gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1.º Las casas de mendicantes del orden franciscano situadas en el territorio de la provincia, quedan sujetas sin excepción alguna, a las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º del decreto de 13 de Diciembre de 1821.

Art. 2.º El Ministro secretario de gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto que se insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez; Bernardino Rivadavia.*

Por último terminó por hacer con las demás órdenes religiosas, lo mismo que ya había hecho con los franciscanos y mercedarios. De esa manera, los frailes y monjas de toda orden quedaban sujetos a la única autoridad del gobierno de la provincia con exclusión de la de sus prelados y jefes residentes dentro o fuera del país, que era a la que, de acuerdo a sus reglamentos, obedecían en todos los asuntos relacionados con su organización. En lo espiritual, desde entonces debían atenerse a lo que resolviera la autoridad eclesiástica nacional.

Por este decreto, además, se imponían nuevas restricciones y obligaciones a los regulares, ordenándose llevar en adelante un registro, verdadero inventario, de los frailes y monjas de cada casa con los datos personales de cada uno. Por fin se mandaba hacer un inventario de los bienes muebles e inmuebles, capitales y rentas de cada orden religiosa, prohibiendo desde ese momento, enajenar propiedad alguna pertenecientes a las dichas órdenes.

El decreto respectivo es el siguiente:

Disposiciones relativas a las casas de regulares.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1822.—El gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Todas las casas de Regulares situadas en el territorio de la provincia, quedan sujetas a las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º del decreto de 13 de Diciembre de 1821 sobre Regulares.

Art. 2.º Las pensiones y goces serán repartidos con igual proporción entre todos los individuos de cada conventualidad.

Art. 3.º Todo regular que no quiera pertenecer a la conventualidad, en que se halla, ocurrirá al Ministerio de Gobierno y obtendrá el correspondiente premio.

Art. 4.º Todo regular que no habite constantemente en la casa de su respectiva conventualidad queda separado de ella y bajo la exclusiva autoridad del ordinario.

Art. 5.º Tómese razón por el Ministerio de Gobierno de todos los individuos que con arreglo a los artículos anteriores compongan en adelante cada una de las conventualidades con expresión de nombre, apellido y edad.

Art. 6.º El Ministro secretario de Hacienda librará órdenes conducentes para inventariar todos los bienes muebles e inmuebles, capitales y rentas, con expresión de origen y destino que pertenecen a cada una de las casas de regulares.

Art. 7.º Queda inhibido el enajenar ni permutar propiedad alguna de las que se manda tomar razón por el artículo anterior.

Art. 8.º Todos los tenedores de capitales de toda denominación pertenecientes a casas de Regulares podrán descargarse del censo devolviendo el capital en billetes del fondo público al 6 por ciento y a la par.

Art. 9.º El Ministro secretario de Relaciones Exteriores y Gobierno es encargado de la ejecución de este

decreto, que se insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez; Bernardino Rivadavia.*

Cuatro días después de haber dado este decreto, expedía este otro designando la Comisión encargada de inventariar los bienes de las casas de Regulares, que más tarde fué ampliado a todos los bienes eclesiásticos.

Comisión para el inventario de las casas de regulares.

"En cumplimiento de lo que el Gobierno resolvió el 1.º del corriente, queda establecida una comisión compuesta del Procurador General de la Provincia y del Contador don Fernando Canedo, la cual con intervención de los prelados respectivos, procederá a la formación de inventarios de las casas de Regulares de la Provincia, del Hospital de mujeres y Colegio de Huérfanos, conforme a los artículos 2.º y 6.º de los decretos relativos a dichas casas insertos en el libro 2.º del Registro Oficial número 19. Hechos los inventarios, formará la comisión un estado de valores y de las deudas activas y pasivas en cada casa. El oficial don Agustín Garrigós y el escribiente don Apolinario López auxiliarán a la comisión en sus operaicones. Háganse las comunicaciones que correspondan y dése al Registro Oficial. — Buenos Aires, Julio 5 de 1822. — *Manuel José García.*

Resultados del inventario de los bienes eclesiásticos.

El inventario dió el siguiente resultado, que transcribo de "La revolución de Mayo y la iglesia" del Dr. Rómulo Carbia:

Iglesia catedral.

Tenía 19 capellanías (1) que montaban un capital de 20.050 pesos con un rédito de 1002 y que obligaban a rezar misas, celebrar fiestas, etc., En propiedades la iglesia tenía 40.890 pesos; en censos sobre fincas, 2750; en billetes de amortización, 7514; en créditos 9855; en ornamentos, 34.104; y en dinero efectivo, 2992. El total general era de 98.066 pesos que producían una renta anual de 4686 y 3|2 reales.

Las casas y terrenos de la Catedral eran las siguientes:

Una casa con su cochera a espaldas de la iglesia, al norte; otra al costado del templo; una esquina con dos cuartos, situada al concluir la cuadra de la iglesia, para el norte; una casa nueva al llegar a la esquina anterior, y en la misma acera; una esquina con trastienda y tres cuartos en la *Plaza Chica;* una casa pequeña en el barrio de Monserrat; una chacra a una legua de la ciudad con 390 varas de frente y una legua de fondo, donde había un horno; un sitio de tierra entre la iglesia y la casa de don Miguel de Azcuénaga, donde se hallaba el antiguo palacio de los obispos; y finalmente otro sitio de ocho varas de frente al este por 17 y medio al fondo, cuadra y media de la iglesia de San Miguel al norte (Informe del Dean Zavaleta de fecha 30 de Julio de 1822). Archivo General de la Nación, Culto, 1822).

Recoletos.

Con convento en el actual cementerio de la Recoleta, autorizado por cédula del 28 de Junio de 1716, con la

(1) CAPELLANIA. — La fundación hecha por alguna persona con la carga u obligación de celebrar anualmente cierto número de misas en cierta iglesia, capilla o altar. Hay capellanías mercenarias, colativas y gentilicias. (Escriche: ''Diccionario de legislación'').

obligación de que se buscase dinero para su obra y su manutención sin cargar gravamen al erario, y llevado a efecto por donación de 20.000 pesos hecha por el comerciante Juan de Narbona, según escritura extendida el 7 de Mayo de 1717. Tenía 19 religiosos, ninguna capellanía ni finca, y desde 1816 había recibido, por diversos conceptos píos, 14.286 pesos que habíanse invertido en el sostén de la casa (Informe de fray Domingo Bustos, de fecha 8 de febrero de 1822, ídem).

Convento de San Pedro.

Fundado en 1750 en terrenos del Estado. No tenía propiedades y sus rentas durante el año 1821 habían sido de 2115 pesos, de los cuale se gataron 1566. El número de religiosos era de nueve. (Informe de fray Juan Noble Carrillo, del 16 de abril de 1922 idem).

Dominicos.

Con convento en Buenos Aires, fundado, según el informe, antes de 1591. Tenía 59 capellanías que representaban un capital de 66.240 pesos, con obligación de decir 1010 misas, 208 cantadas y 8 fiestas. La capellanía más antigua se remonta al año 1631. En propiedades, adquiridas paulatinamente desde el año 1623, el convento tenía un capital que le producía 6480 pesos anuales de interés. Por concepto de censos, limosmas, sacristía, etc., la comunidad había tenido desde 1817 una entrada de 52.786 pesos 3 3|4 reales y una salida que excedía a la anterior en 2 reales y 1|4. El número de conventuales era de 60 sacerdotes y 9 legos, que tenían a su servicio 18 esclavos hombres, 4 esclavas mujeres y un criado libre. (Informes de fray Miguel Carranza, fechados el día 13 de Enero y los días 20, 25, 26 y 28 de Marzo de 1822—idem).

Mercedarios.

Con convento en Buenos Aires de fundación remota. Poseía siete casas en la esquina de su iglesia: dos almacenes ocupados por la guardia del muelle y comandancia del puerto: dos casitas y una esquina que pertenecieron a José Ruiz Arellano: dos casas más, dos cuartos de cuadra del empedrado; una quinta y obraje de ladrillo en los corrales de Miserere, que tenía dos cuadras de frente y una de fondo, compradas para fabricar los materiales necesarios en la terminación de la iglesia; un terreno y quinta de 195 varas de frente junto a la anterior; un terreno en Morón de 500 varas de frente por legua y media de fondo; una chacra en Las Conchas, de 1600 varas; otra en el mismo lugar de 2000: una estanzuela en La Magdalena de 1500 varas de frente y legua y media de fondo y un cuarto de sitio de 47 varas por 70. Las capellanías eran 57 con un capital de 48.529 pesos y 4 3|4 reales: el número de conventuales 37 y los sirvientes 7, más 14 esclavos, 4 de ellos religiosos. Las entradas en 1821 habían sido: por limosnas, 160 pesos; por alquileres, 6956. Los gastos en igual período sumaban: del culto, 1773 pesos y de la comunidad, 4936. (Informe de fray Dionisio Taybo, del 17 de Enero de 1822. idem).

Bethlemitas.

Con convento en la antigua residencia de los jesuítas, en Buenos Aires. Poseían una estancia en Arrecifes, llamada *Fuentezuelas* de 25.000 varas de frente por diez leguas de circunferencia, con comodidades y un puerto llamado *Animas,* una quinta en el *Hueco de los Sauces,* ocupada por Amado Bompland, que hacía cinco años que se negaba a pagar alquiler y abandonar la casa: una esquina de altos y bajos en proximidad a la iglesia de Monserrat y una casa en la *Plaza Chica.*

Desde 1817 los betlemitas habían tenido una entrada por alquileres, explotación de la estancia, etc., de 126.666 pesos y una salida de 126.841 (Informe de fray Pedro del Carmen, del 1.º de Enero de 1822—Idem).

Además de las casas religiosas que acaban de mencionarse, en Buenos Aires funcionaban: el Hospital de mujeres de San Miguel, de 62 camas y cuatro salas, que se sostenía con rentas de sus fincas, pero que abundaba en deudas; y el Colegio de niñas huérfanas, fundado en 1755, cuyo principal sostén fué antes una estancia en el puerto de Las Vacas (Banda Oriental) pero que a la sazón había sido destruída por las guerras civiles, teniendo que sostenerse con el arriendo de una chacra en Flores, con el alquiler de varias pequeñas y con el producto de la venta de pastelería y dulces caseros. De los conventos de monjas, el de Capuchinas no tenía bienes y el de Catalinas se hallaba con sus rentas desquiciadas.

La Reforma.

Reunidos estos antecedentes, el gobierno preparó un proyecto de ley que envió a la Junta de Representantes y que esta modificó, atenuándo sus términos y convirtiéndolo en lo que fué la Ley General de reforma eclesiástica.

El proyecto del gobierno no admitía medias tintas, como puede verse por los artículos 1.°, 2.°, 20 y 21, que son los más importantes, pues, los demás, con pequeñas variantes fueron aprobados por la Junta.

Helos aquí:

El proyecto del gobierno.

Artículo 1.°—Todos los individuos del clero serán regidos por unas mismas autoridades.

Artículo 2.°—Los individuos del clero quedan sujetos

a las leyes y magistrados civiles, como todo otro ciudadano.

Artículo 20.—Quedan suprimidas todas las casas de regulares.

Artículo 21.—Se exceptúa del artículo anterior los monasterios de monjas, en los que, en adelante, no tomará el hábito ni profesará persona alguna.

El día 9 de Octubre de 1822 se inició la discusión del proyecto. La Comisión de legislación, de la que formaban parte algunos frailes, aunque un tanto progresistas en esa materia, preparó otro proyecto del que excluyó los cuatro artículos en cuestión, pues, su objeto era, como lo manifestó durante el debate, no de suprimir los conventos, que consideraba necesarios, sino reformarlos, adecentarlos, suprimiendo las causas de escándalo a fin de que sirvieran de verdad los fines para que habían sido creados.

La discusión fué larga y accidentada a veces.

Resuelto por la Junta que se discutieran a la vez los dos proyectos, el del gobierno y el de la Comisión de legislación, el debate se inició previamente sobre el artículo 20 del proyecto del gobierno, como que era el fundamental. Si, como el gobierno pedía, se suprimían las casas de regulares, toda reforma al respecto estaba demás. Si, por el contrario, se resolvía que estas subsistieran, entonces se podía proyectar sobre esa base la reforma que se creyera conveniente.

La discusión de este artículo ocupó la mayor parte de las sesiones empleadas en discutir el resto del articulado.

Rivadavia, en nombre del gobierno, afirmaba que la situación no tenía compostura. Si se quería concluir con los escándalos, los desórdenes, los crímenes, las sublevaciones producidas por los frailes, no había más que un camino: suprimir las casas de regulares; clausurar los conventos y pasar todos sus bienes al estado.

Como se comprenderá, estas ideas tan radicales produjeron réplicas violentas de los adversarios en la Junta y en la barra. Y debe haber sido en una de estas sesiones que exasperado Rivadavia por la oposición y los ataques personales de los defensores de la situación, pronunció la frase amenazadora que cita el Sr. López: "Y "si me apuran, !vive dios! que voy a salir de la mode- "ración de los términos medios y de la hipocresía que "aquí se llama decencia, para pedirle a estas bóvedas "que se abran medio a medio y dejen pasar un rayo de "luz solar para vergüenza de los que resisten esta re- "forma que ha de poner en desnuda trasparencia los "hombres, los protagonistas y las cosas."

Malgrado el esfuerzo de Rivadavia al que, por lo visto, solo acompañó el miembro de la Junta don Manuel Irigoyen, el artículo 20 del proyecto del gobierno fué rechazado, continuándose la discusión con los demás, que fueron votados sin mayor dificultad.

Los debates terminaron el día 21 de Diciembre, con la sanción de la ley, que quedó redactada como sigue:

Ley de reforma general en el orden eclesiástico.

"La Honorable Junta de Representantes de la Provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.°—El fuero personal del clero queda abolido.

Art. 2.°—Desde el 1º de Enero de 1823 quedan abolidos los diezmos, y las abstenciones a que ellos eran destinados serán cubiertas por los fondos del Estado.

Art. 3.°—El Seminario llamado conciliar será en adelante Colegio Nacional de estudios Eclesiásticos, dotado por el Estado.

Art. 4.°—El Cuerpo Capitular o Senado del clero será compuesto de cinco dignidades de presbíteros y

cuatro canónigos de los que dos serán diáconos y dos sub-diáconos.

Art. 5.°—El Presidente del Senado del clero será el Deán o primera dignidad, que tendrá la dotación de 2000 pesos anuales.

Art. 6.°—Las otras cuatro dignidades de presbíteros tendrán cada una la dotación de 1600 pesos anuales.

Art. 7.°—Los canónigos, diáconos y subdiáconos gozarán de la dotación de 1200 pesos anuales.

Art. 8.°—Los canónigos cuyas prebendas quedan suprimidas, disfrutarán la pensión de 800 pesos anuales.

Art. 9.°—Los racioneros y medios racioneros que en fuerza de esta ley quedan sin ejercicio, gozarán la dotación de 500 pesos anuales mientras no sean empleados.

Art. 10.—Todo lo necesario para el culto de la Iglesia Catedral, y los gastos que él demande serán arreglados cada año por el gobierno a propuesta del dignidad Decano.

Art. 11.—Quedan sin alteración por ahora las primicias y los derechos y emolumentos parroquiales.

Art. 12.—El Gobierno, de acuerdo con el Gobernador del Obispado arreglará las jurisdicciones de las parroquias y aumentará el número de ellas y el de las vice parroquias, especialmente en la campaña, hasta el punto que lo exija el mejor servicio del culto.

Art. 13—El Gobernador del Obispado en "sede vacante" tendrá la dotación de 2000 pesos anuales por el erario, si por otro título no tiene dotación igual o mayor, pero no percibirá derecho alguno.

Art. 14.—El Gobierno acordará al Gobernador del Obispado la cantidad necesaria para gastos de oficina.

Art. 15.—Tendrá éste un secretario con la dotación de 800 pesos anuales y no percibirá derecho alguno.

Art. 16.—Quedan suprimidas las casas de Regulares

Bethlemitas y las "menores" de las demás órdenes existentes en la Provincia.

Art. 17.—La Provincia no reconoce la autoridad de los Provinciales en las casas Regulares. El prelado diocesano proveerá lo conveniente a la conservación de su disciplina.

Art. 18.—Entre tanto que las circunstancias políticas permitan que se pueda tratar libremente con la cabeza visible de la iglesia católica, el gobierno incitará al prelado diocesano para que usando de las facultades extraordinarias, proceda a las solicitudes de los Regulares para su secularización.

Art. 19.—El Gobierno, de acuerdo con el prelado eclesiástico, puede proporcionar la congrua suficiente a los religiosos que no la tengan y pretendan su secularización, de los bienes de las comunidades suprimidas y de los sobrantes que resulten o que en adelante resultaren de las existentes.

Art. 20.—Ninguno profesará sin licencia del prelado diocesano y éste nunca la concederá sino al que haya cumplido 25 años de edad.

Art. 21.—Ninguna casa de regulares podrá tener más de 30 religiosos sacerdotes ni menos de 16.

Art. 22.—No tomará hábito ni profesará persona alguna de las comunidades Regulares cuyo número de religiosos sea mayor que el que designa el artículo anterior.

Art. 23.—La casa que tenga un número menor que el de 16 religiosos sacerdotes, queda suprimida.

Art. 24.—Lo dispuesto en los artículos 18 y 25 respecto a los Regulares tendrá lugar en cuanto a los Monasterios de monjas.

Art. 25.—En el Monasterio de Santa Catalina, no habrá más de 30 monjas; en el de las Capuchinas no se hará novedad en su constitución en cuanto al número de monjas que pueda tener.

Art. 26.—Todas las propiedades muebles e inmuebles pertenecientes a las casas suprimidas por el artículo 16, son propiedad del Estado.

Art. 27.—El valor de las propiedades inmuebles de las casas de Regulares y Monasterios de Monjas, será reducido a billetes de fondos públicos.

Art. 28.—Las rentas de los capitales de que habla el artículo anterior, se aplicarán a la mantención de las comunidades a que pertenecen.

Art. 29 El capital correspondiente a las capellanías o memorias pías de las casas de regulares, podrá ser redimido en billetes del fondo público del 6 por ciento a la par.

Art. 30.—Los bienes y rentas de las comunidades religiosas, se administrarán por sus prelados conforme al reglamento que para ello diese el Gobierno, a quien aquellos rendirán anualmente las cuentas de su administración.

Art. 31.—Será de la atribución del Gobernador del Obispado, el distribuir y celar el cumplimiento de las obligaciones a que están afectos todas las capellanías y memorias pías, pertenecientes a las comunidades suprimidas, proveyendo a la asignación correspondiente a las rentas de unas y otras.

Art. 32.—Los individuos pertenecientes a las casas de hospitalarios suprimidas gozarán de la pensión de 250 pesos anuales los que tengan menos de 45 años de edad, y los que excedan de ella disfrutarán la pensión de 300 pesos anuales.

Art. 33.—Las pensiones acordadas por esta ley, no serán cubiertas a individuos que no residan en la provincia. De orden de la referida Honorable Junta se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires, Diciembre 21 de 1822. — Manuel Arroyo y Pinedo, presidente; José Severo Malavia, se-

cretario. — Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Decreto del gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1822. Acúsese recibo e insértese en el Registro Oficial (Rúbrica de S. E.) *Bernardino Rivadavia.*"

Proyecto de D. Manuel Irigoyen.

Como el proyecto del gobierno, al suprimir las casas de regulares exceptuara los conventos de monjas, el Representante Irigoyen quiso salvar lo que llamó "una omisión" presentando al efecto el siguiente proyecto cuyos fundamentos también publicamos en sus partes esenciales, para que se vea el espíritu ampliamente liberal de este miembro de la Junta:

Artículo 1.°—Queda prohibido dar el hábito y la profesión en los monasterios de monjas de la provincia.

Art. 2.°—Las monjas profesas podrán exclaustrar previa dispensa del prelado eclesiástico, quien en ningún caso podrá negarla.

Art. 3.°—Las monjas que permanezcan en sus monasterios podrán, no obstante, salir de ellos, previo el aviso al prelado eclesiástico, en caso de enfermedad que a juicio de los facultativos pueda curarse o aliviarse al menos con este desahogo.

Art. 4.°—El prelado eclesiástico proporcionará a las monjas la comunicación libre y frecuente con sus familias y relaciones, alzando, en esta parte, las trabas y dificultades que la costumbre, su constitución o reglamentos particulares puedan oponer.

Art. 5.°—El prelado eclesiástico, en consorcio del procurador general, del síndico y médico del monasterio,

lo visitará mensualmente a fin de examinar la situación y necesidad de las monjas para que los auxilios que da la comunidad sean distribuídos con igualdad y en proporción a sus urgencias."

Al fundarlo, dijo el señor Irigoyen:

"Que respetaba las razones que tanto el gobierno "como la comisión habrían tenido presente para guar- "dar tan alto silencio sobre esas desgraciadas víctimas "de una piedad indiscreta, de un fervor momentáneo, "una seducción criminal o un artificio interesado; pero "que respetaba más el grito de la justicia, de la polí- "tica, de la humanidad."

"Que... quería permitirse la libertad de excitar a "los señores de la Sala y si era posible al pueblo que "los observaba, a que penetraran con su conciencia esos "asilos tenebrosos, donde tenían su trono la supersti- "ción cruel, la espantosa miseria y el despotismo tanto "mas atroz y horroroso cuanto se ejercitaba por siste- "ma, por constitución y por piedad."

Terminaba diciendo el autor del proyecto que si bien su sanción podría traer a la Sala críticas acerbas, en cambio tendría el agradecimiento de las víctimas y la humanidad.

El proyecto, pasó a comisión y no ha sido tratado nunca por el Cabildo.

La resistencia del clero.

La actitud del gobierno al expedir los decretos relativos al clero, y proyectar la ley después, provocaron una tenaz resistencia.

Los frailes se levantaron contra el gobierno protestando de lo que a ellos tocaba en la reglamentación decretada. Hubo sublevaciones, en los conventos, sofocadas por la tropa. Desde los púlpitos y la prensa clerical se anatematizaba a los autores de la reforma, dis-

tinguiéndose en los ataques el fraile Castañeda al que le fué secuestrado el pasquín en que escribía sus ataques prohibiéndosele continuar la campaña y acusándolo ante la Junta de Representantes. Se publicaron manifiestos que fueron repartidos al pueblo y enviados también a la Junta en que se protestaba de las resoluciones del gobierno y se pedía que la Junta derogase los decretos y no sancionara la ley.

El obispo, por su parte, que lo era el doctor Mariano Medrano, también protestó en su carácter de jefe de la iglesia, contra los decretos cuya copia habíale enviado el gobierno para su conocimiento y ejecución, negándose a cumplirlos. En tono violento dirigióse a la Junta reclamando contra los decretos y negándole derecho a la Sala a legislar sobre asuntos eclesiásticos si no lo hacía de acuerdo con la autoridad de la iglesia, porque decía; "el poder civil no puede legislar en materia eclesiástica."

Las presentaciones del Obispo y de los frailes fueron consideradas por la Junta. En la sesión en que se trataron hubo debates acalorados.

El miembro Rivas — el único que tomó la defensa del obispo y de los frailes — defendía a gritos y con frases de grueso calibre a los presentantes, tanto que la presidencia hubo de llamarlo dos veces al orden.

Tan violenta debió ser la nota del obispo y su actitud anterior, y tan difícil su situación frente al gobierno, que en esa misma sesión fué destituído de su cargo.

"De un prelado que se presenta tal cual se descubre en esa nota ¿puede esperarse toda la confianza necesaria para que la Sala se expida en la reforma eclesiástica?" dijo el miembro de la Junta y clérigo Agüero en apoyo de la destitución.

Destituído el obispo Dr. Mariano Medrano, fué designado en su reemplazo, en la misma sesión el Dr. Mariano Zavaleta, partidario de la reforma y amigo de

Rivadavia. No es, pues, extraño que procurara que la ley se cumpliera en todas sus partes.

Así es que apenas promulgada la ley, proyectó, en su carácter de jefe de la iglesia, la reglamentación a que, de acuerdo a los términos de la misma, debían sujetarse los miembros de ambos cleros.

Dicha reglamentación, cuyos texto publicamos a continuación, fue aprobada por el gobierno y puesta en vigencia el día 7 de Enero de 1823.

Dice así:

Disposiciones reglamentarias de la ley de reformas del clero.

Sancionada la ley de reformas del clero por la Honorable Junta de Representantes de la Provincia y cumpliéndose en ello la estabilidad y permanencia de las casas conventuales mayores de Regulares predicadores, franciscanos y mercedarios, con entera sujeción en lo espiritual al prelado diocesano, decretamos los artículos siguientes:

Art. 1.°—Cada una de las tres comunidades religiosas guardará su instituto. La relajación que lo tenía violado ha podido ser asunto de la reforma prescripta en la sesión 24 del santo concilio de Trento, capítulo de *Regularibus et Monialibus* por interesarle al esplendor y utilidad de la iglesia, mas nunca para desatenderlo por los que han profesado solemnemente su guarda.

Art. 2.°—Todos los Regulares que, sin destino público habitan fuera de los claustros, volverán a ellos dentro del término de quince días. En el caso de inobediencia nos dará pronto aviso el prelado local para las demás providencias que corresponda tomar.

Art. 3.°—El artículo antecedente es extensivo a los Regulares de los conventos menores suprimidos para su reunión en estas conventualidades.

Art. 4.°—Los Regulares que quieran mudar de conventualidad dentro o fuera del país, para mayor quietud de sus conciencias, pueden hacer su recurso con igual objeto para obtener sus licencias. Este arbitrio lo reputamos preferible a la medida de sus secularizaciones, cuando no hay causas particulares, cuando la liberalidad del gobierno de la Provincia les proporciona los medios seguros de subsistencia, y cuando los descontentos tienen el recurso de pasar a otras conventualidades. Es por ello que aún los exortamos a que adopten dicho recurso.

Art. 5.°—Quedan suprimidas las excepciones de servicios de iglesia que gozaban los graduados, quienes continuarán por ahora en las de servicio claustral.

Art. 6.°—No saldrá a la calle ningún religioso con motivo alguno sin previa licencia del prelado local y sin vestir capa y capilla y llevar un asociado.

Art. 7.°—No transitarán las calles por las noches ni pernoctarán fuera de su convento, debiendo recojerse con anticipación al toque de las Aves Marías, a menos que lo exija el socorro espiritual de alguna alma que se halla en artículo o peligro de muerte, en cuyo caso llevará la licencia del prelado por escrito.

Art. 8.°—Los prelados locales de estos conventos y de los suprimidos, nos pasarán antes del término antedicho de quince días una razón puntual y circunstanciada de todas las capellanías y memorias pías que gocen, sus cargos y pensiones, situación de los capitales, patronato, etc., a los fines expresados en el artículo 31 de la ley y los demás que les interesen. Dése cuenta al Gobierno de la Provincia, con copia autorizada de este decreto, y circúlese a los prelados locales, para que lo hagan saber a las comunidades de su cargo y a los Re-

gulares que se hallan fuera del claustro, cuidando de su exacto cumplimiento.

Buenos Aires, Enero 4 de 1823. Dr. Mariano Zavaleta — Gervasio Antonio Posadas.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1823. Cúmplase, a cuyo efecto transcríbase al Jefe de Policía para que en la parte que le corresponde vele sobre su observancia, y en la otra proteja a la autoridad eclesiástica e insértese en el Registro Oficial. (Rúbrica de su excelencia) *Rivadavia.*

Para la verdad histórica, es preciso establecer que ni Rivadavia ni los que lo acompañaron en la obra de reforma del clero, que culminó con la ley conocida, eran anticlericales, ni mucho menos ateos. Rivadavia era, por el contrario, creyente, como él mismo se encargaba de manifestarlo durante la discusión de la ley. Sólo que, asqueado por la conducta escandalosa y mundana de la mayor parte de los curas y frailes, apoyados por la iglesia de Roma que, enemiga de la revolución americana, fomentaba todo lo que pudiera significar un escollo a su desenvolvimiento, quiso ponerle término por medio de los resortes gubernativos que en esos momentos tenía en sus manos.

Por lo que se refiere a los que lo acompañaron, es sabido que entre ellos había sacerdotes, varios de los cuales formaban parte de la Junta de Representantes y votaron la ley de reforma. Lo que, si se considera la época en que se llevaron a cabo las medidas y el ambiente en que debían actuar los que las realizaron, fácil es convenir en el alto valor y la gran sinceridad de que debieron estar posesionados para atreverse a llevarlas a cabo.

Rotas las relaciones entre las Provincias Unidas y la Santa Sede por resolución de la Asamblea de 1813;

reglamentada la vida religiosa dentro y fuera de los conventos; independizados estos de toda autoridad extranjera y puestos bajo la dirección del gobierno y de las autoridades eclesiásticas locales; confiscados los bienes de las órdenes religiosas y de la iglesia que pasó a depender del estado, el cual, desde ese momento, pagaría los gastos del culto, creando así una especie de iglesia "nacional", el gobierno tuvo que crear, como consecuencia de esa nueva situación, una repartición que tuviera bajo su control y dirección inmediata todo lo referente al culto.

Para ello organizó el Departamento Eclesiástico, cuyo decreto de creación es el siguiente:

Organización del departamento eclesiástico.

Buenos Aires, Enero 17 de 1823.—Debiendo el Departamento eclesiástico informarse de todos los demás que sostiene el erario público, tanto en su administración como en su contabilidad, el Gobierno ha acordado y decreta: 1.° Todas las casas, terrenos y cualesquiera otros bienes que no sean del inmediato servicio del culto y templo de la Catedral y servicio del clero, quedan bajo las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda. 2.° El rédito de toda capellanía y memoria pía afecta a algún servicio en el templo de la Catedral, será anualmente pagado en la Receptoría General. 3.° El Departamento eclesiástico será pagado con las formalidades y en las épocas designadas por el decreto del 16 de Abril de 1822 inserto en el Registro Oficial número 13 del tomo segundo. 4.° El gobernador del Obispado nombrará anualmente al habilitado que reciba en Tesorería lo correspondiente al Departamento Eclesiástico y pague a todos los dotados. 5.° El Gobernador del Obispado librará el certificado que exige el decreto de 16 de

Abril por todos los que sirven bajo sus inmediatas órdenes, y el Presidente del Clero por todos los que componen esta Corporación, el coro de la Catedral y sirvientes del culto. 6.° Con arreglo al artículo décimo de la ley de reforma del clero, la dirección y economía de todo lo perteneciente al culto, al coro y servicio del templo de la Catedral, pertenece exclusivamente al Presidente del Senado del Clero bajo la aprobación del Gobierno. 7.° La economía y contabilidad de los gastos del culto serán de la atribución del sacristán mayor, bajo las inmediatas órdenes del Presidente del Senado del Clero. 8.° El sacristán mayor rendirá cada año cuenta formalizada y visada por el Presidente del Senado del Clero de lo invertido en el servicio del culto. 9.° El habilitado del Departamento Eclesiástico entregará a la orden del Presidente del Senado del Clero la cantidad correspondiente designada en el presupuesto para gastos del culto. 10.° Queda suprimido el empleo de mayordomo o economo de fábrica. 11. Quedan igualmente suprimidos los empleos de claveros, libranceros y toda otra formalidad de las que pertenecían al orden antiguo en que estaba montado el servicio de la Catedral y que estén en oposición con el presente reglamento y demás disposiciones del sistema general de Hacienda. 12.° El Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará a quien corresponda e insertará en el Registro Oficial. — *Rodríguez, Bernardino Rivadavia.*

Consecuencias de la ley.

¿Cómo quedaron en Buenos Aires las comunidades religiosas después de sancionada la ley?

Suprimidas por disposición de la misma en su artículo 16 "las casas de regulares Bethlemitas" y las "menores de las demás ordenes existentes en la provincia",

así como las que no contaban con el número mínimo de religiosos fijado, habrían subsistido en ese momento cinco comunidades religiosas; tres masculinas: domínicos, franciscanos y mercedarios y dos femeninas: catalinas y capuchinas, si no se hubiera presentado este otro inconveniente.

Antes de la sanción, muchos frailes no hacían vida conventual. A estos, la ley, luego la reglamentación y enseguida un decreto, colocaron en un serio aprieto. O se enclaustraban y vivían como mandaban los reglamentos de su respectiva orden, o se secularizaban, o salían de la provincia. La disposición no tenía vueltas. Lo mismo regía para las monjas.

Ante esta disyuntiva que ni siquiera admitía dilaciones, pués, se había fijado un mes de plazo para que los afectados se decidieran, en menos de seis meses abandonaron los conventos más de cien frailes. Con ello los conventos de Santo Domingo y la Merced tuvieron que cerrar sus puertas, pues, no quedó en ellos el número de frailes que exigía la ley. El día 15 de Febrero de 1823, el gobierno clausuró el convento de la Merced y el 4 de Abril el de Santo Domingo.

El 28 de Febrero declaró establecimiento de educación los hospicios mercedarios de San Ramón de las Conchas y convento de San Pedro, de acuerdo al siguiente decreto:

Declarando establecimientos de educación los hospicios mercedarios de San Ramón de Las Conchas y convento de San Pedro.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1823. El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.°—Las casas de hospicio de los Mercedarios denominada de San Ramón de las Conchas y del con-

vento de San Pedro, quedan destinadas a hospicios de educación.

Art. 2.°—Serán educados en dichos hospicios en las primeras letras, los niños de los pueblos y territorio de la campaña.

Art. 3.°—La Sociedad Lancasteriana recientemente establecida, será invitada a hacerse cargo de ambos establecimientos.

Art. 4.°—Dicha Sociedad formará un reglamento de enseñana para ambos hospicios, cuyo proyecto elevará al gobierno para su aprobación.

Art. 5.°—Comuníquese a quien corresponda e insertese en el Registro Oficial. — *Bernardino Rivadavia.*

Por manera que, a contar de esa fecha sólo quedaron subsistentes en la provincia las órdenes de frailes franciscanos y de monjas catalinas y capuchinas.

La reforma se extiende a San Juan.

La obra que Rivadavia llevaba a cabo en la provincia de Buenos Aires repercutió favorablemente en la de San Juan. El gobernador Salvador María del Carril, autor de la Carta de Mayo, primera constitución de aquella provincia, fué el único entre los demás gobernadores que comprendió la importancia de la reforma y con valor realmente digno de un hombre sincero y culto la quiso aplicar en aquella provincia, afrontando todos los obstáculos que son de imaginar.

El 26 de junio de 1823, promulga la ley de reforma eclesiástica, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.°—Las casas monásticas quedan sujetas a la inmediata jurisdicción del ordinario.

Art. 2.°—Los conventos de regulares que tengan el número de religiosos sacerdotes designados en los ar-

tículos siguientes, subsistirán bajo la precisa condición de observar escrupulosamente sus institutos, haciendo vida claustral y común, de cuyo cumplimiento queda encargado el gobierno.

Art. 3.°—Ningún sacerdote regular de los conventos existentes en vida común podrá habitar fuera del claustro, ni poseer bienes particulares fuera de él por ningún pretexto ni motivo.

Art. 4.°—Las temporalidades de los conventos serán en adelante administradas por síndicos seculares, que el gobierno nombrará de una lista de tres que le propondrá cada comunidad por su prelado local, debiendo los síndicos prestar las correspondientes fianzas y dar cuenta anualmente de su administración al gobierno con el visto buena del respectivo prelado.

Art. 5.°—Los conventos que mantengan dentro de sus claustros un cierto y determinado número de regulares, que para lo sucesivo no pasará de 14 ni bajará de 10, o que no tengan fondos suficientes para observar la vida común, se cerrarán inmediatamente, quedando sus temporalidades a cargo del gobierno para que la honorable Junta los destine a los objetos públicos que este estime conveniente.

Art. 6.°—Los regulares que por falta de convento o por cualquier otra causa justa no les fuese posible observar la vida común, harán de ello una declaración formal ante el prelado local y el gobierno en tal caso sólo los admitirá a condición de ajustarse exactamente en lo civil a la ley existente del clero y sus prerrogativas, reconociendo la obligación de servir los destinos a que sean llamados por el gobierno.

Art. 7.°—Ningún prelado regular podrá dar hábito de su orden a ciudadano alguno que no sea mayor de edad y sin previo conocimiento del gobierno.

Apenas puesta en vigor la ley, se desencadenó la tormenta. Los frailes organizaron la resistencia. Azuza-

ron al pueblo contra el gobierno, y el día 26 de julio estalla un motín encabezado por los clérigos doctor José Manuel Astorga, don José Oro, don Juan José Robledo, don Manuel Torres, don Dionisio Rodríguez y fray Roque Mallea, quienes capitaneando a la guardia de policía y los presos de la cárcel e invocando la religión de Jesucristo y el orden perturbados, según ellos, por la infernal *Carta de Mayo* se apoderaron del gobierno y sancionaron esta ley, cuyo proyecto fué presentado a la Sala de Representantes por los sargentos comandantes del cuartel (1).

Ley mandando quemar la Carta de Mayo.

"Los señores comandantes de la *tropa defensora de la religión,* que abajo suscriben, tienen el honor de hacer saber a toda la tierra el modo como cumplen los mandatos de la ley de dios, pidiendo con todo el rigor y fuerza de la ley a los señores representantes de la honorable provincia de San Juan que sancionan como de derecho mejor proceda los siguientes proyectos.

Artículo 1.°—La Carta de Mayo será quemada públicamente por mano de verdugo, porque fué introducida entre nosotros por la mano del diablo, para corrompernos y hacernos olvidar la religión Católica, Apostólica, Romana.

Segundo.—La Sala de R. R. se desecha, y en su lugar se pondrá el Cabildo, conforme estaba antes y toda la administración de justicia.

Tercero.—Se mandará cerrar el teatro y el café, porque estos lugares están profanados, porque asistían los libertinos, porque hablaban en ellos contra la religión.

---

(1) Zinny, "Historia de los gobernadores".

Cuarto.—Se mandará que todos los frailes se vistan de frailes.

Quinto.—Se mandará sancionar en toda la provincia la religión Católica, Apostólica, Romana como la religión de San Juan.

Sexto.—Se pondrá una contribución para pagar a las tropas.

Dado en el cuartel, etc., Firmado, *Joaquín Paredes.* A ruego de José María Maradona (un analfabeto) *Joaquín Paredes.* A ruego de José López (otro analfabeto) *Joaquín Paredes.*

El gobernador del Carril tuvo que huir a Mendoza seguido por lo mejor de la población.

Con el apoyo del gobierno de Mendoza vence a los amotinados, que hasta habían substituído la bandera nacional por la *bandera de las cruzadas,* pero renuncia al cargo el día 12 de Septiembre, reemplazándolo don José de Navarro, el cual se vió en la necesidad de prohibir el ingreso a la provincia de ningún eclesiástico regular o secular, "sin previa licencia del gobierno, solicitada al menos a seis leguas de distancia de la población, por medio del cura vicario".

La ley fué echada en olvido. La reacción triunfó. Pero en la historia queda el recuerdo del hombre que en un ambiente tan refractario tuvo el atrevimiento de colocarse frente al elemento que dōminaba por completo las conciencias.

El derrumbe de la obra de Rivadavia.

Si los gobernantes que precedieron a Martín Rodríguez, Rivadavia y del Carril, hubieran continuado la obra de estos respetando los decretos y las leyes sancionadas en 1821, 1822 y 1823, así como las de la Constituyente de 1813, en estos momentos no habría, como

hay, ciento veinte comunidades religiosas diseminadas por el país, con varios miles de hombres y de mujeres que viven unos en la holganza sistemática, reglamentaria, y otros dedicados a mantener en el espíritu popular las pamplinas de sus dogmas.

Pero debía corresponder a Rosas entre sus primeros actos de federal (1) la gloria, entre otras, de dar por tierra con la obra profiláctica que en materia religiosa iniciara y concluyera Rivadavia, introduciendo de nuevo en la provincia los frailes domínicos primero y los jesuítas después, para tener que expulsar nuevamente a estos últimos pocos años más tarde, envuelto en las redes de sus intrigas.

---

(1) Rosas no fué siempre federal. Adoptó esa divisa por conveniencia política y sabiendo que con ello obtendría el apoyo del populacho y de los caudillos de las provincias.

El general Pedro Ferré, refiere en sus "Memorias" (página 45), el siguiente hecho, del mayor interés histórico:

"Después que llegué a Buenos Aires, donde tenía entonces amigos sinceros, fuí instruído del plan que Rosas se había propuesto establecer de acuerdo con algunos de los principales de Buenos Aires, cuyo resultado debía ser subyugar a todas las provincias, y era el siguiente:

Rosas hizo reunir a los sujetos de predicamento, que le pareció necesario y les habló categóricamente en estos términos: "—Veinte años de experiencia deben convencernos de que no es " posible conseguir la dominación de las provincias, como con- " viene a la nuestra. Ellas la han resistido con éxito, y lo ha- " rán siempre favorecidas de su localidad y del entusiasmo con " que sus masas han aprendido el sistema de federación. Si " vosotros me aseguráis vuestra firme cooperación, propondré un " plan cuyo resultado llenará el objeto por que combatimos ha " muchos años." De este preliminar le contestaron todos que estaban prontos a secundarlo y que se sirviera exponerlo. Entonces habló Rosas en los términos siguientes' "—Es preciso " que en lo sucesivo finjamos haber variado de sistema, decla- " rándonos federales como poh convencimiento. Nuestros pa- " sos, nuestras acciones y todo cuanto exteriormente pueda te- " ner visos de federación debemos emplear, para merecer la con- " fianza de los pueblos. Tenemos en apoyo de esta medida la

El fue, también, quien restableció las relaciones con la Santa Sede, iniciadas por el gobernador Viamonte, que se hallaban interrumpidas de hecho por resolución de la Asamblea de 1813, otorgando el "pase" a la bula expedida por el papa Gregorio XVI por la que designaba obispo de Buenos Aires al Dr. Mariano Escalada, por decreto del 23 de Mayo de 1835.

Y el hecho es tanto más antipático cuanto que pocos años antes, en 1824, el papa León XII, había anatematizado la revolución americana y excomulgado a sus autores siguiendo los pasos del papa anterior.

He aquí el decreto restableciendo el Convento de Santo Domingo:

" enemiga del partido de Lavalle, pues todo él figuró cuando " quisimos dar a los pueblos la constitución bajo le sistema de " unidad, que rechazaron. Lo perseguiremos como a unitario lle- " nándolo de vituperio, y esto halagará a las masas de los pue- " blos que miran a aquel partido como coautor de su pretendida " dominación; y así emperazemos a merecer su confianza. Pro- " curaremos, con nuestros recursos, ganar los hombres de más " prestigio en las provincias para poder introducir nuestra in- " fluencia en la administración de todas: daremos el tiempo ne- " cesario para consolidar su confianza, procurando desunirlas y " dividir la opinión entre ellas mismas; les haremos sentir la " pobreza; y nuestra protección en este caso les demostrará que " no pueden existir sin nosotros; de este modo quedarán redu- " cidas a un estado de nulidad que nos dará aptitud para domi- " narlas y establecer el sistema de unidad que es el que nos con- " viene, u otro cualquiera que esté a nuestros intereses. El sis- " tema de no establecer las prohibiciones o restricciones sobre la " importación de efectos extranjeros, que producen las provin- " cias, es preciso sostenerlo, porque de lo contrario nuestras ren- " tas se desminuyen, ellas (las provincias) prosperan, no les se- " remos necesarios y nuestro plan se frustra."

Termina el general Ferré diciendo: "Protesto por lo más sagrado que en nada he exagerado el plan que he referido, y que fuí impuesto de él por personas que tenían de él conocimiento y que en el curso de los sucesos demuestra que se lleva a efecto, como iré apuntando en su lugar."

Restablecimiento del convento de Santo Domingo.

Ministerio de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1835.—Año 26 de la libertad, 20 de la Independencia y 6 de la Confederación Argentina. Deseando el Gobierno reparar los males que causó a la Religión, a la moral, a la República en general y muy particularmente a esta Provincia, la medida innecesaria, injusta y violenta, a virtud de la cual fué suprimido el convento de Predicadores de Santo Domingo de esta ciudad el año pasado de 1822, y proporcionar a los habitantes de la Provincia los bienes espirituales de que han estado privados en este largo período, por la falta de una comunidad que había manifestado siempre un celo ardiente por la Religión Santa del Estado, al mismo tiempo que un entusiasmo patriótico muy laudable, y resultando por los documentos que ha presentado el Padre fray Domingo Inchaurregui, comisionado especial por el Reverendo Padre fray Francisco de Sosa, Provincial de la Provincia de San Agustín, de Córdoba, Buenos Aires, Tucumán y Cuyo, del orden de Predicadores, para promover el restablecimiento del expresado Convento de esta ciudad, que el citado Reverendo Padre Provincial ha hecho con fecha 29 de Mayo del presente año al Padre Predicador Comisionado, Fray Domingo Inchaurregal, la oferta de que proveerá del número competente de religiosos que sean a propósito para esta Casa, el Gobierno ha acordado y decreta: Art. 1.° Se permite el restablecimiento del Convento de Predicadores en esta Ciudad, en la parte del local contiguo a dicho Convento, que actualmente posee el Gobierno. — Art. 2.° Los Religiosos que formen la Comunidad en él, guardarán el mismo orden y las mismas reglas a que

se hallaban sujetos por sus estatutos antes de la reforma eclesiástica ordenada en 21 de Diciembre de 1822. Art. 3.° El Padre Predicador Fray Domingo Inchaurregui, invitará a nombre de este Gobierno al Reverendo padre Provincial Fray Francisco Sosa, a que remita al Convento de esta ciudad el número de religiosos suficiente, bajo del concepto que. a su virtud y moralidad, deben necesariamente reunir la calidad de adictos fieles y pronunciados decididamente por la causa Nacional de la Federación Argentina, y en la inteligencia que el Gobierno protegerá del modo que lo permitan sus atenciones, al expresado Convento. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.—Rosas.—El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Agustín Garrigós.

Vuelven los jesuitas.

He dicho que Rosas, además de la orden de frailes dominicanos, introdujo al país nuevamente a los jesuítas.

En efecto; el día 26 de Agosto de 1836, publicaba el siguiente decreto:

"¡Viva la Federación!

Departamento de gobierno, Buenos Aires, agosto 26 de 1836. Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia y 7 de la Confederación Argentina.

Habiendo venido de Europa a esta ciudad seis religiosos de la Compañia de Jesús, que acogidos por el gobierno de un modo particular, con aplauso general de los habitantes de este pueblo católico, se han manifestado de ser útiles a esta provincia en las funciones de su instituto, que se crean más necesarias para su felicidad, y considerando el gobierno que es llegada la ocasión de propender al restablecimiento de esta provincia de la expresada Compañia, tan respetable entre nosotros por

los imponderables servicios que hizo en otros tiempos a la religión y al estado en todos los pueblos que hoy forman la Confederación Argentina, a fin de facilitar el logro de este importante objeto, en uso de la suma del poder público de que se halla investido, ha acordado y decreta:

1.° Los predichos seis religiosos de la Compañia de Jesús serán alojados, mientras permanezcan en esta ciudad, en el colegio que fué de la expulsada Compañia de este nombre, entregándoles las llaves de él, correspondiente al local que hoy se denomina colegio, para que vivan en comunidad, conforme a su regla, reciban en él a todos los demás de la Compañia que vengan de Europa a observar su instituto en esta provincia y establezcan las aulas de estudios que el gobierno tenga a bien encomendarles, en cuyo caso, si fuere necesario, se les aumentará el local con las piezas contiguas que sean más o menos a propósito, pertenecientes al mismo edificio.

2.° Comuníquese esta resolución al reverendo obispo de esta diócesis y demás a quien corresponda, publíquese e insértese en el registro oficial. — Rosas. — El oficial mayor del ministerio de gobierno. — Agustín Garrigós."

Con otros decretos sucesivos, Rosas abría las puertas de la república a los jesuítas que, nuevamente encontraban en este suelo protección, dinero y toda clase de facilidades para radicarse y desenvolverse.

Las provincias argentinas fueron invadidas de inmediato por los favorecidos del gobierno. En Córdoba, San Juan, Catamarca, además de la Capital Federal, donde se les había puesto a su disposición el templo de San Ignacio, antigua residencia de la Compañia, abrieron colegios y fundaron misiones.

Pero bien pronto Rosas, el "ilustre restaurador de las leyes" debía arrepentirse de su obra.

Nueva expulsión de los jesuitas.

De inmediato los jesuítas aprovecharon de su situación privilegiada.

Favorecidos, amparados, mimados por el gobierno se introdujeron en todas partes, en las casas de familia, en la administración, realizando política de intriga, sembrando la cizaña, y la desconfianza que habían motivado su expulsión de España, Francia y Portugal.

Sus trabajos en este sentido deben haber sido recios, pues, al cabo de siete años su influencia en todas partes era tanta y sus trabajos subterráneos para aumentar su dominio, traicionando hasta los intereses de la nación, eran tales que Rosas, quien, a pesar de todo, siempre defendió la integridad nacional, advirtiendo el peligro resolvió expulsarlos. El 22 de Marzo de 1843 expide un decreto ordenando a los jesuítas secularizarse o abandonar el país en el término de un mes.

La orden fué cumplida en la provincia de Buenos Aires pero no así en las demás, donde permanecieron otros seis años.

Empeñado el gobierno en limpiar el país de jesuítas, no escatimó esfuerzos por realizar su propósito. El día 27 de Diciembre de 1847, Rosas decía lo siguiente en un mensaje que enviaba a la Legislatura de la provincia de Buenos Aires:

"El gobierno llamará muy especialmente la aten-
" ción de la provincia de Córdoba, sobre los jesuítas,
" sus hechos sediciosos en esta república y sus funestos
" antecedentee conexos con los feroces planes de los sal-
" vajes unitarios. Conocidos son al país y al gobierno
" los libelos difamatorios publicados contra la Confede-

" ración y sus gobiernos, por los jesuítas. No deben, es-
" tos, esperar impunidad en sus recientes manejos sub-
" terráneos, de que algunos de ellos ciegamente son eje-
" cutores."

Después de esto, el gobierno de Córdoba, ordenó la disolución de la Compañia de Jesús, la que se llevó a cabo con las consiguientes protestas de los jesuítas.

Al año siguiente, como todavía existiera la compañia en las provincias de San Juan y Catamarca, Rosas comunicó en el Mensaje a la XXVI Legislatura de la provincia de Buenos Aires, enviado el 27 de Diciembre de 1848, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con motivo de haber, el gobierno, circulado a los
" de las provincias confederadas la correspondencia ha-
" bida con el de Córdoba sobre la perjudicial permanen-
" cia en la Confederación de los padres jesuítas, el de
" San Juan expresó quedar intimamente penetrado de
" los graves males que la traidora y pérfida conducta
" de los jesuítas, había inferido e infería a la Repú-
" blica y persuadido que para precaverla de tan malig-
" na influencia era de absoluta necesidad la desapari-
" ción de su seno de la sociedad jesuítica.

Agregó que "animado de estos sentimientos y deseo-
" so de llenar, por su parte, sus deberes, había ordena-
" do a los jesuítas residentes en San Juan no podían
" existir en comunidad y bajo la regla de la Compañia
" de Jesús, ni continuar permaneciendo allí si no se re-
" solvían a excláustrarse, secularizándose, cuya disposi-
" ción se había cumplido aceptándose por aquellos las
" condiciones para su permanencia."

La Compañia de Jesús quedaba pues, disuelta nuevamente en el país, después que el Virrey Bucarelli las disolviera en 1767 por orden del rey de España.

Los jesuítas que acataron la orden de secularizarse, pudieron quedar en el país, prestando servicios como

sacerdotes seglares. Los que no, tuvieron que dejar el país.

Celebrando el éxito del gobierno, la XXVI Legislatura contestaba con fecha 15 de Mayo en 1849 el mensaje de Rosas en esta forma:

"La energía con que las autoridades de Córdoba, " San Juan y Catamarca, únicas en donde permanecían " los pérfidos y antisociales jesuítas, han dado cumpli- " miento a las exigencias del voto nacional, bien salva- " das por V. E., que imperiosamente demandan su ex- " pulsión;... todo esto... es de un aspecto tan grande, " tan interesante, tan nuevo en la república... etc.,"

Y agregaba:

'Es grato a los Representantes que V. E. mantenga " regularmente la comunicación de nuestra iglesia con " el supremo jefe de los fieles, el soberano pontífice, " dando a sus bulas y demás disposiciones el debido " cumplimiento, siempre que no se opongan a los fueros " de la independencia nacional. También este beneficio " debe la República a V. E. que rompió la incomunica- " ción en que estaba la iglesia argentina con el Vicario " de Jesu Cristo; y puso fin a la acefalía mañosamente " prolongada por el espíritu desorganizador y siniestro " de los salvajes unitarios."

EN LA CONSTITUCION NACIONAL

Las comunidades religiosas en la Convención de 1853.

Las comunidades religiosas, que tanto trabajo dieron a los gobiernos argentinos en los primeros años de vida independiente, continuaban aun preocupando al país cuando la Asamblea Constituyente sancionó la Constitución Nacional.

La historia no da mayores antecedentes al respecto, pero es indiscutible que el asunto debió tener, aún entonces, una importancia enorme. De otro modo no se explica que fuera llevado a esa asamblea, cuyo objeto era fijar las grandes líneas sobre que debía descansar la Confederación Argentina.

No se trataba ya, como se comprende, de la "cuestión religiosa", problema de carácter general sobre el que la asamblea ya se había pronunciado. Si debía haber o no en el país libertad de cultos; si la iglesia debía o no ser una institución del Estado; si el Estado debía tener o no una religión; si los habitantes podrían pensar o no en materia religiosa, como mejor les pareciere, o si debían, por el contrario, ser forzados a creer, como durante la conquista, en una única religión considerada la verdadera e indiscutible, todo eso la Convención ya lo había tratado y resuelto.

El asunto de las comunidades religiosas era otra cosa, aparte, especial, seperado de aquella. Y en ese sen-

tido lo planteó la Comisión encargada de proyectar la Constitución.

¿Debían admitirse en el país, sin limitaciones, sin obstáculos, mas asociaciones religiosas que las existentes en aquel momento?

El solo hecho de llevarse el asunto al debate, aún cuando la resolución hubiese sido favorable a la libre admisión, implicaba que la preocupación era latente. Que algo anormal, que llamaba a la reflexión a los convencionales, ocurría con las comunidades religiosas. Y la sanción de las disposiciones especiales, de exepción, adoptadas, demuestra acabadamente que la Convención consideró inconveniente, inaceptable para la buena marcha del país, el libre ingreso de otras comunidades.

¿Qué alcance trascendental tendría el asunto, cuando la Convención creyó necesario fijar en la ley básica de la nación, como medida permanente, que en adelante no podrían ingresar ni constituirse otras comunidades religiosas sino previa la sanción de una ley especial del Congreso en cada caso?

¿Qué clase de peligros no habrán vislumbrado los convencionales, para el futuro de la república, con la multiplicación sin control de las comunidades religiosas, para sancionar una medida restrictiva de esa naturaleza, que significaba un enorme dique puesto a modo de defensa a lo largo de las costas argentinas?

Las actas de la asamblea tampoco dan muchos detalles de la discusión que hubo al respecto. No había taquígrafos, entonces. Sólo consignan una breve reseña de los debates habidos. Y se sabe que las reseñas pueden ser más o menos completas, exactas y favorables o contrarias al asunto en debate, según sea el criterio y el modo de ver personal de quién las escribe.

Eso no obstante, las discusiones son lo suficientemente claras como para deducir la importancia del asunto.

En la sesión del 28 de Abril de 1853, la Convención considera el despacho de la Comisión en el artículo 67 del proyecto de Constitución, que se refiere a las "atribuciones del Congreso Nacional" y resuelve, por el inciso 20, que tiene, entre otras, la de "Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes", es decir; que para el ingreso al país o formación en el de otras comunidades religiosas se requeriría, en cada caso, una ley especial.

La discusión a que dió lugar este inciso del artículo 67 es la siguiente: (1)

El debate.

"Obtuvo la palabra el señor Llerena y dijo: Que la " atribución 20 era, en su concepto contradictoria con el " principio de asociación establecido y sancionado ya en " el artículo 14 del proyecto de constitución, pues se " establece en éste el derecho de asociación con fines " útiles, derechos restringidos en la atribución que se " da al congreso de admitir o no otras órdenes religio- " sas a más de las existentes.

"El señor Gorostiaga, miembro informante de la " comisión contestó: que él no hallaba contradicción en " que un artículo establezca como lícito la asociación " con fines útiles, y otro prescriba la vigilancia y no " admisión de las que pudieran no serlo; lo que sería " fácil juzgar por los antecedentes de algunas como las " de los jesuítas.

"El señor Llerena dijo: que las razones aducidas no " les satisfacían. Que si la libertad de asociación esta- " blecida en el artículo 14 era absoluta, la atribución 20 " la contrariaba; sino lo era, debía expresarse en el ar- " tículo que la consagra que la libertad de culto sancio-

(1) Debates de la Convención Constituyente, pág. 342.

" nada ya se hallaba comprometida desde que el poder " legislativo tenía la facultad de negar el ejercicio en " asociación en alguno de ellos. Que si había, pues, li- " bertad de asociación y libertad de cultos ambas esta- " ban contrariadas con la mencionada atribución, sin " que pudiera salvar la contrariedad el motivo especial " que se hubiese tenido en vista para dictarla.

"El señor Gorostiaga insiste en que no hay contra- " dicción, pues en el artículo 14 se establece que todas " las libertades y derechos que en él se acuerdan han " de estar sujetos a las leyes que reglamentan su ejer- " cicio; que este es el objeto de la atribución 20; res- " tringir una libertad que no sería benéfica si se hicie- " ra absoluta.

"Que en 1835 se expulsó de Francia a los jesuítas " sin que se infringiese por ello la constitución, que con- " sagraba la libertad de culto y la de asociación.

"El señor Lavaisse dijo: que prohijaba las ideas " emitidas por el señor diputado de San Luis y votaría " por ellas; que él encontraba también contradicción en " los expresados artículos; que opinaba por que se de- " jase a cada provincia el derecho de admitir o no las " órdenes religiosas; porque de lo contrario se inferiría " un ataque a su soberanía e independencia.

"Que sabía también lo ocurrido en Francia cuando " la expulsión de los jesuítas; que voces elocuentes co- " mo la de Montalember y otros, se habían elevado en " defensa de aquellos, y en retribución del ultraje infe- " rido a la religión y a las libertades establecidas en la "misma constitución francesa. Que él invocaba en con- " tra de la atribución 20, los mismos principios de cari- " dad evangélica que pesaban en su ánimo cuando votó " la libertad de cultos: que, ¿cómo si podían venir al " país sin restricción alguna los hombres de todos los " países, de todas las repúblicas, se prohibía la emisión " de algunos?

"Después de otras varias observaciones, el señor Go-
" rostiaga pidió la palabra para rectificar algunos con-
" ceptos y dijo: que antes de 1835 época de la expulsión
" de los jesuítas de la Francia había ya una ley preexis-
" tente que disponía no se admitiese más asociaciones
" que las establecidas; que a pesar de esto los jesuítas
" crearon muchas por todo el territorio de la Francia;
" que el clero se halló agitado en esa situación; se de-
" mandaba en alto el cumplimiento de aquella ley; y
" si era cierto que se suscitaron fuertes polémicas y los
" jesuítas hallaron defensores en las cámaras no por
" eso dejó de expulsárseles; que este era el hecho que
" él había sentado y que no veía contradicción.

"El señor Llerena repuso: que se había dicho que
" en Francia se faltó al principio de asociación atentan-
" do contra los jesuítas, que éstos no habían sido expul-
" sados por promover asociación, sino como miembros
" demasiado influyentes en la política.

"Después de haber hecho algunas reseñas históricas
" para probar esto, el señor Seguí obtuvo la palabra y
" manifestándose conforme en todo con la opinión del
" señor Llerena dijo: que sería franco en confesar su
" poco interés en ta propagación de órdenes religiosas,
" en virtud de no creerlas necesarias, pero que creía que
" después de haber sentado un principio tan liberal co-
" mo el que establece el artículo 14 debía desecharse la
" atribución 20 por la que tiene el congreso la facultad
" de admitir las órdenes religiosas sin excluir las ya es-
" tablecidas; que este artículo en su concepto, no tenía
" más extensión que la que le daba la mente de la comi-
" sión. Que respecto a los hechos citados por el señor
" diputado preopinante, opinaba como él; si las asocia-
" ciones se habían prohibido, no era por su carácter de
" tales sino por otros motivos y razones que no era del
" caso aducir. Que votaría en contra de la atribución 20

" adhiriéndose en todo a los principios manifestados por
" el señor diputado de San Luis.

"El señor Zapata, dijo: Que había escuchado las " objeciones que se habían hecho por algunos señores di- " putados a la atribución 20, y las respuestas y lumi- " nosas explicaciones que se habían dado por uno de " los miembros informantes de la comisión que como a " miembro de ella se le permitiese agregar una razón " que se tuvo en vista al redactar esa atribución. Que " jamás estuvo en la mente de la comisión limitar por " dicha atribución el derecho de asociarse con fines úti- " les que concede el artículo 14 a todos los habitantes " de la Confederación sin otra restricción que la que " este mismo artículo indica generalmente. Que si en " la atribución que se discutía se particularizaba las ór- " denes religiosas, que a más de las existentes quisieran " introducirse en el país, era por que estas órdenes te- " nían su dependencia comunmente de un general resi- " dente en Roma y dependiente del Santo Padre que es "también soberano de un Estado; que, a ejemplo y por "analogía de principios con los asuntos referentes al pa- " tronato, había querido la comisión encargar la vigi- " lancia sobre este punto delicado, a uno de los altos " poderes federales. Que era así indispensable designar " de un modo expreso esta atribución como para poder " excluirla en materia tan grave y trascendental de las " autoridades de provincias, según el artículo 105 por " motivos tan poderosos y obvios que era inútil expresar.

"El señor Seguí dijo: que las explicaciones que aca- " baba de dar el señor Zapata no les satisfacían, pues " aunque las órdenes religiosas de que se hablaba, de- " pendiesen de un gobierno, si era perjudicial su admi- " sión no debía dársele en ningún caso al congreso la " facultad de admitirlas; si convenientemente no debía " restringirse.

"El señor Lavaisse obtuvo la palabra y dijo: que se
" había aducido en favor de la no admisión de órdenes
" religiosas su dependencia o sujeción a un gobierno su-
" perior; que se permitía preguntar si había entre las
" sectas disidentes una que no reconociese un jefe, una
" autoridad; que la anglicana tenía la suya y así todas
" las demás: y si era lícita la admisión de éstas, no ha-
" bía razón que excluyese a las demás; que la única con-
" dición que puede ponerse a la introducción de órde-
" nes religiosas es la mayor o menor posibilidad de con-
" servarlas; que sobre esto hay disposiciones canónicas
" bien explicadas.

"Después de un sostenido debate en que tomaron par-
" te los señores Gutiérrez, Seguí, Zapata y el señor Go-
" rostiaga miembro informante de la comisión, insistió
" el señor Llerena en que fuese desechada la atribución
" 20: que si el soberano congreso accedía a ello él pro-
" pondría en la sesión siguiente un artículo que reem-
" plazase la mencionada atribución.

"El señor Zenteno apoyó su idea.

"El señor presidente sujetó a votación si el punto
" estaba o no suficientemente discutido y resultó afir-
" mativa por mayoría. Se procedió a votar la atribución
" 20 y obtuvo igual resultado."

La interpretación del artículo votado.

No sé si algún interesado en sutilizar me saldrá al paso para gritarme:

—No confunda. No envuelva bajo una misma denominación, cosas distintas. Aunque "comunidades" es el nombre genérico de las asociaciones religiosas, sin embargo hay diferencias entre ellas en cuanto a su organización, su vida y su objeto. Y la Constitución Na-

cional no habla de "comunidades" sino de "ordenes" religiosas.

Lo sé — contesto — lo sé. Conozco la Constitución y el sentido de las palabras que escribo. Por eso es que adopté la palabra "comunidades". Por que aunque la Constitución diga "órdenes", el sentido que se le dió en la discusión no fué el estrecho, canónico, de agrupación de hombres o de mujeres que habitan, respectivamente, el mismo convento o monasterio, viviendo de limosnas y consagrados exclusivamente, según dicen, a la meditación, a la oración y la penitencia, bajo ciertas reglas que el vulgo desconoce.

El sentido fué el de asociación de individuos que bajo cualquier denominación u ocupación, tengan por fin principal servir la causa de la religión católica y vivan en común. Y en esta interpretación están comprendidas las "órdenes", las "congregaciones", las "asociaciones", las "corporaciones", de "religiosos", "padres", "hermanos", "hijos", "hijas", "hermanas", "monjas", "religiosas", etc., expresadas por el término genérico de "comunidades" que yo adopté.

Pruebas al canto. El debate a que dió lugar este asunto en la Convención, ¿giró acaso alrededor de alguna "orden", tal como se interpreta en el concepto cerrado de la palabra?

Acaso se mencionaron a los franciscanos, o a los domínicos, o a los mercedarios — únicos que existían aquí entonces — para deducir si convenía o no la libre entrada al país de otras "ordenes" nuevas?

De ninguna manera. En momento alguno del debate se hizo mención de estas "ordenes". El debate giró alrededor de los jesuítas.

Fueron estos la médula de la discusión. Los convencionales que hablaron en pro o en contra del proyecto, aludieron exclusivamente a las medidas — justas o injustas, constitucionales o no, desde el punto de vista de

cada uno — tomadas por el gobierno de Francia, que en el año 1835 había expulsado a esos religiosos de su territorio.

Las opiniones favorables o adversas a esas medidas fué el anticipo del voto que luego cada convencional dió al proyecto que se discutió y fué convertido en ley. Y, como se sabe, los jesuítas afirman no constituir una "orden" tal como v. g. los franciscanos, aunque, como estos, forman una "comunidad".

Indistintamente los oradores usaron las palabras "ordenes" o "asociaciones" en sus discursos para expresar la misma idea de uniones de religiosos de cualquier denominación. El hecho de que el leit-motif del debate hayan sido los jesuitas, justifica plenamente mi aseveración.

Recomiendo leer nuevamente la discusión producida con ese motivo, para convencerse que los convencionales dieron el mismo sentido a las dos palabras, que emplearon durante toda la discusión.

Hay, además, otro hecho fundamental. Y es que entonces las únicas "asociaciones" religiosas que se conocían en el país, y creo que fuera de él, eran las "ordenes" cerradas de frailes y monjas. Las "hermanas", "hijas", "hermanos", "padres", etc., — salvo los jesuítas — aún no existían. Aparecieron después. Nada hay, pues, de extraño que hayan adoptado esa denominación como término genérico. Véase, sino, la nómina que se publica más adelante, con las fechas de fundación e ingreso a la república de cada una. Todas son posteriores al año 1853.

De modo que no es cuestión de sutilizar, sino de dar al término "ordenes religiosas" el único sentido que quisieron y pudieron darles los autores de la Constitución Nacional. Y ese sentido es el que yo he adoptado en estas páginas.

Conspirando contra la resolución de la Asamblea.

Pensarían los convencionales que al incluir en la Constitución Nacional esa medida de previsión, trabajarían en valde?

Sospecharían siquiera que no sólo no hallarían gobiernos dispuestos a cumplirlas, haciendo respetar la resolución de la asamblea, sino que conspirarían abiertamente en su contra, hasta trayendo nuevos frailes con dinero de la nación?

Seguramente no. Y se equivocaron de medio a medio. La conspiración se inició de inmediato, apenas sancionada la Constitución. Diría más: se estaba organizando mientras la constituyente celebraba sus sesiones.

Vease, sino, el contenido de la siguiente circular que el Gobierno Delegado, designado provisoriamente por la Convención hasta tanto la nación tuviera autoridades elegidas de acuerdo a la Constitución, enviaba a los Cabildos eclesiásticos del país con fecha 19 de Diciembre de 1853. De su lectura podrá apreciarse el espíritu ultramontano de aquellos hombres y el encono con que miraban la Reforma eclesiástica que la Asamblea de 1813 primero y el gobierno de Martín Rodríguez con su Ministro Rivadavia después, llevaron a cabo para salvar la independencia nacional y la moral del pueblo, ratificadas por la Convención que se acababa de reunir.

"CIRCULAR

"Ministerio de Relaciones Exteriores
"de la Confederación Argentina.

Paraná, Diciembre 19 de 1853.

"Al Venerable Dean y Cabildo Eclesiástico de...

"El Gobierno Nacional Delegado desde los primeros
" momentos de su instalación ha consagrado sus más

" *profundas meditaciones a la investigación y exámen*
" *de las causas* generales o peculiares a la índole de nues-
" tros pueblos, *que hayan podido influir en la serie de*
" *males y desórdenes que tanto empañan nuestra histo-*
" *ria,* por otra parte tan gloriosa en la prolongada lucha
" de nuestra independencia política. Remontándose has-
" ta la fecha en que ésta fué proclamada; recorriendo
" los horrores de que hemos sido víctimas aún después
" de obtenida aquella y comparando en fin nuestra ac-
" tual situación con la más feliz de otros Estados que
" nos secundaron en la lucha; *ha encontrado* por fruto
" de sus investigaciones "que la República Argentina
" desde los primeros días de su revolución se vió pri-
" vada del primero y único elemento social destinado a
" neutralizar la acción corrosiva de las causas comunes
" y generales que trabajan a todos los Estados en su
" cuna o cuando menos atemperar los males inherentes
" a las revoluciones, la guerra civil, el despotismo y la
" anarquía que regularmente suceden a los fuertes sa-
" cudimientos políticos."

"*Ha encontrado que por una especial desgracia,* re-
" sultado de causas que no es del caso analizar, *nuestra*
" *patria o los gobiernos que presidieron sus primeros*
" *destinos no solo olvidaron que el elemento religioso de-*
" *bía figurar el primero en la composición de nuestra*
" *naciente sociedad, si no que procuraron desvirtuarlo,*
" *creyéndole una rama seca del árbol del despotismo que*
" *se pretendía segar.* Olvidaron también que era igual
" delirio aspirar a una organización social, sin previa o
" simultánea organización religiosa, como sería figurar-
" se una sociedad sin religión o una religión sin culto,
" sin ministros, sin pastores, ni una cabeza que sirva de
" centro a la unidad religiosa. Olvidaron igualmente,
" que la religión a que son inherentes, culto, ministros,
" pastores, templos y demás que constituyen una socie-
" dad religiosa organizada; ha sido desde la más remo-

" ta antigüedad y lo será hasta el fin de los siglos, el
" fundamento más sólido de toda humana sociedad ba-
" sada sobre la verdad moral y religiosa que le sirva de
" llama que la anime y de poder moral que la dirija.

"Olvidando estas verdades y las lecciones de la his-
" toria de todos los siglos, de todas las épocas, de todos
" los países, bajo de todos los gobiernos y formas so-
" ciales y en todas las gradaciones del desarrollo moral
" de los pueblos; *la Iglesia Argentina* envuelta por el
" torrente revolucionario, trozada y dividida en frag-
" mentos incoherentes, destruída su jerarquía, privada
" de su independencia, sin un centro de unidad parcial
" o universal, sin obispos ni pastores, *perseguidos o des-*
" *preciados sus párrocos y ministros, despojados de sus*
" *rentas, en incomunicación con su cabeza visible* y ca-
" reciendo de la luz y vida que debía partir de este cen-
" tro vivificador, *la Iglesia Argentina* muy luego se vió
" en incapacidad de ejercer sobre nuestros pueblos esa
" benéfica influencia que los habría salvado de males
" que tanto han deplorado y aún deploran con razón.
" Reducida a tal estado, *se vió privada de interponerse*
" *entre los verdugos y las víctimas,* de jugar en nues-
" tras sangrientas guerras ese rol divino que la Iglesia
" universal en todos los tiempos y las Iglesias de Orien-
" te y Occidente, jugaron por siglos en la irrupción arra-
" zadora de los bárbaros del Norte; se vió, en fin, des-
" pojada de ese poder moral que como apoyado en las
" convicciones, creencias y sentimientos de los pueblos,
" es el único capaz de neutralizar el de las fuerzas ma-
" teriales, el de los vicios creados por el despotismo, la
" anarquía, el terror y todo ese género de disoluciones
" que ha pesado sobre nuestra desgraciada patria. Así
" desnuda de todo su poder e influencia, la Iglesia Ar-
" gentina que como toda otra sociedad religiosa, nece-
" sita del poder civil y temporal para vivir tranquila y
" ensanchar su acción espiritual; no ha podido prote-

" gerlo contra los avances de la demagogía y de las
" facciones políticas.

"Amante de la libertad de los pueblos, en cuyo seno
" vive y de la suya propia porque la libertad, es de
" esencia del cristianismo y sin ella no puede existir
" ni llenar los altos fines de su divina misión; tampoco
" ha podido servirlas ni protegerla como pudiera en el
" pleno goce de sus recursos morales. Desnuda, en fin,
" de todo su prestigio e influencia ante nuestros pue-
" blos y gobiernos, no ha podido ni aun ser escuchada
" de los partidos políticos que por tantos años se han
" despedazado con horrible impiedad.

"Aun en pueblos bárbaros bajo el gobierno feudal
" del que el nuestro ha sido por mucho tiempo un tris-
" te remedo, *la Iglesia Católica por medio de su clero*
" *suavizó los groseros sentimientos de los tiranos feu-*
" *dales,* consoló y protegió a los pueblos débiles y opri-
" midos, y cuando no le era posible remediar los males
" que pesaban sobre ellos, los temperaba al menos ins-
" pirando a las víctimas sentimientos de cristiana resig-
" nación y derramando sobre las heridas los consuelos
" de la esperanza. Trabajó en el desarrollo moral, inte-
" lectual y social de esos pueblos casi embrutecidos, les
" prodigó las pocas luces de la época y para todos abrió
" sus puertas que jamás las tuvo cerradas para nadie;
" *combatió la esclavitud que recién hoy hemos extingui-*
" *do nosotros, execró las bárbaras formas judiciales del*
" *agua, del fuego,* del combate personal y del simple ju-
" ramento; sustituyéndolas con sus leyes judiciales y pe-
" nales que al fin anularon las bárbaras y atroces de
" esos siglos de ignorancia. Dió a los pueblos su legis-
" lación, única racional que se conoció entonces, y en
" ella, su sistema penitenciario, todo tendente a la re-
" forma de las costumbres de la época. Cuando no pudo
" evitar las guerras civiles entre los pueblos y sus cau-
" dillos, consiguió al menos hacerlas más raras y me-

"nos sangrientas inventando el piadoso recurso de las
"treguas de Dios con solo el que, evitó más males
"atendida la especialidad de los tiempos, que la diplo-
"macia y la política han evitado en siglos posteriores.
"Pero ¿qué linaje de bienes no ha hecho la Iglesia
"Cristiana por el Ministerio de su Clero en todas eda-
"des y en todas circunstancias? En todo tiempo ha he-
"cho sentir su influencia benéfica en el orden moral,
"intelectual y social de los pueblos así como en las ideas,
"sentimientos y costumbres públicas y privadas. *El
"siempre ha invocado los derechos del pueblo contra
"sus tiranos;* los de la autoridad y la ley contra la
"anarquía y los tumultos, ha santificado la obediencia
"y el orden público; ha divinizado la libertad contra el
"despotismo y la anarquía; la independencia contra la
"usurpación. Era natural que así fuese, porque toda re-
"ligión procura enfrenar las pasiones humanas y diri-
"jir la voluntad de los hombres hacia la libertad por el
"camino de la ley y de la autoridad, puesto que nece-
"sita de la autoridad, y de la ley desde que ella es una
"autoridad, un poder, un gobierno con instituciones, le-
"yes y formas. Todo esto ha hecho la Iglesia en todos
"tiempos y en todas partes.

"Y porqué razón o fatalidad la Iglesia y Clero Ar-
"gentinos no han prestado a su patria los servicios que
"son propios de su índole y del rol que la Iglesia y Cle-
"ro ocupan en toda sociedad cristiana? Porqué razón
"no se ha oído su consolante voz en medio de nuestras
"desgracias y aflicciones públicas.

"Preciso era buscar la causa o excusas de tan ex-
"cepcionl fenómeno; y hallada, forzoso era decirla pa-
"ra lección y escarmiento de los Pueblos y Gobiernos.
"*Entre estos no ha faltado alguno o algunos de los
"nuestros que si no persiguieron a la Iglesia y a sus
"Ministros de un modo directo, los excluyeron al me-
"nos del lugar que les correspondía en el órden social*

" *por interés de la misma sociedad; los privaron de sus*
" *pastores poniéndolos en entredicho con el Gefe de la*
" *Iglesia, ya sea trabando su comunicación con él, o no*
" *proveyendo a ella por los medios de su exclusivo re-*
" *sorte; ya sea emancipando de hecho, por más de 40 años*
" *a toda la República Argentina de la espiritual depen-*
" *dencia de la cabeza visible de la Iglesia; ya en fin*
" *anarquizándola desde que privada de sus pastores, no*
" *podía conservar su forma de Gobierno regular, Canó-*
" *nico y establecido.*

"El Gobierno Nacional Delegado antes que descen-
" der a la enumeración de otras causas que han concu-
" rrido a producir el mal que lamentan los pueblos, pre-
" fiere concretar todas en una común a los Estados que
" se han visto reducidos a igual situación a la nuestra:
" tal es, la de que "la Religión y la Iglesia siempre han
" tenido que sufrir la misma suerte, el mismo destino
" que la libertad. Iglesia y Estado siempre han caído o
" se han levantado juntos: la desorganización del uno,
" siempre ha traído la desorganización del otro; la des-
" centralización del uno, la descomposición del otro; la
" anarquía del uno, la anarquía del otro; el despotismo
" sobre el uno ha pesado por igual sobre ambos.

"Desorganizada pues la República Argentina, dividi-
" da, despedazada, anarquizada y oprimida, sin un cen-
" tro de poder, de acción de ideas, ni de sentimientos,
" no era extraño que la Iglesia y el Clero incrustados
" en ella, corriesen igual suerte y tuviesen que lamentar
" los mismos males de que habían sido víctimas los
" pueblos que en el órden religioso forman el rebaño es-
" piritual que se llama Iglesia. No era extraño, que des-
" prestigiada toda otra autoridad temporal que no fuera
" la de la fuerza material, lo fuese también la de la Igle-
" sia solo armada de la fuerza moral, de las ideas, de
" la inteligencia, de los sentimientos, de la conciencia
" pública. Y que no pudiendo ya expedirse con libertad

" sino sujeta a humillantes trabas, enmudeciese, pena
" de verse sumergida en el naufragio de los pueblos.

"Algo más: desorganizada así la Iglesia, la desorga-
" nización política siguió su curso más precipitado des-
" de que ya no vió en aquella la única valla que pudiera
" atenuar sus estragos y minorar la ruina de ese torren-
" te desbordado. Deshecho el órden civil y político se
" deshizo el orden moral y religioso, y alterados ambos
" sea como causa o efecto del uno o del otro, el poder
" público pasó de la ley, de la moral y de la religión a
" manos de los más audaces y más fuertes: de la ley al
" caudillo, del Párroco al Comandante, del Obispo al
" General, de la ciudad a los campamentos, de los Con-
" gresos y Asambleas a los Escuadrones y Regimientos.

"Tal es nuestra historia con pocas excepciones.

"Si pues la memorable victoria de Caseros cerrando
" las épocas de anarquía y despotismo, de estragos y
" desolación, de guerra y de exterminio, abrió otra nue-
" va de paz y órden, de unión y de confraternidad, de
" Leyes y de instituciones que reorganicen la República
" en el órden civil, político y administrativo, nada más
" justo ni más conducente al fácil logro de tan patrió-
" tico objeto, que empezar vivificando el primer elemento
" constitutivo de toda sociedad regularizada; la Religión,
" la Iglesia y el Clero; entidades inseparables, por más
" que se estudie en separarlas. Nada más justo, que
" adoptar al efecto todas las medidas que sean del re-
" sorte del poder político y temporal, y promover las
" que son peculiares al espiritual, independiente de
" aquel.

"*El Gobierno Nacional Delegado* fiel a sus deberes,
" a su propia conciencia, al voto de los Pueblos que pre-
" side y a la alta confianza con que lo han honrado el
" Director Provisorio de la Confederación, *ha resuelto*
" *iniciar sus tareas administrativas, abriendo la más*
" *franca y filial relación con el Padre común de los fie-*

" *les,* e impetrando de su paternal bondad la más pronta
" provisión de pastores en las Diócesis vacantes, la di-
" visión y erección de Obispados según lo exijan las
" necesidades crecientes de la Iglesia y el Estado, la
" erección de una Metrópoli que sea un centro nacional
" de unidad Religiosa en toda la Confederación Argen-
" tina, el establecimiento de Seminarios conciliares que
" provean a la educación de Ministros dignos de ella y
" del culto que los vivifica y sensibiliza; el remedio en
" fin, de las demás necesidades espirituales que tanto
" han aquejado a los fieles durante las precedentes épo-
" cas de anarquía social y Religiosa: todo en conformi-
" dad con las prescripciones canónicas y civiles que re-
" glan el armonioso e independiente ejercicio de ambas
" potestades espiritual y temporal.

"Tales son las miras y fervientes deseos del Gobier-
" no Nacional Delegado y los deberes que le impone la
" Constitución que él y los pueblos han jurado.

"Mas para llenar unos y otros en la extensión que
" demandan las premiosas necesidades de la Iglesia Ar-
" gentina y sin perjuicio de otras medidas que son del
" exclusivo resorte del poder temporal; ha acordado y
" me ordena decir a V. S. que a la brevedad posible se
" sirva informarle prolija y detalladamente;

"1.°—Sobre el estado actual de esa Diócesis y sus
" necesidades en el órden temporal para remediarlas por
" si mismo y en el espiritual para impetrar del Vicario
" de Jesu-Cristo el más pronto y eficaz remedio de ellas.

"2.°—Sobre el número de Provincias sujetas a esa
" Diócesis, lo mismo que del número y estado material
" de las Iglesias, parroquias y vice parroquias con-
" tenidas en cada una de ellas con un cálculo apro-
" ximado de su población a falta de censos estadísticos
" tomados por las autoridades civiles de las menciona-
" das Provincias.

"3.º—Sobre el número de Dignidades, Canongías y
" Prebendas que por erección o títulos supervenientes,
" se componga el actual Coro de esa Diócesis; congrui-
" dad o incongruidad de tales beneficios.

"4.º—Sobre el número de párrocos colados o inte-
" rinos y su respectiva congruidad o incongruidad, es-
" pecialmente de las parroquias y párrocos rurales.

"L.º—Sobre el número de eclesiásticos *seculares y*
" *regulares* residentes en la Diócesis, con especificación
" de los correspondientes a cada una de las Provincias
" que la componen.

"6.º—Sobre el estado del Seminario conciliar, sus
" rentas superiores, cátedras y números de alumnos: y
" en caso de no existir dicho seminario, la data y causas
" de esa falta tan anti-canónica y perjudicial a la mo-
" ral, ilustración y disciplina del Clero Católico.

"7.º—Sobre el número de hospitales, lugares píos y
" religiosos, establecimientos de educación de ambos se-
" xos que *vivan bajo de regla o comunidad* y en depen-
" dencia o con intervención de la autoridad eclesiástica
" ordinaria.

"8.º y último. — Sobre todo lo demás que a juicio
" de V. E. y en relación al estado de esta Diócesis supla
" la falta de una estadística eclesiástica que suministre
" al Gobierno Nacional los conocimientos necesarios o
" conducentes a facilitarle el lleno de los religiosos y
" patrióticos objetos que se propone en bien de la Con-
" federación e Iglesia Argentinas.

"Tal es la noble tarea que el Gobierno Nacional De-
" legado reclama del religioso celo de V. S. y sin la
" que el Gobierno Nacional tropezaría ir a cada paso
" con dificultades de tardío vencimiento, cuando su ob-
" jeto es abreviar la reorganización política, religiosa
" y eclesiástica de la Confederación Argentina y reme-
" diar cuanto antes las necesidades que en todo orden
" la afligen.

"El Gobierno Nacional apoyado en sus convicciones
" y las del pueblo Católico que preside, no rehusa a de-
" clarar, "que en la organización religiosa y eclesiástica
" ve el mejor auxilio y apoyo de la organización social,
" desde que por la religión entró el orden en el corazón
" del hombre y de las sociedades humanas, pasando del
" mundo religioso al moral y de ambos al político: des-
" de que en la religión reconoce ese poder moral, supe-
" rior a todas las leyes humanas, porque alcanza a to-
" dos los hombres, a todas las condiciones y a todas las
" clases, y como basado en nuestras creencias y antece-
" dentes, obra sobre los espíritus, las conciencias y co-
" razones cuya clave solo ella posee, y cuyas cuerdas
" solo ella puede pulsar porque solo a ella responden en
" armónico concierto: desde que sólo ella *por los me-*
" *dios suaves, directos o indirectos que le son peculia-*
" *res,* puede operar sin coacción ni violencia, una refor-
" ma de los vicios derramados en todas las clases de la
" sociedad. Finalmente, desde que en la Religión como
" creencia y en la Iglesia como institución regularizada,
" el Gobierno ve un modelo de sociedad perfecta en la
" que no es posible la tiranía, ni la rebelión: porque nin-
" gún código antes que el suyo proclamó la democracia
" en la igualdad teórica y práctica, y desconoció los pri-
" vilegios, las clases y castas a la par que toda otra
" superioridad que no fuese la del mérito personal: por-
" que ese código antes que otro alguno predicó y or-
" denó la unión entre los hombres por el espíritu de
" fraternidad muy contrario al espíritu de partido que
" los divide y despedaza; porque solo la Iglesia, expre-
" xión viva de ese código, siendo restablecida en su de-
" bida influencia podrá, moralizando y civilizando nues-
" tras masas, quitarles de la mano el puñal fratricida
" que les pusieron las pasiones de hombres que no eran
" la Nación ni representaban sus intereses. Porque en
" fin, sobre ella, basada en cimientos más sólidos que

" los de todo sistema político, puede hacer de vencedo-" res y vencidos, de unitarios y federales un solo pue-" blo, un pueblo de hermanos, un pueblo de Argentinos, " y derramando sobre todos el suave bálsamo de la re-" ligión, borrar para siempre el áspero sarro de tanta " sangre cruelmente derramada en épocas de luctuoso y " detestable recuerdo."

"El Gobierno Nacional Delegado al abundar en la " expresión de las ideas y sentimientos que lo animan, " espera del religioso y patriótico celo de V. S. que " cooperando a sus nobles miras con toda la influencia " de su carácter y posición social, no omitirá poner en " acción todos los recursos morales y espirituales que " esten en la esfera de su poder para gravar en el es-" píritu y corazón de los ciudadanos, las ideas y senti-" mientos de paz, orden, unión, confraternidad, obedien-" cia a las autoridades constituídas y sobre todo fiel " observancia y profundo acatamiento a la Constitución " del Estado, como medios indispensables para llegar a " la Organización Nacional tan anhelada por los pueblos.

"El Gobierno Nacional Delegado anteponiendo los " medios puramente morales a todos los demás que en-" vuelvan coacción por el ejercicio del poder material, " quiere limitarse a aquellos mas propios de su natura-" leza, y como los más adecuados al cumplimiento de " su misión: quiere dirigirse a la razón pública, a la " conciencia pública, y determinar las voluntades libres " por el Ministerio de la persuasión, antes que por la " fuerza y violencia. Adoptando estos medios como más " análogos a sus sentimientos, a sus convicciones y a " la índole de un Gobierno democrático y federal, cree " que lejos de reducir y debilitar con esto su poder, lo " robustece y ensancha sin salir de la órbita señalada " por la Constitución y las leyes; cree corresponder más " dignamente a la confianza del Excmo. Director Pro-" visorio de la Confederación y a las esperanzas del

" pueblo Argentino que se honra de presidir.
"Todo lo que de órden del Gobierno Nacional Dele-
" gado tengo la honra de poner en conocimiento de V. S.
" a los fines consiguientes.
"Dios guarde a V. S. muchos años. — Fdo: *Facundo*
" *Zuviría.*"

Contra la Constitución.
Introduciendo frailes.

Dado el espíritu ultramontano de estos hombres, su animadversión por la obra de saneamiento de las prácticas conventuales y de la moral de los frailes, realizada por los gobernantes del año 13, 20 a 23, no podía esperarse de ellos sino todo lo contrario de lo que quisieron se realizara los convencionales del 53.

Puestos en la tarea de desprestigiar y combatir la legislación surgida del genio de Rivadavia, no pararon en medios a fin de reconquistar para los frailes el terreno perdido.

Cuatro años después de sancionada la Constitución, el Congreso votaba estas dos leyes con las que abría la puerta a las comunidades religiosas que desde ese momento invadieron el país.

Ley Nro. 114.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

Artículo 1.°— Autorízase al P. E. para pagar al señor don Isidro Fernandez "dos mil seiscientos treinta y nueve patacones" por gastos de transporte de 15 religiosos misioneros que se han conducido desde Italia para las fronteras de Salta.

Art. 2.°—Acuérdase al P. E. un crédito suplementario de igual cantidad sobre la partida 10 del presupuesto de Justicia, Culto e Instrucción Pública que rige en el presente año.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.,

Dado en la Sala de sesiones del Congreso, en el Paraná, capital provisoria de la Confederación Argentina, a 17 de Julio del año del Señor de 1857.

Ley Nro. 117.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

Artículo 1.°—Se autoriza al Gobierno para gastar hasta la cantidad de 2500 pesos a fin de costear desde Europa 12 Religiosos Capuchinos o de cualquiera de las órdenes recibidas, que den Misiones en las fronteras de San Luis.

Art. 2.°—Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en el Paraná. Capital provisoria de la Confederación Argentina, a 1.° de Agosto del año del Señor de 1857.

He revisado las doce mil trescientas leyes que se sancionaron desde el año 1853, hasta el momento de escribir estas páginas. Las únicas que se refieren a comunidades religiosas son las citadas Nros. 114 y 117. Y, como se vé, son para burlarse de la Constitución Nacional.

¿Cuántas comunidades había en 1853?

Cuántas y cuáles comunidades religiosas había en el país, en el momento de sancionarse la Constitución.

Cosa imposible resultaría la tarea de hallar una respuesta satisfactoria, para quien quisiera fundamentarla en documentos oficiales.

El gobierno de la Nación, que siquiera debió mandar hacer una búsqueda en la historia eclesiástica del país, para ofrecer al legislador que los necesitara los informes cronológicos del ingreso o constitución en el territorio nacional de las comunidades que se fueran sumando a las existentes antes de 1853, no sabe ni jota al respecto.

Los únicos documentos que hacen fe y alumbran el camino, son los referentes a la provincia de Buenos Aires, donde según hemos visto, después de la Reforma de Rivadavia y la readmisión de los frailes dominicos, en 1836, no quedaban más que la de estos frailes, los franciscanos y las monjas catalinas y capuchinas. En cuanto a los jesuítas, llamados por Rozas en el mismo año 1836 y vueltos a expulsar de todo el país por el mismo en 1849, volvieron a radicarse después de 1853 en la misma forma que lo hicieron las demás comunidades; clandestinamente.

La viveza de un jesuita.

Un jesuíta, el padre Vicente Cambon, pretende demostrar la legalidad de la existencia de la compañia de Jesús en la república, (1) recordando un decreto del gobernador de Córdoba de fecha 7 de Abril de 1852, el cual "declara vigente el anterior de su adopción, y se le garante (a los jesuítas) la libertad de restituirse a su antiguo estado."

Vale la pena conocerlo, así como también sus fundamentos y antecedentes.

Pocos días después de la batalla de Caseros, "unos vecinos" de Córdoba se presentan con un escrito al gobernador de la provincia, que lo era el general Manuel Lopez, pidiéndole el restablecimiento de la compañia de Jesus. Y el gobernador en la fecha citada expide el decreto siguiente:

"Considerando:

1.°—Que nada es más justo en un gobierno que profesa principios liberales, en la nueva era de progreso e ilustración que data para las Provincias Confederadas, que garantir los derechos individuales, la vida, honor y

(1) Vicente Gambón. "Cuestiones candentes. Los jesuítas."

bienestar de cada uno de los ciudadanos que existieron y existen en esta Provincia;

"2.°—Que el cumplimiento de este deber es tanto más " sagrado, cuanto que la parte que lo demanda se halla " investida del carácter sacerdotal;

"3.°—Que aun es mayor cuando la calumnia y la vio- " lencia han ejercido su poder con absoluta impunidad, " e inquietando la habitación pacífica:

"4.° Que siendo inculcada esta en los individuos de " la Compañia de Jesús que residían legalmente en esta " Provincia, ejerciendo su ministerio en bien de la pa- " tria;

"5.°—En fuerza de estas consideraciones, y en uso " de las facultades extraordinarias que inviste, acuerda " y decreta:

"Art. 1.°—Se declara inocente, observante de su Ins- " tituto y benemérita de la Patria a la compañia de Je- " sús en todos los individuos que la componían y resi- " dían en esta provincia.

"Art. 2.°—Se declara su extrañamiento obra de la " violencia y tiranía del Ex-Gobernador de Buenos Ai- res, D. Juan Manuel Rozas, y que al gobierno de Cór- " doba no le fué posible reclamar medida tan capricho- " sa y arbitraria.

"Art. 3.°—En consecuencia se declara vigente el de- " creto de su adopción, y se le garante la libertad de " restituirse a su antiguo estado, con las prerrogativas, " franquicias y exenciones de que fué violentamente " despojada.

"Art. 5.°—Publíquese, imprímase, y circúlese a quien " corresponda. — *Manuel López.* El Oficial 1.° de go- " bierno, Carlos Amézaga."

Este decreto, expedido en condiciones tan precarias, pocos días antes del Acuerdo de San Nicolás, "en uso de las facultades extraordinarias" que investía el gobernador, con un corte literario "de carácter sacerdo-

tal", en que se declara a los jesuitas "beneméritos de la patria", no basta para legalizar la existencia de la compañia de Jesús, aun sin entrar en suspicacias con respecto a la verdadera fecha en que fué suscrito, que también caben, dadas las características que lo rodean.

No hay vueltas. El artículo 67 de la Constitución no habla de "ordenes *reconocidas* o de existencia *legalizada*. Habla de ordenes *existentes* en el momento de su sanción. Y así como para hacer el proverbial guiso de liebre, se necesita la liebre... o por lo menos un gato que haga sus veces, para que en 1853 *existieran* jesuítas en el país, se necesitaban... jesuítas. Y los jesuítas *no existían* o *no debían existir*, por la sencilla razón que habían sido expulsados de todas las provincias, hacía cuatro años. Nótese, como caso curioso, que fué el mismo gobernador López quien con fecha 1.° de marzo de 1848 suscribía el decreto de expulsión de los jesuitas de la provincia de Córdoba.

El mismo Cambón se encarga de demostrarlo citando hechos relacionados con actividades de estos religiosos, ocurridos *todos* después de 1853.

"El Gobernador D. Mariano Fragueiro — dice en " la página 48 de la obra citada — hizo cuanto estuvo " en sus manos para que los jesuítas se estableciesen de " un modo estable en Córdoba y se abrió por fin la re- " sidencia de aquella ciudad, en donde vivían por los " años *"1860, 61 y 62."*

".Y más adelante; (pág 49).

"Se buscó un local a propósito, se recolectaron fon- " dos para el edificio, y gracias a la buena voluntad del " Gobernador Posse, pudo funcionar el colegio desde el " año *1862 hasta 1867*."

Y sigue; (pág. 55): "En Buenos Aires corre por su " cuenta el seminario desde *1857 hasta 1865*."

Y aun más: (pág. 55). "Vuelven a Córdoba (Cuan-

" do? Ecco il problema.) llamados por el gobierno y se
" establecen allí de un modo estable, primero con una
" residencia y después con un colegio, que funciona has-
" ta 1867."

Por otra parte, se pretende demostrar que la expulsión del país, decretada por Rosas ha sido *ilegal*. ¿Pero no fué el mismo Rosas quien *decretó* su ingreso en 1836? ¿Por qué, entonces ha de ser menor *ilegal* el primer decreto que el segundo? ¿No han sido dictados ambos, acaso, en virtud de las mismas facultades extraordinarias que ejercía el tirano? ¿O es que los decretos de los tiranos son legales cuando admiten jesuítas y son ilegales cuando los expulsan? ¡Vamos!

Cualquier otra persona que no fuese el padre Cambón se daría por vencido con sus propias armas. Pero el padre Cambon es hombre de recursos. Recorre su memoria. Recuerda que siete años después de 1853 se reunió otra Convención Constituyente que modificó algunos artículos de la Constitución Nacional de entonces — que no son por cierto los referentes a las comunidades religiosas — y resuelve el asunto de una manera admirable. ¿Cómo? Con esta salida. "La Constitución Nacional tuvo sanción definitiva para toda la Nación el 25 de septiembre de 1860", (pág. 54). Salvado el primer escollo, agrega; "Si la Constitución se sancionó en 1860 ¿puede razonablemente tener aplicación en ellos, (en los jesuítas) el inciso 20 del artículo 67 de la Constitución Nacional?" (pág. 56).

Hombre, haberlo dicho antes! El padre Cambon, al igual que el brasilero del cuento, que al oir maullar un gato sobre el tejado llegó a la conclusión, a fuerza de deducciones, que el animal lo estaba insultando en lo más íntimo de su condición de hombre casado, llega, por el mismo procedimiento, a la conclusión de que la Constitución de 1853 fué sancionada en... 1860.

Y legaliza la situación de la compañia de Jesús.

Los informes de los interesados.

La Reforma de Rivadavia no ultrapasó los límites del territorio de la provincia de Buenos Aires (hemos visto que la sancionada en San Juan por Salvador M. del Carril duró lo que un lirio) no alcanzando, por consiguiente, a las demás provincias que constituyeron, en 1853, la Confederación Argentina.

De haber tenido efecto en todas las provincias, la cuenta sería sencilla, pues, legalmente, positivamente, se sabe que en Buenos no quedaban sino cuatro comunidades, únicas que tendrían derecho a existir de acuerdo a la Constitución Nacional.

¿Pero en las demás provincias existían, en 1853, comunidades que en Buenos Aires habían sido suprimidas o se habían disuelto por efecto de la Reforma, y cuya existencia quedaba legalizada con la incorporación de la provincia donde residían, a la Confederación?

Cuáles y cuantas comunidades se hallaban en esas condiciones?

Aunque algunas veces el gobierno de la Nación fué invitado a remitir esos informes al Gongreso, o no los envió o se limitó a enviar los que a su vez le habían remitido los propios interesados; es decir; las mismas comunidades religiosas o los obispos de las respectivas diócesis.

Parecerá extraño que en más de setenta años como son los que han transcurrido desde la sanción de la Constitución Nacional, no se haya hecho jamás un estudio serio — ni de ningún otro modo — de la cuestión. Esto sólo demuestra a las claras cuán poco ha interesado el asunto a nuestros gobernantes.

En el año 1912 la Cámara de Diputados de la Nación sancionó una minuta, a proposición del entonces diputado Dr. Carlos Conforti, solicitando del Poder Ejecu-

tivo la informara acerca de cuales eran las ordenes religiosas existentes en el país al sancionarse la Constitución, minuta que en Julio de 1925 fué reproducida, en otros términos, por el que esto escribe.

El Poder Ejecutivo mandó entonces a la Cámara de Diputados, como lo repitió ahora, las informaciones que habíanle dado las mismas órdenes religiosas, sin agregar de su parte ni una sola palabra.

Helas aquí:

Buenos Aires, noviembre 23 de 1912.

Señor presidente de la honorable Cámara de diputados:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, acusando recibo de su nota de fecha 23 de agosto último, por lo que se sirve transmitir la resolución que sancionó la honorable Cámara de diputados a fin de que se le informara acerca de cuáles son las órdenes religiosas que se encontraban en la República a la época en que fué sancionada la Constitución, y cuáles se han introducido al país con posterioridad.

En contestación, hago saber al señor presidente que, requeridos el señor arzobispo de Buenos Aires y los señores obispos, para que se sirvieran informar al respecto, han tenido a bien contestar en la forma que enterarán al señor presidente las comunicaciones originales que acompaño.

Dios guarde al señor presidente.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Ernesto Bosch.

Al Excmo. señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor don Ernesto Bosch.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1912.

Excelentísimo señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. del 27 de agosto próximo pasado transcribiendo la comunicación de la honorable Cámara de diputados en la que se pide informe sobre las órdenes religiosas que se encontraban en la República cuando fué sancionada la Constitución nacional vigente y las que se han introducido después.

No teniendo este arzobispado dichos datos, los hemos pedido a los interesados, y su respuesta se encuentra en las notas cuya copia acompaño.

Dios guarde a V. E. muchos años.

-|- *Mariano Antonio.*
Arzobispo de Buenos Aires."

"Buenos Aires, agosto 30 de 1912.

Señor secretario del arzobispado:

Este Monasterio de domínicos de la segunda orden claustrales título de Santa Catalina de Sena, fué fundado el 21 de diciembre de 1745, y existe hasta el presente.

Sor María de Jesús.
Priora de las Catalinas."

"Buenos Aires, agosto 31 de 1912.

Señor arzobispo:

Respondo a su atenta nota:

1.° Esta comunidad es la segunda orden franciscana.

2.° Se estableció en esta República, en esta misma ciudad de Buenos Aires y en el mismo local que hoy ocupa, el 21 de febrero de 1749.

Sor María Clara.
Abadesa de las monjas Capuchinas."

"Buenos Aires, agosto 31 de 1912.

Excmo. y Rvmo. señor arzobispo:

En contestación debo significar a V. E. R. que la Corporación agustina es orden religiosa y que se estableció en esta República en 1617.

P. Blas Barrios.

Superior de los Padres Agustinos."

"Buenos Aires, agosto 31 de 1912.

Excmo. y Rvmo. señor arzobispo:

En contestación a la atenta nota de V. E. R. de fecha 29 de los corrientes tengo el honor de manifestar a V. E. R. que la Compañia de Jesús es orden religiosa y que se estableció en esta República Argentina en 1839.

José López.

De la Compañia de Jesús."

"Buenos Aires, agosto 30 de 1912.

Monseñor M. Elzaurdia, secretario del arzobispado:

Tengo el agrado de contestar a su atenta fecha de ayer que la Orden religiosa de carmelitas descalzos a que pertenece esta comunidad del carmelo (Charcas 2465) se halla establecida en la Argentina desde el año 1628 sin ninguna interrupción.

Le saluda atentamente.

Fr. Bonifacio de la Sagrada familia."

"Buenos Aires, agosto 30 de 1912.

Monseñor M. Elzaurdia:

Por si le puede ser de utilidad le envío copia de la respuesta de la primera congregación de religiosos, fecha 14 de julio de 1910, que dice así:

"Nullum subesse dubium quin sanctunoniales et Patres Carmelitae in República Argentina, de quibus agitur, pertineant ad unum eumdem que Ordinem Carmelitarum Excalceat, a Sta. Teresia reformatum."

Le saluda atentamente.

Fr. Bonifacio."

"Buenos Aires, agosto 31 de 1912.

Señor secretario del arzobispado:

Tengo el agrado de contestar diciendo:

1.° Que nuestra corporación es orden religiosa.

2.° Que nuestros padres vinieron aquí en 1876; hubo una interrupción y volvieron en 1891.

Victorio Morzo.
Superior de los Escolapios."

Buenos Aires, septiembre 2 de 1912.

Señor secretario del arzobispado:

Deseando satisfacer la pregunta que hace en nombre del señor arzobispo en su atenta del 29 del pasado, me complazco en comunicarle que la orden Carmelita Descalza se estableció en el país el año 1628 y ha continuado sin interrupción hasta el presente.

Beatriz de la Encarnación.
Priora de las monjas Carmelitas."

"Buenos Aires, septiembre 2 de 1912.

Señor secretario del arzobispado:

En contestación paso a decirle que nuestra comunidad tiene carácter de orden religioso, pues, hacemos votos solemnes y estamos establecidos en esta Capital desde el año 1876.

A pedido del excelentísimo señor arzobispo, doctor don Federico Aneiros, vinimos con el objeto de establecer un pensionado, por lo cual no pedimos ser reconocidos, pues el mismo señor arzobispo, habiendo consultado anteriormente al señor ministro de culto el doctor Avellaneda, nos dijo no la necesitábamos porque nos establecíamos como simple asociación religiosa, lo cual no era contrario a la Constitución.

Sor María Ana Costa.
Superiora del monasterio de la Visitación."

"Buenos Aires, septiembre 2 de 1912.

Excelentísimo señor arzobispo:

En atención a la premura con que se me pide me permito informar:

A lo primero, contesto que: efectivamente esta comunidad es orden religiosa.

A lo segundo, que esta orden hállase establecida desde 1550 en el país.

F. R. Saldaña Retamar.
Sagrada orden de predicadores."

"Buenos Aires, 4 de septiembre de 1912.

Monseñor Manuel Elzaurdia, canónigo secretario:

Muy respetable monseñor:

El infrascripto, superior de los Padres franciscanos capuchinos de Nueva Pompeya, tiene el agrado de contestar a la nota del día 29 del próximo pasado agosto, que por encargo del excelentísimo señor arzobispo tuvo S. S. la bondad de mandarle, en la forma siguiente:

"¿Es orden religiosa esa venerable comunidad?"—"Sí; pertenece a la Orden franciscana. En corroboración de lo cual, tomo de las letras apostólicas del actual Pontífice Pío X del 4 de octubre de 1909, lo que sigue: "De Capuccinis autem Paulus V die 15 octob. 1608—Urbanus VIII die 28 junii et Clemens XII die 14 maii 1735, eos esse vere fratres minores, et originem seu pricipium illorum esse realiter et cum effectu computandum a tempore pirmerae et originalis institutionis Regulae seraficae, cujus observantiam ipsi fratres capuccini semper sine aliqua interruptione continuarunt: eosdemque fuisse et esse ex vera et numquam interrupta línea, ac veros et indubitatos fratres ordinis San Francisci, et illius regulae observatores, subque ipsius B. Francisci regula militasse, et ad praesens queque militare statunt. Haec ipsa. Nos quoque affirmantes", etc.,

"¿En que fecha se han establecido en esta República?"—La orden franciscana reside en esta República desde la época colonial; si bien, esta venerable comunidad se estableció en ella hace 15 años.

Aprovechando gustoso esta oportunidad para saludar a S. S., se repite afectísimo, seguro servidor y capellán.

F. Agustín de Cáseda."

"M. O. C.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1912.

Señor secretario del arzobispado:

Manifiesto a usted que esta comunidad es orden religiosa, y su establecimiento en la República es contemporáneo a la fundación de Buenos Aires en 1580.

F. Francisco Alfonso
Guardián de San Francisco."

"Buenos Aires septiembre 5 de 1912.

Señor arzobispo:

La congregación docente de la orden de Santo Domingo, por gestiones varias veces repetidas por F. Marcolino Benavente, domínico del convento de Buenos Aires, que murió obispo de San Juan, ha venido a la República Argentina en 1889 y fundado el "Colegio Lacordaire" en la calle Esmeralda 650, teniendo hoy día este solo establecimiento.

A pesar de ser nombrados vulgarmente "Lacorderistas", los padres de esta congregación forman una rama de la orden dominicana, como consta por los documentos expedidos por el reverendo padre general de la orden y por el provincial de los domínicos argentinos, y por consecuencia no es una orden nueva que ha entrado con ellos en la Argentina, sino una casa nueva abierta por la orden dominicana, aceptada por la Constitución nacional.

Firma del prior del colegio.
F. Ch. Baudiun.

Rioja, convento de la Merced, septiembre 4 de 1912.

Al exccelentísimo y reverendísimo señor arzobispo doctor don Mariano Antonio Espinosa:

En contestación a su atenta nota de fecha 29 de agosto próximo pasado, me es grato informarle que nuestra orden existe en nuestra Nación desde el comienzo de su colonización, siendo instituída en provincia eclesiástica el año 1599 y aprobada su constitución en el capítulo general celebrado en Valladolid el año 1601. Desde entonces hasta la fecha, nuestra orden ha permanecido en nuestra República.

Dios guarde a vuestra reverencia muchos años.

F. Manuel Argüello.
Provincial de los Mercedarios.
F. Manuel J. Rodríguez.
Prosecretario."

"Paraná, 30 de septiembre de 1912.

Al señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Ernesto Bosch.

Buenos Aires.

Excelentísimo señor:

Encontrándose ausente de la diócesis el ilustrísimo señor obispo doctor Abel Bazán, me permito contestar a la nota de V. E., del 23 del actual, manifestándole que las órdenes religiosas existentes en aquella son las siguientes: de Agustinos en Paraná, de Capuchinos en Concordia, de Benedictinos en Victoria, y Compañia de María en Gualeguaychú.

Con respecto a las órdenes religiosas existentes en la época en que se sancionó la actual Constitución nacional, carecemos de datos en esta curia por ser posterior a dicha sanción la creación de este obispado.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Claudio Poyet.
Canónigo secretario.

"Corrientes, octubre 2 de 1912.

Excelentísimo señor:

En atención al oficio de V. E. del pasado 23 de septiembre tengo el agrado de informar que, en la época en que fué sancionada la Constitución nacional vigente, sólo estaba establecida en esta diócesis la órden franciscana, y con posterioridad a esa época no se ha introducido ninguna.

Me es grato saludar a V. E. con mi más alta consideración.

-|- *Luis María*
Obispo de Corrientes.

A. S. E. el señor Ministro de relaciones exteriores y culto:

Tucumán, octubre 8 de 1912.

He recibido la nota de V. E. fechada el 23 del pasado mes de septiembre pidiendo informes sobre las órdenes religiosas existentes en esta diócesis antes y después de promulgada la Constitución Nacional vigente, para proporcionar con exactitud a la honorable Cámara de diputados los datos solicitados.

Con anterioridad a la fecha indicada existían en esta provincia y actual diócesis, tres órdenes religiosas: la de Padres predicadores de Santo Domingo, la de San Francisco y la de nuestra Señora de la Merced, ésta extinguióse en el año de 1845, quedando las dos primeras que son las únicas existentes después de dada la Constitución y en la actualidad.

Dejando satisfecho el pedido de V. E., me es grato saludarle con mis sentimientos de respeto y particular estimación.

-|- *Pablo.*
Obispo de Tucumán.

"Catamarca, 2 de octubre de 1912.

A su excelencia el señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Ernesto Bosch.

Buenos Aires.

Excelentísimo señor: Por ausencia del ilustrísimo señor obispo diocesano, contesto la nota de su excelencia de fecha 23 del mes próximo pasado.

Las comunidades religiosas que existieron en esta provincia, en la época de la Constitución, fueron los Franciscanos, Mercedarios y una casa de reducción de indios en Andalgalá, dirigida por los padres Jesuítas y actualmente solo se conservan los religiosos franciscanos.

Dios guarde a V. E.

Rafael D'Amico
Vicario general.

P. M. Oviedo.
Secretario.

Buenos Aires, octubre 9 de 1912.

Excelentísimo señor doctor don Ernesto Bosch, Ministro de relaciones exteriores y culto.

Buenos Aires.

Excelentísimo señor:

En contestación a la nota de su excelencia del 23 de septiembre próximo pasado, referente a la comunicación de la honorable Cámara de diputados, sobre las órdenes religiosas, tengo el honor de comunicar a su excelencia lo siguiente:

En la época de la sanción de la Constitución nacional, existían en la diócesis de San Juan de Cuyo, las siguientes órdenes religiosas.

Agustinos, Domínicos, Franciscanos, Mercedarios y la orden de la compañia de María.

Posteriormente han entrado en la diócesis, algunos miembros de la compañia de Jesús, que ya estaba establecida en otras diócesis de la República.

Me es grato saludar a su excelencia con la mayor consideración.

-|- *José Américo.*
Obispo de Cuyo.

La Plata, octubre 7 de 1912.

Excmo. señor doctor Ernesto Bosch, Ministro de relaciones exteriores y culto:

A mi regreso de Tucumán he recibido la atenta nota de V. E. del 23 de septiembre próximo pasado, en la que solicita se le informe sobre cuáles son las órdenes religiosas establecidas en la diócesis antes y después que fué sancionada la Constitución nacional.

En su contestación me es grato participar a V. E. que este obispado hasta 1898 formó parte del arzobispado de Buenos Aires y que las órdenes religiosas existentes, además de los franciscanos que estaban antes de sancionarse la Constitución, son las de los escolapios y agustinos, que prestan grandes servicios a la educación en los colegios que han abierto en esta diócesis.

Con este motivo me es grato saludar muy atentamente a V. E., a quien Dios guarde muchos años.

-I- *Juan Nepomuceno*
Obispo de La Plata.

"Santa Fe, octubre 7 de 1912.

Excmo. señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor Ernesto Bosch:

Buenos Aires.

Excmo. señor ministro:

He tenido el honor de recibir la muy atenta nota de V. E. fecha 23 del mes próximo pasado, pidiéndome informe a ese ministerio de su digno cargo sobre cuáles son las órdenes religiosas establecidas en esta diócesis en la época en que se sancionó la Constitución vigente y cuáles las que se han establecido con posterioridad a esa época.

En contestación, cúmpleme significar a V. E. que las órdenes religiosas existentes actualmente en este diócesis son las de los Padres domínicos, de los Padres franciscanos, de los Padres jesuítas, y como es de pública notoriedad, éstas son las que existían en la citada época con la particularidad de que la última se instaló de nuevo en nuestro país a instancias del excelentísimo gobierno nacional.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

-|- *Juan. Agustín*
Obispo de Santa Fe.

Santiago del Estero, octubre 26|1912.

Al Excmo. señor Ministro de relaciones exteriores y culto, doctor don Ernesto Bosch.

Tengo el honor de contestar a la respetable nota que V. E. me dirigió con fecha 23 del mes próximo pasado, pidiéndome informes sobre las órdenes religiosas establecidas en esta diócesis y la época en que se establecieron.

En posesión de los datos necesarios, obtenidos de los superiores de los respectivos conventos, comunico a V. E. que en esta diócesis no hay más que tres órdenes religiocas, que son: la de los domínicos, franciscanos y mercedarios.

Los primeros fijaron su residencia en esta ciudad el año 1552, o 1561; pero la orden existe en el territorio que hoy forma la República Argentina, desde el descubrimiento y conquista del Tucumán.

La orden franciscana vino a la ciudad de Santiago del Estero el año 1560.

Los mercedarios establecieron su orden en este territorio el mismo año de la conquista: si bien recién el año 1600 empezaron a organizarse nombrando el personal necesario.

Dejando contestada su atenta nota, me es grato saludarle con mi consideración más distinguida.

-|- *Juan Martín.*
Obispo de Santiago del Estero.

Córdoba, octubre 30 de 1912.

A. S. E. el señor Ministro de relaciones exteriores y culto de la Nación:

Contesto a la nota de V. E. de fecha 23 de septiembre próximo pasado, sobre el tiempo de residencia en este obispado, de las órdenes religiosas, según documentos que tengo a la vista, y es como sigue:

La Orden franciscana existe desde la fundación de esta ciudad; y su establecimiento oficial, desde el 1.° de julio de 1575.

La Orden dominicana desde el año 1592, confirmada por el obispo Trejo y Sanabria el 26 de julio de 1604.

La Orden Mercedaria existe desde el tiempo de las gobernaciones de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata.

El Monasterio de domínicos de Santa Catalina fué fundado el 2 de julio de 1613.

El Monasterio de carmelitas descalzas en el año de 1628.

Las Religiosas terceras carmelitas descalzas, fueron fundadas el 21 de abril de 1782.

Dejando así contestada la nota de referencia, me es grato reiterar a V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

-|- *Zenón.*
Obispo de Córdoba.

"Jujuy, octubre 15 de 1912.

A S. S. Iltma. y Rvma. doctor don Matías Linares y Sanzetenea, obispo de Salta:

Ilmo. y Rvmo. Señor:

Al contestar la atenta nota de esa reverendísima curia

de fecha 12 del corriente, me es sumamente grato manifestar a V. E. Iltma. que, como resulta de *Documentos* citados por el doctor Joaquín Carrillo en su "Historia civil de Jujuy" (cap. V, VI y VII) los religiosos franciscanos evangelizadores de los indios "Osas y Paipayas", estableciéronse en Jujuy desde la fundación de la ciudad del mismo nombre, efectuada en abril 19 de 1593 por el "Noble capitán español don Francisco de Argañarás; pero la fundación de este convento de San Francisco se verificó en 1647, es decir, 54 años después de la fundación de la ciudad de Jujuy y en ninguna época ha sido suprimido. Esto es cuanto puedo informar.

Con este motivo, saluda muy atentamente a V. S. Iltma. y Rvma.

Fr. Domingo Jaumamorelli.
Guardián."

"Salta, octubre 28 de 1912.

A. S. E. el señor Ministro de relaciones exteriores y culto de la Nación, doctor Ernesto Bosch.

En contestación a la atenta nota de V. E. fechada el 23 del pasado mes, me es grato acompañar a la presente los documentos originales de los superiores de las únicas órdenes religiosas existentes en esta diócesis; en aquellos consta la fecha de la fundación de dichas órdenes.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. E. con mi alta consideración.

-|- *Matías.*
Obispo de Salta."

"Salta, Monasterio de carmelitas descalzas, Octubre 12 de 1912.

A S. S. Iltma. doctor don Matías Linares y Sanzetenea:

Ilustrísimo señor:

En contestación a la nota de S. S. Iltma., de la fecha, tengo el agrado de comunicarle que el establecimiento de nuestra orden de esta ciudad de Salta tuvo lugar el 19 de julio de 1846.

Con este motivo, me es honroso repetirme de S. S. Iltma. y Rma. humilde súbdita.

Ana de la Pasión de Jesús.
Priora."

"Salta, San Francisco, octubre 12|1912.

A S. S. Iltma. y Rvma. doctor don Matías Linares y Sanzetenea, obispo de Salta.

Ilustrísimo y reverendísimo monseñor:

En contestación a su nota de fecha 12 del corriente, me es grato manifestar a V. S. Iltma., que este convento de los padres franciscanos de esta ciudad, data desde los tiempos coloniales, como consta de los testimonios que vigen en este convento.

Saludo a V. S. Iltma. y Rvma. muy atentamente.

P. Miguel Bardoni.
Guardián."

La "exactitud" de los informes.

De las informaciones precedentes, resultaría que en el momento de sancionarse la Constitución Nacional, existían en el país las siguientes comunidades religiosas.

Frailes Domínicos. Radicados en Santiago del Estero desde el año 1552.

Frailes Franciscanos. Radicados en Santiago del Estero desde el año 1560.

Frailes Mercedarios. Radicados en La Rioja desde el año 1599.

Frailes Carmelitas Descalzos. Radicados en Córdoba, desde el año 1628.

Frailes Ermitaños Agustinos. Radicados "en el país" desde el año 1617.

Monjas Carmelitas Descalzas. Radicadas en Córdoba desde el año 1628.

Monjas Catalinas. Radicadas en Tucumán desde el año 1745.

Monjas Capuchinas. Radicadas en Buenos Aires desde el año 1749.

Hijas del Salvador. Radicadas en Buenos Aires desde el año 1795.

Monjas Carmelitas de la 3.a Orden. Radicadas en Córdoba desde el año 1782.

La verdadera situación de la iglesia en 1853.

Es indudable que, de no haber otros antecedentes, habría que aceptar como exactos los informes que con la mayor seriedad suministran los interesados en las notas que acabamos de leer.

Pero la casualidad quiso que en una vieja carpeta del Ministerio de Relaciones Exteriores hallara la documentación necesaria para poner en claro la cuestión. La carpeta contenía la circular del Gobierno Delegado publicada anteriormente y las respuestas de los vicarios capitulares de las provincias y cuya importancia es realmente trascendental, pues permite apreciar el estado de la iglesia argentina en 1853, desconocido hasta hoy.

Considero que a los efectos de la historia eclesiástica del país, es un verdadero hallazgo, pues, no sé que nadie, jamás haya tenido noticias de tan importantes documentos. Verdad es que no aparecen las respuestas de los vicarios de todas las provincias. Seguramente se han extraviado algunas. Pero las existentes son lo suficientemente informativas como para formarse una idea exacta de la situación.

Como son muy largas, tomo de cada una lo que más se relaciona con el asunto que trato en este libro.

CORDOBA

Hay en esta ciudad de Córdoba, a más de la Santa Iglesia Catedral, nueve Iglesias: Santo Domingo y San Francisco, que las sirven sus respectivas órdenes; la de Nuestra Señora de las Mercedes, es su capellán el único religioso que ha quedado en esta orden que existió en otro tiempo.

Santa Teresa es su capellán el Reverendo Dr. D. Estanislao Learte: Santa Catalina, es su capellán el D. Eduardo Ramírez de Orellano; el Pilar, Iglesia de la Hermandad, de la Santa caridad, es su capellán el Dr. Tiburcio López; San Roque, Iglesia del Hospital, es su capellán el presbítero D. Gregorio Ardiles; la Iglesia del Colegio de las Huérfanas y Niñas educandas, es su capellán el señor Arcediano Licenciado D. Gaspar Marticorena: y la Iglesia de la Compañia, no presta en lo general servicio público.

Hay dos órdenes regulares: Dominicos y Franciscanos; del número de los primeros le instruirá a V. E. contestación del R. P. Prior que se acompaña bajo el número 2, y con respecto a los Franciscanos la contestación del Rdo. P. Guardián bajo el número 3. (Los domínicos eran doce. Los franciscanos, se ignora su número).

Hay dos Monasterios de Monjas: Teresas y Catalinas. El número de Teresas es de veinte y una, y el de las Catalinas de cuarenta, inclusas las legas.

Hay un colegio de huérfanas y educandas bajo la dirección de 14 maestras.

Su piadoso fundador dotó completamente esta casa. Pero la gran quiebra de papel moneda en Buenos Aires, donde existen a censo los capitales, y las órdenes del gobierno de la misma provincia de pagar la mitad del rédito en papel moneda por su valor escrito y la otra mitad en plata, han causado, años hace, la urgentísima quie-

bra de los frutos de las pobrecitas huérfanas hasta reducirlas a vivir más de la caridad de los fieles que de fondos propios.

Hay en esta ciudad dos hospitales, uno de hombres y otro de mujeres, que en tiempos anteriores corrió su asistencia y administración por los Religiosos Bethlemitas. Hoy no ha quedado de dichos religiosos sino uno muy viejo.

Los curatos de esta Provincia son catorce, trece en la campaña y el curato Rectoral de esta ciudad.

Los curatos estaban distribuídos en las siguientes localidades: Punilla, Anejos, Tulumba, Ischillin, Calamuchita, Santa Rosa, Río Seco, Tercero Arriba, Tercero Abajo, San Javier, Villa del Rosario, Río Cuarto y Pocho. (Tomado del informe del Vicario Capitular, Dean Dr. D. José Gregorio Baigorri al gobierno nacional, de fecha 25 de Febrero de 1854.)

LA RIOJA

Esta provincia, en su dilatada extensión, tiene seis parroquias vacantes servidas por seis curas interinos por la suma escasez de clero que no alcanza a cumplir su ministerio.

Todo el clero secular y regular se compone de diez sacerdotes, seis clérigos y cuatro religiosos.

Esta capital tiene cinco iglesias: Matriz, San Francisco, San Nicolás, Santo Domingo y La Merced. Ellas son arruinadas en lo material y desnudas de ornatos para el culto, por falta de rentas, sostenidas al favor de la piedad eventual de los fieles. No hay más que cinco parroquias rurales. Famatina con once capillas destruídas, que sirven de ayuda a las necesidades de los fieles. Gumidorel, parroquial al pié de la cordillera, tiene tres capillas. La parroquia de Toma son siete capillas; Arauco, son siete capillas, Chopos, seis capillas. Todas arruinadas,

desnudas y sin rentas que las sostengan. Los párrocos, mal dotados y viven a expensas de obtenciones eventuales, mal pagados. Todas las Iglesias no tienen panteones claustrados, donde sepultar los cadáveres, pisoteados, trillados y profanados de las bestias y de agresiones escandalosas.

En la capital no hay hospitales donde recoger los miserables enfermos, y buscan la acogida de su miserable choza desnuda de todo auxilio, alimenticio y medicinal.

No hay casa de educación pública de primeras letras para la juventud de uno y otro sexo, que forme los genios y domestique la naturaleza bruta.

Los padres lamentan la desgracia y falta notable de ilustración.

Las temporalidades acentuadas para sostener los religiosos y sostenedores de la moral pública, se hallan destruídas y vendidas. No hallando de que subsistir dentro de sus conventos, los religiosos abandonaron este sagrado domicilio y se acogen en casas particulares con menosprecio del sacerdocio y faltando a todos los deberes de su propio instituto, escandalizan a los fieles a quienes deben edificar con el retiro a la vida monástica, con ejemplo de la virtud, desprendido del contacto del mundo y con el convencimiento eficaz de la palabra evangélica." (Informe del vicario foráneo Luis Severo de las Cuevas. Enero 20 de 1854).

SANTIAGO DEL ESTERO

"Esta provincia se halla dividida en ocho benéficos curatos, a saber: El Rectoral, Copo, Matará, Silípica, Loreto, Soconcho, Salavina y Sumampa.

La Capital tiene cuatro Iglesias que son: La Merced que sustituye actualmente a la Iglesia Matriz que se halla en completa ruina. Santo Domingo, San Francisco, y Belén. La de Santo Domingo se conserva en buen esta-

do. La de San Francisco, nueva pero inconclusa, particularmente en el frontis. La de Belen que hace de Vice Parroquia, en estado regular pero necesita repararla.

En la vasta campaña del Rectoral hay seis Vice Parroquias una de ellas arruinada, cinco en buen estado aunque también necesitan reparo y un oratorio público.

La Iglesia Matriz muy pobre en paramentos, vasos sagrados y utensilios para el Culto. Sus vice - parroquias de igual modo, con poco servicio. La de Belén bien provista. Su congrua suficiente., Copo tiene parroquia y cinco vices parroquias deterioradas, unas por las inundaciones del Río Salado y otras por estar edificadas en saladillos. Todas muy pobres.

Matará, su parroquia y cuatro vice parroquias y dos oratorios públicos. La parroquia, vice parroquia y los últimos en buen estado, una en ruina y las dos restantes bastante deterioradas. Suficientemente congrua.

Silípica, su parroquia en completa ruina y cuatro vice parroquias, dos de ellas en buen estado, las otras dos indecentes e incapaces por su mal estado y pequeñez. Todas pobres. Su congrua, suficiente.

Loreto, su parroquia con bastante capacidad, en buen estado, una vice parroquia en ruina y un oratorio igualmente arruinado. Su congrua, escasa.

Soconcho, su Parroquia nueva, aunque indecente por su construcción y ninguna capacidad. Tiene tres vice parroquias, dos de ellas completamente arruinadas y una bastante deteriorada. Todas muy pobres. Congrua escasa.

Salavina, su parroquia y una vice parroquia en regular estado y tres más en escombros y en completa ruina, por haberlas despoblado los indios del Chaco. Muy pobre de útiles. Incóngrua.

Sumampa, su parroquia bastante deteriorada. Tiene cuatro vice parroquias y tres oratorios públicos. Una de las vice parroquias, del todo arruinada, las demás en regular estado. Su congrua es suficiente.

El número de párrocos, es el mismo de las parroquias. Seis de estos sirven en clase de interinos, dos provisoriamente y ninguno por colación canónica.

El número de eclesiásticos seculares, residentes en esta provincia se reduce a cinco y de regulares a nueve.

En esta capital hay dos conventos de Religiosos. El uno de Predicadores que tiene dos religiosos. El otro, de San Francisco, tiene tres religiosos sacerdotes.

Además de estos hay un Beaterio de Señoras del Niño Jesús, instituído con el laudable objeto de dar ejercicios espirituales al pueblo. No tienen renta, ni capellán que sirva dicha casa. Dicho establecimiento depende de la autoridad ordinaria.

En toda la provincia no hay hospital, ni establecimiento de educación que vivan bajo regla. Los sacerdotes son solamente trece en toda la provincia. El Rectoral que por su vasta extensión necesita lo menos dos ayudantes, hoy no tiene uno y se halla desamparado, ni hay en toda la provincia un solo curato que lo tenga. Es lamentable el estado en que se halla esta Provincia, como resultado de la suma pobreza que siente. (Informe del Vicario Foráneo José B. Olachea, de fecha 21 de Marzo de 1854.)

JUJUY

Los curatos son diez: el Rectoral, de la capital, Férico, Río Negro, Valle Grande, Tumbayá, Humahuaca, Yaví, Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina. Las Iglesias del Rectoral en el pueblo son: la Matriz, San Francisco, Merced (del hospital) y Santa Bárbara. En el campo, las de Río Blanco, y Ocloyas y dos capillitas. Las de Perico, la parroquia y una Vice parroquia. La de Río Negro, cuya parroquia se ha caído, son siete entre capillas y oratorios. El Valle Grande, recién erigido, no tiene sino una y otra que están empezando los feligreses para parroquia.

Tumbayá, cuatro. Yaví, dos, Cochinoca, cinco. Rinconada, cuatro. Santa Catalina, dos. Exceptuando las del pueblo que son las que están en mejor estado, las más de las rurales están unas para caerse, otras muy deterioradas y sin medios de repararse a no ser lo que buscan algún cura de la piedad pública, porque todas las fincas y demás propiedades de ellas, aún la plaza pública que no era muy necesario, fueron enajenadas por el Sor Latorre y lo poco que quedó entonces lo han ido enajenando los sucesores.

Los párrocos de esta provincia son diez, todos interinos. De estos, tres son religiosos franciscanos. La congruidad de las parroquias apenas es mediana y en dos muy escasa.

Los eclesiásticos de esta ciudad, fuera del Cura Rector y de los rurales y uno de los que residen accidentalmente, son siete, incluso dos Religiosos franciscanos.

Hospital hay uno para hombres y mujeres en esta ciudad, trabajado por mi desde sus cimientos. Lugares píos, no hay. Religiosos, tampoco. Los dos conventos que hubo de mercedarios y franciscanos, se concluyeron con las guerras. Todas sus fincas fueron enajenadas. El edificio de los primeros, se arrazó. De los segundos, existe la Iglesia y corredores del claustro. Para formar la nueva comunidad arriba indicada, se necesita reedificarlo, o a lo menos las celdas precisas. Las fincas de ambos conventos fueron enajenadas, por los gobiernos pasados. Solo existen dos del convento de San Francisco. (Informe del Vicario foráneo Dr. Escolástico Zegada, de fecha Febrero 12 de 1854).

CATAMARCA

El estado actual de la Iglesia en esta Provincia no presenta aquel grado de decadencia y atraso que se nota en otras, no obstante la disolución y males de todo género que le ha causado la larga guerra civil.

Las parroquias que contiene la Provincia son ocho, divididas en otros tantos curatos o Departamentos. Las vice parroquias y capillas comprendidas en ellos son cuarenta y ocho, a excepción de los oratorios particulares. La mayor parte de ellas se hallan en el estado material de pobreza, deterioro o inconclusión, pero el culto se mantiene con bastante decencia mediante los esfuerzos y sacrificios de los curas y fervientes.

El número de eclesiásticos que hay en la provincia del clero regular y secular es cuarenta y seis, veintinueve seculares y diez y siete regulares de la Orden de San Francisco.

Hay un establecimiento público fundado pocos años ha sobre las ruinas del antiguo Convento de la Merced bajo el nombre de Colegio Seminario.

No hay hospitales. En cuanto a lugares píos, religiosos, establecimientos de educación se reducen a dos casas: la una en el Colegio de huérfanas o educandas y la otra un Convento de Religiosos recoletos de la Orden de San Francisco. (Informe del Presbítero Luis Gabriel Segura, de fecha Enero 20 de 1854).

SALTA

En esta provincia hay 17 parroquias a saber: Candelaria, de la Viña, Orán, Yruya, Sta. Victoria, Caldera, Campo Santo, Anta, Rosario de la frontera, Cerrillos, Rosario, Chicoana, Guachipas, San Carlos, Carmen, Molinos, Cachi, con 32 templos, trece vice parroquias, diez y seis capillas y veinticuatro oratorios.

El clero secular está compuesto por sesenta y un sacerdotes. El regular por siete. Hay tres conventos.

Hubo un hospital, suficientemente dotado y cuyo local, casa y templo hoy sirve de convento de Carmelitas descalzas, sujeto al ordinario y al único de este género en la Diócesis.

El convento de San Francisco excento de jurisdicción ordinaria, con un número de religiosos muy diminuto y en mucha relajación por imposibilidad de llevar la vida común claustral, pues el Estado consumió sus fondos, y enajenó algunas fincas que subvencionó a las necesidades de la comunidad.

El estado material de nuestros templos es ruinoso y carece de lo muy preciso para el sostén del culto público.

Con mucha urgencia se necesita la construcción de una Catedral y con más exigencia un templo en la parroquia de la Viña que es el curato Rectoral de esta ciudad. Cuenta esta doctrina un número de almas como de ocho mil y solo tiene una desmantelada capilla de 30 varas de lar- y cinco y medio de ancho. (Informe del Vicario capitular Dr. D. Manuel A. Castellano, de fecha 19 de julio de 1854).

TUCUMAN

La provincia de Tucumán, la menor de todas las de la Confederación, tiene diez curatos, incluso el de Encalilla que va a formarse.

El Rectoral, además de las dos iglesias de regulares Domínicos y Franciscanos, tiene dos capillas a orillas del pueblo en calidad de vice parroquias y dos oratorios. El de Famaillá, dos iglesias, además de la parroquial. El de Monteros, dos iglesias, la parroquial y una vice parroquia.

El de Chicligasta tiene la parroquia y tres vice parroquias.

El de Río Chico, tiene la parroquia y tres vice parroquias.

El de Graneros, tiene la parroquia y cuatro vice parroquias.

El de Leales, tiene la parroquia y cuatro vice parroquias.

El de Burruyacú, tiene solamente un oratorio. Las demás iglesias no tienen servicio por estar arruinadas.

El de Trancas, tiene parroquias y cuatro Vice parroquias.

El de Encalilla, tiene parroquia y dos iglesias.

Existe un convento de Predicadores con cinco religiosos dominicos. Otro de franciscanos con nueve religiosos.

Los eclesiásticos seculares son Veinte y ocho. (Informe del Vicario foráneo D. Lucas Alejandro Córdoba, de fecha 8 de Agosto de 1854).

MENDOZA

La provincia de Mendoza se compone de cinco curatos: San Vicente, Villanueva de San Martín, Villa la Paz, Lagunas y el de ésta ciudad.

Comprende la Iglesia Matriz y cuatro templos más, que son el de Mercedarios, el de Domínicos, el de Franciscanos, el de Agustinos cuya orden está extinguida en Mendoza.

También hay monasterio de Monjas con su templo anexo y otro que ordinariamente se mantiene cerrado y que se halla a cargo de las hermanas de la caridad. Otro cuya fábrica no está concluída, denominado de Nuestra señora de Loreto y la Iglesia anexa al hospital.

También hay diez capillas públicas que no se hallan corrientes, celebrándose ellas solo alguna que otra vez al año, que son las de San Miguel, del Panteón, del Corazón de Jesús en el Plumerillo, de San Nicolás, de San José, del Buen Viaje, de Santa Ana, del Rosario, de la Trinidad y de las Nieves. Algunas de ellas tienen dotación y fondos que han dejado los fundadores para su sostén. Los sacerdotes de este curato son nueve.

Curato de San Vicente. Tiene iglesia parroquial y siete capillas, que se denominan de Nuestra Señora de

la Carrodilla, de Aranzasú, de Mercedes en la Cruz de Piedra, una idem en la Chacarilla de los padres Mercedarios. Habitantes de 15 a 16.000.

Curato de Villanueva de San Martín y Valle de Uco. Existen seis capillas incluso la que sirve de parroquia. Curato de la laguna. Se halla abandonado y sin pastor ni otro sacerdote. Casi todo repoblado y sin agua, no existiendo en este inmenso terreno sino dos capillas de madera y paja que yacen abandonadas. Son las de la Asunción y Rosario. Curato de la Paz. Se halla servido por un religioso mercedario.

Convento de Santo Domingo. Tiene diez religiosos. El de San Francisco, trece. El de mercedarios, seis. Monasterio de la Buena Enseñanza de la Fe, cuarenta y una religiosas, en que se da enseñanza de catecismo, modo de recibir los Santos Sacramentos, oir misa y cumplimiento de las demás obligaciones de la Santa Religión a cuarenta y tres colegialas internas y ciento sesenta externas. (Informe del Vicario foráneo D. José Agustín Carrera, de julio 14 de 1854).

SAN JUAN

En esta provincia, según informa el Previsor hay seis parroquias, veinticuatro iglesias contando con capillas y oratorios, cinco monasterios, una vice parroquia, treinta y un sacerdote de misa de ambos cleros, ocho minoristas, un hospital, una Casa de ejercicios, cuatro aulas, dos cementerios públicos y sesenta mil habitantes aproximadamente.

SAN LUIS

En esta provincia hay ocho iglesias, tres parroquias, tres cementerios, ocho sacerdotes y cuarenta y dos mil habitantes.

Como ha visto el lector la situación de la iglesia en 1853, no podía ser más miserable. Las capillas destruídas, las escasas iglesias, arruinadas y sin elementos para servir el culto; los curas y frailes escasísimos y pobres, al punto de no poder vivir. Las propiedades, confiscadas y vendidas por los gobiernos de provincias. Los monasterios y conventos, contadísimos y a punto de derrumbarse.

Tal era el estado de la iglesia argentina en el momento de sancionarse la constitución.

En cuanto a las comunidades religiosas, el lector ha podido ver que las únicas que existían en ese momento eran las de franciscanos, dominicos, mercedarios, catalinas y carmelitas, habiendo además, en la provincia de Buenos Aires, las capuchinas. Las demás que en la nómina que va en la página siguiente, figuran con fechas de fundación antigua, en ese momento no existían.

También ha podido apreciar el lector que en ningún informe se hace la menor mención de los jesuitas, lo que significa que no existían.

¡Si la Constitución se hubiera cumplido! Nómina de las comunidades existentes.

Si la Constitución Nacional hubiera prevalecido sobre los intereses de la iglesia, como correspondía; si los hombres de gobierno hubieran cumplido el juramento prestado de observar y hacer observar la Constitución, hoy no habría en el país, en el mejor de los casos, más que las seis comunidades citadas.

Véase, en cambio, la cantidad que hay en nuestros días. Casi todas tienen a su lado la fecha de ingreso o constitución en el territorio de la nación. Son las que residen principalmente en la Capital Federal y de las cua-

les fué posible obtener el dato. Las otras, las menos, no lo tienen. Son las que residen, con pocas excepciones, en el interior y de las que no fué posible saber en qué fecha llegaron o se constituyeron. El gobierno tampoco lo sabe.

COMUNIDADES RELIGIOSAS EXISTENTES EN EL PAIS EN 1925

MASCULINAS

		Año de fundación o llegada al país
1	Padres Domínicos	1552
2	" Franciscanos	1560
3	" Mercedarios	1599
4	" Ermitaños de San Agustín	1617
5	" Carmelitas Descalzos	1628
6	Compañia de Jesús	?
7	Sacerdotes de Smo. Corazón de Jesús de Betharrau	1856
8	Misioneros Lazaristas	1859
9	Padres Salesianos	1875
10	Hermanos del Santísimo Redentor	1883
11	" de S.S.Cruz y Pasión de N.S.J.C.	1883
12	" de las Escuelas Cristianas	1889
13	Misioneros de la Inmaculada Concepción	1891
14	Padres de las Escuelas Pías	1892
15	" del Verbo Divino	1894
16	" Franciscanos Capuchinos	1897
17	" Misioneros de Africa	1898
18	Hijos del Corazón del María	1901
19	Misioneros Libaneses Maronitas	1902
20	Sacerdotes del Santísimo Sacramento	1903
21	Hermanos Maristas	1903
22	Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús	1912

23	Padres de la Asunción	1914
24	” de San Benito	1916
25	Oblates de la Vírgen	1916
26	Padres de la Santísima Trinidad	1916
27	Hermanos Hospitalarios Concepcionistas ..	—
28	Padres Franciscanos de Tierra Santa	—
29	Canónigos Regulares Lateranenses	—
30	Padres de San Juan de Letran	—
31	Hermanos del Corazón de María	—
32	” de N. S. de Lourdes	—
33	” del Inmaculado Corazón de María	—
34	” de la Sagrada Familia	—
35	Padres Capuchinos de Navarra	—

FEMENINAS

36	Monjas Carmelitas Descalzas ...	1628
37	” Catalinas	1745
38	” Capuchinas	1749
39	Hijas del Salvador	1795
40	Monjas Carmelitas de la 3.a Orden	1812
41	Hermanas de la Misericordia	1856
42	” de la Inmaculada Concepción .	1859
43	” de San Vicente de Paul	1859
44	Hijas de N. S. del Huerto	1859
45	” de la Misericordia	1875
46	Misioneras Franciscanas de la Rep. Arg.	1878
47	Siervas de Jesús Sacramentado	1876
48	Hijas de María Auxiliadora	1879
49	Hermanas Franciscanas de la Caridad . .	1880
50	” del Corazón de Jesús	1880
51	” de San José de Buenos Aires .	1882
52	” de la Sta. Unión de los S. S. Corazones	1883

53	Hermanas del Buen Pastor	1885
54	" de la Merced	1889
55	Hijas de la Inmaculada Concepción	1889
56	Hermanas Bonaerenses de San José	1893
57	" del Niño Jesús	1893
58	Esclavas del Corazón de Jesús Argentino .	1893
59	Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús	1895
60	Hermanas de N. S. del Rosario	1896
61	" de San José de Montgay . ..	1897
62	Hijas de la Concepción de Lourdes	1900
63	Hermanas del Bueno y Perpetuo Socorro .	1901
64	" Adoratrices	1902
65	" Terciarias Capuchinas	1903
66	" Terceras Domínicas del Rosario	1904
67	Hijas de la Sagrada Familia	1904
68	" de la Caridad Cristiana . ..	1905
69	Siervas de María de Anglet	1905
70	Hijas de San Camilo	1906
71	Hermanas Siervas de María	1907
72	" Domínicas de la Anunciata ...	1908
73	" Terciarias Domínicas del Sagr. Nom. de Jesús	1908
74	" de Villa Capitanio	1909
75	" Franciscanas Misioneras de María	1910
76	Esclavas del Santísimo y de la Caridad ...	1910
77	Hermanas de la Sagrada Familia	1910
78	Siervas del Espíritu Santo	1911
79	Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús ..	1911
80	Hermanitas de la Asunción	1911
81	Religiosas de Jesús María	1913
82	Hermanas de Santa Catalina de Sena ...	1914
84	Compañia de Santa Teresa de Jesús	1915
85	Hijas de María Inmaculada	1917
86	Hermanas de N. S. de la Compasión	1917

87	Hermanas de la Sagrada Familia de Nazaret	1922
88	" del Perpetuo Socorro	1923
89	Hijas de San José	1923
90	Religiosas de la Inmaculada Concepción ..	1923
91	Hijas de la Divina Pastora	1924
92	Monjas Terciarias Carmelitas Descalzas ..	—
93	Religiosas de Santa Clara	—
94	Hijas de la Cruz	—
95	Hermanas de San Antonio de Padua	—
96	" de N. S. de Luján	—
97	" Franciscanas de Calais	—
98	" de San José de Lion	—
99	" del Calvario	—
100	" de la Concepción	—
101	Religiosas de Nuestra Señora.	—
102	Hermanas Antonianas	—
103	" del Inmaculado Corazón de María	—
104	" Mercedarias Franciscanas	—
105	" de la Inmaculada	—
106	Religiosas Carmelitas de San José	—
107	" de N. S. de Nieva	—
108	Hermanitas de San José	—
109	Religiosas de Jesús María	—
110	Hermanas Josefinas	—
111	" de N. S. del Carmen	—
112	" Franciscanas enfermeras	—
113	Religiosas de la Compañia de María	—
114	Hermanas de Santa Teresa	—
115	Misioneras del Sagrado Corazón	—
116	Hermanas del Rosario	—

Amplitud del problema.

Para tener una impresión de conjunto de lo vasto que es el problema, es indispensable, a costa de incurrir en una repetición, ver el cuadro que ofrece el país, ob-

servando el desarrollo de las comunidades religiosas en la Capital, en las provincias y en los territorios.

En la CAPITAL FEDERAL existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Mercedarios, Jesuítas, Agustinos, Carmelitas, Bayoneses, Lazaristas, Salesianos, Redentoristas, Pasionistas, Hermanos de las Escuelas Cristianas, Lourdistas, Escolapios, Del Verbo Divino, Capuchinos, Misioneros de Africa, Hijos del Corazón de María, del Santísimo Sacramento, Hermanos Maristas, Maronitas, Misioneros del Sagrado Corazón, Padres Asuncionistas, Benedictinos, Trinitarios, Oblatos de la Vírgen, Concepcionistas, Franciscanos de Tierra Santa, Lateranos.

Femeninas. — Monjas Carmelitas descalzas, Catalinas, Capuchinas, Hijas del Salvadòr, Carmelitas, Hermanas de la Misericordia, Siervas del Corazón de Jesús, Hermanas de la Inmaculada Concepción, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Misioneras Franciscanas, Hijas de N. S. de la Misericordia, Siervas de Jesús Sacramentado, Hijas de María Auxiliadora, Hermanas franciscanas de la caridad, Hermanas del Corazón de Jesús, Hermanas de San José, Hermanas de los Sagrados Corazones, Hermanas del Buen Pastor, Hermanas de la Merced, Hermanas del Niño Jesús, Esclavas del Corazón de Jesús argentino, Hermanas bonaerenses, Hijas de la Concepción, Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, Hermanas de San José de Montgay, Hermanas del Rosario, Hijas de la Concepción de Lourdes,, Hermanas del bueno y perpetuo socorro, Hermanas adoratrices, Terceras adoratrices del santísimo rosario, Terciarias capuchinas, Hijas de la Sagrada Familia, Hijas de la Caridad Cristiana, Siervas de María de Anglet, Hijas de San Camilo, Hermanas Ministras de los enfermos, Terciarias domínicas del Santísimo Nombre de Jesús, Hermanas de Villa Capitanio, Franciscanas Misioneras de María, Esclavas

del Santísimo y de la caridad, Siervas del Espíritu Santo, Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Hermanitas de la Asunción, Religiosas de Jesús María, Hermanas de los pobres de Santa Catalina de Sena, Siervas de Jesús, Compañia de Santa Teresa de Jesús, Hijas de María Inmaculada, Hermanas de N. S. de la Compasión, Hermanas de la Inmaculada Concepción, Hermanas de la Sagrada Familia de Nazareth. Hermanas del Perpetuo Socorro. Hijas de San José, protectoras de la Infancia, Religiosas de la Inmaculada Concepción, Hijas de la divina pastora, Hermanas de la Visitación, Hermanas de San José, Hijas del Calvario, Hermanas Antonianas, Religiosas de N. S. de Nieva, Religiosas de San José de León, Franciscanas Belgas, Compañia de María, Hijas de la Cruz, Franciscanas de la Caridad, Hermanas del Divino Maestro. Hijas de N. S. de Luján, Domínicas de San José, Hermanas del Santísimo Rosario, Hermanas de N. S. d Huerto.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la provincia, existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Salesianos, Agustinos, Bayoneses, del Verbo Divino, Hermanos Maris' de las Escuelas Cristianas, Padres Escolapios, Capuchinos de Navarra, Redentoristas, Jesuítas, Pasionistas.

Femeninas. — Hermanas de la Sagrada Familia, Religiosas de Santa Clara, Hermanas de María Auxiliadora, Hermanas de San José Bonaerense, Hermanas de la Misericordia, Siervas de Jesús Sacramentado, Hijas de la Cruz, Hermanas de San José, Hermanas de N. S. del Rosario, Terceras Franciscanas, Hermanas de San Antonio de Padua, Hermanas Domínicas, Hermanas de N. S. de Luján, Hermanas del Buen Pastor de Angers, Hermanas del Huerto, Hermanas de Lourdes, Hermanas del

Sagrado Corazón, Hermanas de San Vicente de Paul, Hermanas de San Camilo.

SANTA FE

En la provincia de Santa Fé, existen las siguientes órdenes y congregaciones religiosas.

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Jesuítas, Bayoneses, Salesianos, Redentoristas, del Inmaculado Corazón de María, Capuchinos, del Verbo Divino, Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Femeninas. — Hermanas del Huerto, Hermanas de San José (francesas), Hermanas Franciscanas de Calais, Hermanas de la Misericordia, Hermanas del Niño Jesús, Hermanas Terciarias Franciscanas, Hermanas de la Santa Unión, Hermanas Esclavas del Sagrado Corazón, Hermanas Terciarias Carmelitas, Hermanas Adoratrices, Hermanas de María Auxiliadora, Hermanas Capuchinas, Hermanas del Calvario, Hermanas Terciarias Domínicas, Hermanas de la Concepción.

ENTRE RIOS

En la provincia se Entre Ríos existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Capuchinos, del Verbo Divino, Hijos de María Virgen, Hijos de San Benito, Hermanas de las Escuelas Cristianas.

Femeninas. — Religiosas de Nuestra Señora, Hermanas del Huerto, Hermanas Franciscanas, Hermanas de Santa Catalina, Hermanas Antonianas, Hermanas Pobres Bonaerenses de San José, Hermanas del Inmaculado Corazón de María, Hermanas Siervas del Espíritu Santo, Hermanas de San José, Hermanas de Caridad de San Vicente de Paul, Hermanas Mercedarias, Hermanas Terciarias Franciscanas, Hermanas de la Inmaculada; Hermanas del Niño Jesús, Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas.

CORDOBA

En la provincia de Córdoba existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Mercedarios, Dominicos, Jesuítas, Carmelitas, Escolapios, Capuchinos, Trinitarios, Benedictinos, Misioneros del Corazón de María, Padres Salesianos, Lazaristas, Religiosos de la Sagrada Familia, Sacerdotes Pasionistas, Hermanos Maristas, Hermanos de la Doctrina Cristiana.

Femeninas. — Monjas de Santa Catalina, Monjas de Santa Teresa, Hermanas Terceras Carmelitas; Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús; Religiosas de Nuestra Señora del Huerto, Religiosas Franciscanas, Religiosas Concepcionistas, Religiosas de la Misericordia, Religiosas de la Sagrada Familia, Religiosas del Buen Pastor, Religiosas Carmelitas de San José, Religiosas Domínicas, Religiosas Mercedarias, Religiosas Adoratrices, Religiosas del Espíritu Santo, Religiosas de la Inmaculada Concepción, Religiosas de San José de León, Hermanitas de San José, Religiosas de Jesús María, Religiosas del Santísimo Sacramento.

TUCUMAN

En la provincia de Tucumán existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Mercedarios, Misioneros del Inmaculado Corazón de María, de la Inmaculada Concepción de Lourdes, Padres Salesianos.

Femcninas. — Hijas de María del Huerto, Esclavas del Corazón de Jesús, Hermanas Terciarias Domínicas, Religiosas del Buen Pastor, Hermanas Terciarias Franciscanas, Hermanas Josefinas, Hermanas Mercedarias, Hermanas de la Inmaculada Concepción.

SANTIAGO DEL ESTERO

En la provincia de Santiago del Estero existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Mercedarios, del Verbo Divino.

Femeninas. — Hermanas Domínicas, Hermanas de Caridad, Hermanas Franciscanas, Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús, Hermanas Josefinas.

CATAMARCA

En la provincia de Catamarca, existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Misioneras del Corazón de María, de Nuestra Señora de Lourdes, Padres Domínicos.

Femeninas. — Hermanas de Nuestra Señora del Carmen, Hermanas del Buen Pastor, Hermanas de Nuestra Señora del Huerto, Hermanas Franciscanas enfermeras.

SAN JUAN

En la provincia de San Juan existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Domínicos, Franciscanos, Jesuítas, Agustinos, Maristas, Mercedarios.

Femeninas. — Hermanas del Buen Pastor, Esclavas del Corazón de Jesús, Hermanas Franciscanas, Hermanas del Rosario, Hermanas Domínicas, Hermanas de la Sagrada Familia.

MENDOZA

En la provincia de Mendoza existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Mercedarios, Salesianos, Misioneros del Corazón de María, Hermanos Maristas.

Femeninas. — Hermanas del Rosario, Religiosas de la Compañia de María, Hermanas del Buen Pastor, Her-

manas Mercedarias, Hermanas de la Misericordia, Hermanas Salesianas, Hermanas Franciscanas, Esclavas del Corazón de Jesús, Hermanas Josefinas.

SALTA

En la provincia de Salta existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Salesianos, del Verbo Divino, Franciscanos, Congregación de Letrán.

Femeninas. — Hermanas Franciscanas, Hermanas del Buen Pastor, Hermanas Carmelitas Descalzas, Hermanas del Huerto, Hermanas Terceras Franciscanas, Esclavas del Corazón de Jesús.

LA RIOJA

En la provincia de La Rioja existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Domínicos, Mercedarios.

Femeninas. — Hermanas Domínicas, Esclavas del Corazón de Jesús, Hermanas Josefinas.

CORRIENTES

En la provincia de Corrientes existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Franciscanos, Mercedarios, Religiosos del Corazón de María.

Femeninas. — Hermanas Domínicas, Hermanas Carmelitas Descalzas, Hermanas del Buen Pastor, Hermanas Hijas de María de la Misericordia, Hermanas del Corazón de María, Hermanas Franciscanas.

SAN LUIS

En la provincia de San Luis, existen las siguientes:

Masculinas. — Padres Domínicos, Franciscanos, Mercedarios, Hermanos Terciarios Franciscanos.

Femeninas. — Hermanas del Buen Pastor, Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Hermanas Carmelitas des-

calzas, Hermanas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús, Hermanas de Nuestra Señora de Lourdes, Hermanas del Rosario.

JUJUY

En la provincia de Jujuy, existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Franciscanos.
Femeninas. — Hermanas del Buen Pastor; Hermanas del Huerto, Terceras Franciscanas.

MISIONES

En el territorio de Misiones, existen las siguientes:
Masculinas. — Padres del Verbo Divino; Maronitas; Salesianos.
Femeninas. — Hermanas Siervas del Espíritu Santo.

LA PAMPA

En el territorio de la Pampa existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Salesianos, Franciscanos.
Femeninas. — Hermanas Salesianas.

NEUQUEN

En el territorio de Neuquén, existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Salesianos.
Femeninas. — Hermanas de María Auxiliadora.

CHUBUT

En el territorio de Chubut existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Salesianos.
Femeninas. — Hermanas de María Auxiliadora.

SANTA CRUZ

En el territorio de Santa Cruz existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Salesianos.
Femeninas. — Hermanas de María Auxiliadora.

TIERRA DEL FUEGO

En el territorio de Tierra del Fuego existen las siguientes:
Masculinas. — Padres Salesianos.
Femeninas. — Hermanas de María Auxiliadora.

Como una tela de araña...

Acabamos de ver como estás distribuídas las comunidades religiosas en las provincias y territorios nacionales.

Pero la cosa no termina allí. Dentro de cada provincia y cada territorio, la distribución se repite, a su vez, en cada una de las localidades más importantes o mejor situadas a los fines de su obra sectaria. De manera que si tomáramos un mapa de la república, de un tamaño que permitiera fijar en la casa principal de cada comunidad (orden, congregación, o lo que sea) un ovillo de hilo y se lo fuera desenvolviendo haciéndolo pasar por cada una de las casas, institutos, iglesias, conventos, asilos, colegios, hospitales, etc., que en el país poseen o dirigen los religiosos o las religiosas de toda denominación, el país resultaría cubierto por una red tan tupida de hilos entrecruzados en todas direcciones, como para llamar la atención hasta de los más escépticos en la materia.

Imagínese el lector hallarse frente al mapa. Ahí está la Capital Federal. Del asiento principal de cada una de las 87 comunidades religiosas existentes en su pe-

tímetro, parte el extremo del hilo que corresponde al ovillo fijado en ellas.

Los 87 ovillos se desenvuelven a la vez. Sus hilos pasan por las quinientas y tantas casas en que hay frailes o monjas o hermanas, etc. Cruzan los límites de la Capital. Se reunen con los 29 hilos pertenecientes a comunidades que, existiendo sólo en el interior, vienen a reunirse con aquellos para seguir su marcha a través del país y perderse a medida que se alejan de la metrópoli.

La nutrida red se interna en la provincia de Buenos Aires, distribuyéndose por su vasto territorio, en ...os 110 partidos, con rarísimas excepciones, hay una ...s casas religiosas — no cuento, como se comprende, las del clero seglar — habiendo alguno, como La Plata, donde hay quince comunidades con un número enorme de casas dirigidas por religiosos.

En orden descendente de número, pues, algunos hilos ya terminaron su recorrido, llega la red a Córdoba, en cuya sola capital hay veintidos comunidades distintas y treinta y seis en la provincia, con Cien casas en total. Recorren la docta provincia. Pasan a Santa Fé. En Rosario hay once comunidades. En la Capital, nueve, que atienden en todo el territorio cincuenta y dos casas además de escuelas y hospitales. Siguen rcorriendo, per...éndose poco a poco en las demás provincias y territorios donde encuentran respectivamente en sus capitales, sin contar otras que solo existen en el interior de cada provincia; en Mendoza, once comunidades. En San Juan, diez. En Tucumán, doce. En Entre Ríos, siete. En Santiago del Estero siete. En Catamarca, siete. En La Rioja, seis. En Jujuy, cinco. En San Luis, dos. En Salta, dos. En la Pampa, tres. En Misiones, seis. En el Chubut, dos. En Neuquén, dos. En Santa Cruz, dos. En Tierra del Fuego, dos. En el Chaco, una. En Formosa, una.

Advierto que la distribución de comunidades en las provincias y territorios la tomé del folleto "Ordenes religiosas", publicado en 1916 por el doctor Angel M. Gimenez, entonces diputado nacional. Como desde entonces se constituyeron o llegaron al país unas 30 comunidades nuevas, el número actual en cada estado argentino es mucho mayor. Y la red, por consiguiente, mas tupida.

Creo innecesario recordar al lector que los hipotéticos ovillos están colocados, y sus hilos pasan, solamente por casas del clero regular y no en todas las que pertenecen a la religión católica, que no es el objeto de esta publicación. Pués, si la lista comprendiera también las iglesias y casas de curas, el número de ovillos fijados y el de hilos cruzando la república, sería mucho mayor aún.

Se ha dado cuenta el lector de la trascendencia del asunto? Siga la lectura y completará el cuadro con nuevos e importantísimos aspectos.

Afirmé que los ovillos de las comunidades religiosas de la Capital, pasarían en su desenvolvimiento, por más de 200 casas dirigidas o en que actúan friles o monjas. Es interesante conocer al detalle, siquiera sea esas, ya que las del interior de la república no se conocen con exactitud.

Eso servirá al propio tiempo para conocer la actividad enorme que esas comunidades despliegan, con la ayuda que les prestan, en todo sentido los gobiernos nacional y municipal.

La actividad de las comunidades.

La actividad que despliegan las comunidades religiosas es enorme.

El detalle que va a continuación, así como el referente a las propiedades, que le sigue, resumen de una serie de planillas remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Cámara de Diputados de la Nación, cuyos datos fueron suministrados por las mismas comunidades, lo demuestran acabadamente (1).

Sociedad San Francisco de Sales.

Niños inscriptos en el culto 4000. Niños que asisten a sus colegios 2687. Sostienen: Talleres de artes gráficas, sastrerías, zapaterías, carpinterías, herrerías, mecánicas, escultura, fábrica de pianos; Fundición de tipo; Cinco conferencias vicentinas para asistencia de pobres; Un secretariado de agencia de colocaciones para inmigrantes; Siete batallones de exploradores; Varias sociedades de cultura y deporte.

Sociedad Padres de la Asunción.

Niños inscriptos en el culto 500. Niños que asisten a sus colegios 150. Sostienen: Una conferencia vicentina para pobres; Nueve comités neolistas de estudio y beneficencia.

Sociedad del Verbo Divino.

Niños inscriptos en el culto 480. Niños que asisten a sus colegios 200.

Sostienen: asilo maternal para 300 niños; internado para 33 huérfanos; escuela parroquial con 250 alumnos; sociedad protectora con taller escuela con 150 niñas; tres conferencias vicentinas; Un círculo de obreros; Atención de los católicos alemanes y polacos.

Sociedad de Misioneros de Africa.

Sostienen: Apostolado en favor de las Misiones entre infieles.

---

(1) La exactitud de los informes va por cuenta de quienes los proporcionaron. Advertimos que sólo se refieren a la Capital Federal.

Congreg. de PP. Pasionistas.

Niños inscriptos en el culto 400. Sostienen: Iglesia de la Santa Cruz, Atención de los Católicos, de habla inglesa.

Congregación de la Misión Lazarista.

Niños que asisten a sus colegios 250. Sostienen: Una conferencia vicentina para pobres.

Misioneros de los SS. Corazones.

Niños inscriptos en el culto 90; Sostienen: Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores; Una conferencia vicentina para pobres.

Misioneros Hijos del C. de María.

Niños inscriptos en el culto 230. Sostienen. Iglesia del Corazón de María. Dos conferencias Vicentinas para pobres. Obra de visita y protección de los Inquilinatos.

Sac. del Smo. (Sacramentinos).

Niños inscriptos en el culto 300. Sostienen: Una conferencia Vicentina para los pobres.

SSmo. Red. (Redentoristas).

Niños inscriptos en el culto 300. Sostienen: Iglesia de la Victoria; Fundadores de los Círculos de Obreros (1891), de la Liga de Protección a los Jóvenes (1912), del Hogar de domésticas (1902), de la obra de matrimonios pobres (1908) y etc.; tres Conferencias Vicentinas para pobres.

M. Im. Concep. (Lourdistas).

Niños inscriptos en el culto 210. Niños que asisten a sus colegios 200. Sostienen: Dos Conferencias Vicentinas para pobres; Iglesia del Santísimo Redentor; Colegio San Miguel.

Misioneros Libaneses (Maronitas).

Niños inscriptos en el culto 60. Niños que asisten a sus colegios 103. Sostienen: Capilla de San Marón; Atención de los Católicos Sirios; Colegio San Marón.

Sacerdotes del S. C. de Jesús de Betharrau. (Bayoneses).

Niños inscriptos en el culto 98. Niños que asisten a sus colegios 965. Sostienen: Parroquia del Sagrado Corazón; Dos conferencias vicentinas para pobres; Colegio San José; Iglesia San Juan.

Oblatos de M. Virgen.

Niños inscriptos en el culto 200; Sostienen: Parroquia de San Roque; una conferencia vicentina para pobres.

Congr. R. Lateranenses.

Niños inscriptos en el culto 180. Sostienen: Capilla de Nuestra Señora del Valle. Dos conferencias Vicentinas para pobres.

Ord. S. Benito (Benedictinos).

Niños inscriptos en el culto 370. Sostienen: Otatorio de San Benito.

Orden San Agustín (Agostinos).

Niños inscriptos en el culto 350. Niños que asisten a sus colegios 198. Sostienen: Parroquia de San Agustín; Tres conferencias Vicentinas para pobres; Asociación de Talleres de Santa Rita; Colegio San Agustín.

Carmelitas Descalzos.

Niños inscriptos en el culto 200. Sostienen. Parroquia del Carmelo; Tres conferencias Vicentinas para pobres.

Predicadores Dominicos.

Niños que asisten a sus colegios 230. Sostienen: Iglesia de Santo Domingo. Casas para los pobres y distribución periódica de socorros para los mismos. Colegio Lacordaire.

Sma. Trinidad. (Trinitarios).

Niños inscriptos en el culto 300. Niños que asisten a sus colegios 278. Sostienen: Parroquia de Saavedra; Una conferencia Vicentina para pobres; Colegio Parroquial; Asilo Madres Argentinas.

Mercedarios.

Niños inscriptos en el culto 380. Niños que asisten a sus colegios 125. Sostienen: Parroquia de Nuestra Señora de Buenos Aires; Colegio de San Pedro Nolasco; Dos conferencias Vicentinas para pobres; Uu Círculo de Obreros; Un batallón de boy Scouts.

Orden Franciscanos.

Niños que asisten a sus colegios 199. Sostienen: Basílica de San Francisco; Fundadores: 1.o Soc. de Escuelas y Patronatos con 5 colonias para niños débiles; Hogar Agrícola Modelo de San Antonio de Padua; Taller Guardia de Honor; Escuelitas de Cristo; Pan de los pobres de San Antonio.

Franciscanos Tierra Santa.

Niños que asisten a sus colegios 408. Iglesia de Nuestra Señora de Sión. Tres conferencias Vicentinas para pobres y un taller de costura para los niños.

Franciscanos Capuchinos.

Niños inscriptos en el culto 1803. Niños que asisten a sus colegios 205. Sostienen: Parroquia de Nueva Pompeya; Dos conferencias Vicentinas para pobres. Un Hogar para viudas con hijos.

Compañia de Jesús.

Niños inscriptos en el culto 2987. Niños que asisten a sus colegios 1169. Sostienen: Iglesia y colegio del Salvador. Seminario Metropolitano; Iglesia de Regina Martyrum. Fundadores de: Caja dotal para obreras; Conferencia de señoras de San Vicente de Paul; Del Patronato español para huérfanos e inmigrantes desamparados; El primer Centro católico de cultura física, Sarandí 61; De Centros culturales argentinos.

Orden de las Escuelas Pías.

Niños inscriptos en el culto 500. Niños que asisten a sus colegios 500. Sostienen: Parroquia e Iglesia de San José de Calasans; Tres conferencias Vicentinas para pobres.

Hnos. de las escuelas cristianas.

Niños que asisten a sus colegios 1.472. Sostienen: Colegio Lasalle; Taller de carpintería y encuadernación con 32 aprendices.

Hermanos Maristas.

Niños inscriptos en el culto 300. Niños que asisten a sus colegios 720. Sostienen: Dos colegios de hermanos Maristas; Id. id. id.; Colegio de la Fed. de las Hijas de María.

Hnos. hospitalarios (Concepcionistas).

Sostienen: Asilo y Sanatorio para sacerdotes viejos y enfermos, con 24 camas. Hogar sacerdotal.

Religiosas Adoratrices.

Niños que asisten a sus colegios 303. Sostienen: Externado de las Religiosas Adoratrices; Colegio de las Religiosas Adoratrices.

Instituto de María Auxiliadora.

Niños inscriptos en el culto 2.390. Niños que asisten a sus colegios 1.675. Sostienen: Internado profesional gratuito con 38 pensionistas, escuela gratuita diaria de vacaciones 300 alumnos; Escuela gratuita diaria de vacaciones, con 150 alumnos; Escuela nocturna para obreros con 280 alumnos; Escuela nocturna para obreros, con 80 alumnos; Escuela gratuita diaria de vacaciones, con 350 alumnos; Int. profes. gratuito con 50 pensionistas; Escuela gratuita diaria de vacaciones, con 70 alumnas; Escuelas dominicales en todas las casas.

Instituto del Buen Pastor.

Niños inscriptos en el culto 40. Niños que asisten a sus colegios 288. Sostienen: Enseñanza profesional desde el bordado en oro hasta la zapatería. Prestan servicio en la Cárcel Corr. de Mujeres de la Capital; sin contar 50 preservados. El promedio de detenidas habituales es de 280; Enseñanza primaria y profesional; Depósito de contraventores y encausados de la Capital; promedio 170.

Hnas. de N. Sra. del Rosario.

Niños que asisten a sus colegios 133. Sostienen: Escuela nocturna gratuita para obreras, con 108 alumnas.

Siervas de Jesús Sacramentado.

Niños que asisten a sus colegios 440. Prestan servicio en el Hospicio de las Mercedes; Hospital Muñiz; Hospital Fernández; Hospital Tornú. Sostienen: Asilo de Jesús.

Ntra. Sra. de la Compasión.

Niños que asisten a sus colegios 40. Sostienen: Un taller de corte y confección, con 30 aprendizas; Jardín de Infantes.

Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Niños inscriptos en el culto 730. Niños que asisten a sus colegios 4.199. Sostienen: Un comedor para obreros: 300 comidas diarias. La Nación contribuye con $ 1.938 por año. Un dispensario para pobres; 90 familias socorridas; recetas despachadas, 8.941 en un año. — Colegio de la Providencia. En seis de estos asilos se da a la mayor parte de los niños que concurren, desayuno, almuerzo y merienda a expensas de la Sociedad Damas de Caridad; en el de Moreno 1859 existe una cocina popular, 350 comidas diarias; Asilo del Pino.

Hermanas del Niño Jesús.

Niños que asisten a sus colegios 265. Sostienen: Un taller de costuras para pobres; Colegio del Niño Jesús; Casa de protección a los jóvenes franceses y agencia de colocación.

Hermanas de la Merced.

Niños que asisten a sus colegios 399. Sostienen: Internado de la Sagrada Familia; Taller de corte y confección; bordados y dactilografía.

Hnas. Dcas. de la Anunciata.

Niños que asisten a sus colegios 1.045. Sostienen: Casa para viudas pobres con hijos; Asilo del Dulce Nombre de Jesús; Colegio de la Anunciata; Taller de lavado, planchado, corte, confección y bordado.

Siervas de Jesús.

Sostienen: Asistencia de enfermos a domicilio. 201 enfermos asistidos en 1924.

Siervas del Espíritu Santo.

Niños que asisten a sus colegios 969. Sostienen: Asilo San Vicente de Paul; Comida a 300 criaturas y copa de leche a los demás. Confección y distribución de más de 500 trajes completos por año; Colegio del Espíritu Santo.

I. Concep. de Lourdes.

Sostienen: Colegio Nuestra Señora de Lourdes.

Esclavas del Corazón de Jesús Argentinos.

Niños inscriptos en el culto 50. Niños que asisten a sus colegios 231. Sostienen: Colegio del Divino Corazón; Un taller de alfombras del país, con 10 aprendices.

Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Niños inscriptos en el culto 120. Niños que asisten a sus colegios 296. Sostienen: Curso graduado de religión y moral; Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón.

Hermanas Bonaerenses de San José.

Niños que asisten a sus colegios 143. Sostienen Asilo Monseñor Aneiros; Un taller de corte y confección y labores, con 80 aprendices.

Hnas. de S. José de Buenos Aires.

Niños que asisten a sus colegios 178. Sostienen: Dispensario de pobres, con 3 repartos de ropas por año; Taller "A. Dorrego de O. Basualdo", con 57 obreros y 10 aprendices; Asilo de la Providencia; Asilo del Perpetuo Socorro.

Terceras Domínicas del Smo. Rosario.

Niños que asisten a sus colegios 52.

Hermanas Terciarias Capuchinas.

Niños inscriptos en el culto 54. Niños que asisten en sus colegios 194. Sostienen: Colegio de San Francisco; Un taller de costura y bordados, con 18 aprendizas.

Hermanas Franciscanas de la Caridad.

Niños que asisten a sus colegios 203. Sostienen: Pensionado para señoras y señoritas; Asistencia gratuita de enfermos a domicilio; Primer Instituto Nacional para la asistencia gratuita de enfermos a domicilio.

Hnas. Terciarias Carmelitas Descalzas.

Niños que asisten a sus colegios: 66. Prestan servicio: Patronato Español; Hogar para inmigrantes españoles, con 60 camas. Sanatorio Otamendi; Sanatorio Psiquiátrico.

Hnas. Carmelitas D. de la 3.a Orden de la B. V. M. del Carmen.

Prestan servicio: Sanatorio Rivadavia; Casa de pensión Sanatorio Buenos Aires.

Hnas. Franciscanas Misioneras de María.

Niños inscriptos en el culto 160. Niños que asisten a sus colegios 77. Sostienen: Un taller de bordados en blanco y lencería fina, con 12 aprendizas y 60 obreros.

Hnas. de Misericordia.

Niños que asisten a sus colegios 362. Sostienen. Hogar San José; Mercy Schools; Orfelinato Irlandés.

Hermanas de N. S. del Huerto.

Niños que asisten a sus colegios 1.681. Sostienen: Escuela taller de Nuestra Señora del Huerto; Colegio de Nuestra Señora del Huerto; Casa de Huérfanos; Instituto Infantil. Prestan servicio en el Hospital Rivadavia; Hospital de Niños; Hosp. de Expósitos; Hospital Oftalmológico; Hospital de Alienadas; Sanatorio Frenopático.

Hermanas de la I. Concepción.

Prestan servicio: Sanatorio Podestá.

Hnas. de N. S. del Perpetuo Socorro.
Niños inscriptos en el culto 1.595.

Hnas. de N. S. del Bueno y Perpetuo Socorro.
Niños inscriptos en el culto 100. Niños que asisten a sus colegios 208. Sostienen: Hogar p. ser. doméstico.

Hnas. de la Caridad de la V. Capitanio.
Niños inscriptos en el culto 380. Niños que asisten a sus colegios 451. Sostienen: Colegio de la Virgen Niña.

Hnas. de la Sagrada Familia de Nazareth.
Niños inscriptos en el culto 75. Sostienen: Colegio Mallinckrodt.

Hnas. de la Caridad Cristiana.
Niños que asisten a sus colegios 144.

Hnas. de los pobres de Santa Catalina de Sena.
Niños que asisten a sus colegios 476. Sostienen: Taller de bordado, corte, confección, encuadernación y cerámica, con 278 aprendices.

Hermanas de la Asunción.
Niños inscriptos en el culto 210. Sostienen: Asistencia exclusiva de enfermos pobres a domicilio.

Hntas. de S. José Motgay.
Niñas que asisten a sus colegios 795. Sostienen: Un taller de costuras para pobres.

Hijas de la I. Concepción.
Niños que asisten a sus colegios 264. Sostienen: Casa de reposo para Hermanas enfermas y ancianas. Asisten en el Hospital Pirovano.

H. de N. S. de la Misericordia.
Niños que asisten a sus colegios 1.913. Sostienen: Casa Provincial y enfermería para Hermanas; Colegio de Nuestra

Señora de la Misericordia; Colegio de la Misericordia; Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia; Asilo de las Damas de la Misericordia; Colegio de la Misericordia; Casa de ancianas; Colegio de Nuestra Señora de la Anunciación; Pensión para señoritas; Comedor para empleadas: promedio diario, 110. Escuela dominical y taller de corte, confección, bordados, dactilografía, taquigrafía, con 113 aprendices; Instituto Kenting; Asilo Humberto I.

Hijas del D. Salvador.

Niños que asisten a sus colegios 211. Sostienen: Casa de ejercicio y de reforma; Colegio de San Cayetano.

Hijas de San Camilo.

Prestan servicios en: Casa de Salud; Sanatorio Gutiérrez; Hospital Durand. Se dedican especialmente al cuidado de los enfermos.

Hijas de la Divina Pastora.

Niños que asisten a sus colegios 74. Sostienen Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Hijas de S. José, Protector de la Infancia.

Niños que asisten a sus colegios 304. Sostienen: Internado Teodolina Alvear de Lezica.

Hijas de M. Inmaculada para el servicio doméstico.

Niños que asisten a sus colegios 660. Sostienen: Un taller gratuito de corte, confección y bordados; Una academia nocturna gratuita de idiomas, teneduría de libros, labores, dibujo y piano. Un anexo en que se da pensión a varias empleadas.

Religiosas de la Inmaculada Concepción.

Prestan servicio en el Sanatorio San Roque.

Rel. Ad. Esclavas del Smo. y de la Caridad.

Niños que asisten a sus colegios 50. Sostienen: Taller de corte, confección y bordado, con 118 aprendices y 32 obreras.

Religiosas de Jesús María.

Niños inscriptos en el culto 210. Niños que asisten a sus colegios 263. Sostienen: Una escuela nocturna gratuita para obreras; Curso de economía doméstica; Un comedor obrero a 20 cts. el cubierto: promedio diario, 589; taller de confecciones, bordado, etc.

Congr. del S. Corazón de Jesús.

Niños que asisten a sus colegios 709. Sostienen: Externado del Sagrado Corazón; Despensas de las Hijas de María, que distribuyen víveres dos veces por mes a 160 familias; Colegio del Sagrado Corazón.

Religiosas de la Santa Unión de los Sagrados Corazones.

Niños que asisten a sus colegios 850. Sostienen: Colegio de la Santa Unión; Externado de la Santa Unión; Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Hermanas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús.

Niños inscriptos en el culto 235. Niños que asisten a sus colegios 481. Sostienen: Colegio Santa Rosa; Externado Santa Rosa; Orfelinato Regina Coelis.

Hnas. Siervas de María, ministras de los enfermos.

Dedicadas exclusivamente a la asistencia de enfermos a domicilio.

Siervas de María de Anglet.

Niñas que asisten a sus colegios 102. Sostienen: Colegio Euskal Echea de Niñas.

Orden Carmelitas Descalzas de Santa Teresa.

Niños inscriptos en el culto 300. Enclaustradas dedicadas a la oración, penitencia y trabajo manual.

Orden 2.a de S. Domingo.

Enclaustradas.

Orden de Monjas Capuchinas.

Niños inscriptos en el culto 140. Enclaustradas.

Orden de la Visitación de S. María.

Niños inscriptos en el culto 110. Enclaustradas.

Cía. de S. Teresa de Jesús.

Niños que asisten a sus colegios 96. Sostienen: Casa de pensión para estudiantes; Colegio de Santa Teresa de Jesús.

Instituto de A. y oficios de la Sagrada Familia.

Niños que asisten a sus colegios 239. Sostienen: Talleres gratuitos para obreras; Asilo de la Sagrada Familia.

Hnas. de la Sagrada Familia.

Niños que asisten a sus colegios 150. Presta servicio: Sanatorio Modelo de Frenopatía.

Terciarias Domínicas del Santísimo Nombre de Jesús.

Niños que asisten a sus colegios 40.

Terciarias Misioneras Franciscanas de la R. Argentina.

Prestan servicios: Hospital militar.

Además de los numerosísimos asilos, colegios e instituciones de toda naturaleza, las comunidades citadas sostienen, en conjunto, 13 parroquias; 68 iglesias; 65 oratorios y 99 centros catequísticos.

La riqueza de las comunidades. Su enorme aumento desde 1853.

¿Cuál es la riqueza que poseen las comunidades religiosas en la República?

Es esta otra cosa que no se conoce sino en mínima parte y sólo en lo que se refiere a la Capital Federal.

Del interior, estamos a obscuras. El gobierno de la nación no trató nunca de saberlo o, cuando menos, no lo ha dado a conocer. Sólo se sabe — y ya es bastante — que poseen valiosas propiedades en todas las provincias, inmensos campos, industrias agropecuarias, viñedos, yerbales, talleres de todas clases y que sus ganancias deben ser fabulosas.

La lista de las propiedades que poseen en la Capital de la república puede verse a continuación. En ella está incluída las de toda la iglesia católica. Su valuación es la fijada hace años por la Dirección de contribución territorial. No es, pues, la real.

	Superficie en m.²	Valor
Colegio Lacordaire:		
Viamonte 856 a Esmeralda 650	2.556	700.050.—
Colegio Santa Rosa:		
Bartolomé Mitre 1639	1.050	182.000.—
Colegio Santa Felisa:		
Universidad 360|86 a Herrera 575	1.767	97.000.—
Congregación de las Hijas del Salvador:		
G. Paz, A. Jacques, Cuzco y Viedma	26.849	533.000.—

Conferencia de San Francisco Xavier:		
Guruchaga 1254	451	14.000.—
Coronel Niceto Vega 4950 ...	250	10.000.—
		24.000.—
Colegio Sagrado Corazón de Jesús:		
Río Bamba 261, Juncal 1658 y Callao 1270|4	4.493	1.070.000.—
Colegio Santa Rosa:		
Rosario 638, San Ireneo 154 y Guayaquil	4.398	202.000.—
Colegio del Sagrado Corazón:		
Muñiz, Victoria 4306|98, Avenida La Plata 180 y Quito ...	27.554	1.900.000.—
Colegio Calasans:		
Avenida La Plata 935|55, J. Bonifacio 66 y Senillosa y Directorio	12.717	775.000.—
Colegio Regina Virginum:		
Miriñay, Figueroa, Parral y Dunguenes 420	5.658	175.000.—
Colegio de Nuestra Señora del Rosario:		
General Paz 1851 a Cabildo 1850 a Sucre	5.615	443.000.—
Colegio de la Providencia:		
San José 1391, Cochabamba 1428|70 a Constitución 1469 .	7.467	430.000.—
Santander y Curapaligüe 1283 .	10.061	100.000.—
		530.000.—
Basílica del Socorro:		
Carlos Pellegrini 1535	660	160.000.—

Colegio de Nuestra Señora del Huerto:		
Estados Unidos 2155, Rincón 805|27 a Independencia 2150|60 .	9.144	618.000.—
Colegio de la Inmaculada Concepción:		
Moreno 928	1.009	240.000.—
Tacuarí 327	585	170.000.—
		410.000.—
Hermanas Terciarias Franciscanas de Caridad:		
Guise 1933	970	80.000.—
Guise 1945|65	3.000	190.000.—
Guise 1971	590	35.000.—
		305.000.—
Casa de Jesús:		
Pringles 856|78, Corrientes 4471, Yatay y Humahuaca 4406 ..	14.720	843.000.—
Colegio de San Francisco de Asís:		
Republiquetas 2551	1.083	
General Paz 3646	298	100.000.—
Venerable Orden Tercera:		
Patricios 1214|18	342	24.000.—
Asilo del Buen Pastor:		
Vía F. C. O. y San Eduardo 659|75 a Méndez de Andes 620	14.860	350.000.—
Asociación Hijas de María:		
Villarino 2535, Santa María 919|95 y Osvaldo Cruz 2528|38 .	4.819	470.000.—
Caseros y Labarden 58	2.398	222.000.—
		692.000

Asociación Guardia de Honor:		
Potosí 4022	1.243	95.000.—
Asilo Dulce Nombre de Jesús:		
Independencia 3065 y Urquiza 762	1.752	927.000.—
Asociación de San José:		
Estados Unidos 3141 y Uriburu 876	1.353	296.000.—
Arzobispado de Buenos Aires:		
Estados Unidos 3205|31 y 24 de Noviembre 865	3.675	224.000.—
Independencia 3230	285	20.000.—
Salguero 550|54	1.382	116.000.—
Florida 688	335	220.000.—
Larrea 1270	2.481	310.000.—
		990.000.—
Asilo San Vicente de Paúl:		
Bustamante 2351	1.658	120.000.—
Asilo Monseñor Aneiros:		
Canalejas 2539	766	37.000.—
Canalejas 2553	540	15.000.—
Artigas 838	296	16.000.—
		68.000.—
Asociación Santa Filomena:		
Santa Fe 4320|30 y Uriarte 2496	1.498	180.000.—
Tercera Orden de San Francisco:		
Victoria 3255	424	35.000.—
Sociedad Protectora Educación Cristiana:		
Viamonte 318	693	160.000.—
Sociedad Hermanas de los Desamparados:		
Rivadavia 6062 a R. L. Falcón 1545|51	2.430	220.000.—

Sociedad Pobres de la Merced:		
Cangallo 338|46	763	570.000.—
Siervas de María:		
Talcahuano 1154|58	840	220.000.—
Cangallo 2124	697	110.000.—
		330.000.—
Sociedad Damas de la Providencia:		
Salguero, Medrano, Tucumán y Córdoba 3738	3.995	296.000.—
Sociedad Israelita:		
Gaona 2801 a Dúngenes s|n. ..	7.185	410.000.—
Sociedad San José de Flores:		
José Bonfacio 2845|75	1.595	245.000.—
The Childre's Home:		
Guanacache 2119 y Arcos	2.411	64.000.—
Sociedad Damas de la Misericordia:		
Melo, Azcuénaga 1630|80, Peña a Larrea y Melo	14.916	469.000.—
Hermanas de Dolores:		
Obligado 2490	1.574	170.000.—
Obligado 2464	369	
Obligado 2458	417	82.000.—
Vidal, Olazábal 2809 y Crámer	1.960	
Sociedad San Vicente de Paul:		
Azara 507 y Pinzón 1486|550 .	4.580	650.000.—
Bartolomé Mitre 3945	555	53.000.—
Tacuarí 1005|07 y Carlos Calvo 922|30	2.007	444.000.—
San Nicolás, Tequendama, Esperanza 4651 y Ada. América	12.978	471.000.—
		1.618.000.—

Sociedad Damas de Caridad:		
Paraguay 1232|52	1.818	500.000.—
Paseo Colón 465|69	1.468	240.000.—
Moreno 1849|59	1.266	165.000.—
Brasil 882 y Tacuarí 1620|56 .	1.880	289.000.—
		1.194.000.—
Sociedad Apostolado de Señoras:		
Alvarez 1801 a F. A. de Figueroa 1742	1.064	133.000.—
Hijas de María Inmaculada:		
San Luis 3327 a Córdoba 3240|58	3.066	250.000.—
Religiosas de San José:		
Guruchaga 1040 a Castillo 751|67 y Serrano 1005|51	5.342	200.000.—
Parroquia Nuestra Señora de Buenos Aires:		
Gaona 1140 y Espinosa 1022 .	7.500	208.000.—
Padres Pasionistas:		
Carlos Calvo 3147, General Urquiza 921|41, Estados Unidos 3102|50 y 24 de Noviembre 932	13.467	548.000.—
Orfelinato Regina Coeli:		
A. Lamas, Monte Dinero, Boyacá 1817 y San Matías ...	48.030	374.000.—
Misión para Marineros:		
San Juan 224|28 y 234|42	746	86.000.—
Colegio del Salvador:		
Callao 540|44, Lavalle 1871, Río Bamba 525 y Tucumán	11.616	5.000.000.—
Misión Evangélica Bautista:		
R. Falcón 4054|100 y Bolaños	5.638	150.000.—
J. Bonifacio 342	750	30.000.—
Ecuador 368	410	37.000.—
		217.000.—

Internado de la Sagrada Familia:		
G. Artigas 1276, Dúngenes, Bolivia y Vírgenes	14.340	354.000.—
Iglesia y Parroquia del Sagrado Corazón:		
Av. Vélez Sársfield, California, Monasterio y G. Iriarte	39.765	1.500.000.—
Iglesia San Agustín:		
Las Heras s|n.	521	80.000.—
Las Heras 2532|60	1.310	450.000.—
		530.000.—
Instituto de las Siervas de Jesús:		
Moreno 2231	884	119.000.—
Iglesia Ortodoxa de Rusia:		
Brasil 315	716	131.000.—
Iglesia Noruega:		
Ingeniero Huergo 1263|67	622	145.000.—
Iglesia Metodista Episcopal:		
Corrientes 718	1.160	760.000.—
Vieytes 1721|23	298	23.000.—
Charcas 2102|30 y Junín 976 .	1.592	223.000.—
A. Brown 1050	711	23.000.—
Avellaneda 2538|34	356	24.000.—
Saavedra 1281|83	210	23.500.—
		1.076.500.—
Instituto de las Religiosas Adoratrices:		
Paraguay 1419	658	200.000.—
Hijas de la Inmaculada:		
Sadí Carnot 563|89 y Humahuaca 3696|50	1.824	238.000.—
Hermanas de Caridad de N. S. del B. y P. Socorro:		
Paraguay 1368	612	110.000.—

Cortina, Miranda 5753 e Irigoyen 1143|75	14.445	130.000.—
Miranda, lotes 21|24, manzana F.	1.738	4.680.—
		244.680.—
Hogar Sacerdotal M. A. Espinosa:		
Condarco, San Eduardo y Bolivia 590	7.900	180.000.—
Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad:		
Lavalle 348	700	230.000.—
Hijas de N. S. de la Misericordia:		
Belgrano 1528 a S. Peña 427 .	1.289	286.000.—
Camacuá 443 y Directorio 2116|38	3.600	250.000.—
		536.000.—
San Nicolás 3850, Morán 3775, Av. Lincoln, Esperanza y Asunción 3744|80	9.542	247.000.—
Arcos, Zabala y Cabildo 1333|71	12.705	850.000.—
Asunción 3775	337	5.500.—
		1.102.500.—
Ejército de Salvación:		
Loria 190, Victoria 3283 y Esparza s|n.	364	182.000.—
Esparza 93	164	15.000.—
Lanin y Copahué 2032	242	9.500.—
Suárez 2089	225	23.000.—
Copahué 2032	450	55.000.—
Rivadavia 3253|57	388	40.000.—
		324.500.—

Huerfanato del Carmen de las Siervas de Jesús:		
Callao s|n. y Paraguay 1752|66	2.780	865.000.—
Hermanas de Caridad de N. S. del Huerto:		
Tequendama, Huelguera, Avda. América 3054 y Argerich ...	13.247	430.000.—
Escuela Gratuita de San Vicente de Paúl:		
Achupallas y Sáenz Peña 1264, a Cochabamba 1467	2.093	200.000.—
Escuela de N. S. de Montserrat:		
Belgrano 1344	477	60.000.—
Escuela Gratuita del Corazón de Jesús:		
Ayacucho 474	616	105.000.—
Escuelas e Institutos Filantrópicos:		
Uriarte 2362 a Darragueira s|n.	1.119	95.000.—
Güemes 4636|38	598	50.000.—
Güemes 4612|14	651	55.000.—
Güemes 4601|15 y Uriarte	264	75.000.—
Oro 2273	225	23.000.—
Nicaragua 5724|32 a Bompland 1980	1.073	60.000.—
Nicaragua 6054|58	980	55.000.—
Baunes 2679|75	420	13.000.—
Bebedero y Triunvirato 4992|48	581	29.000.—
Bebedero 4151|57	491	18.000.—
Santa Fe 4358|64	834	75.000.—
Uriarte 2346	255	22.000.—
Charcas 4602|40 y Darragueira	1.347	375.000.—
		945.000.—

Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl:		
Tacuarí 1054	353	34.000.—
Alsina 2164	367	38.000.—
Progreso 3143	545	37.000.—
		109.000.—
Comunidad de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa:		
Humberto I 1320	4.968	270.000.—
Potosí 4033|51	10.712	278.000.—
		548.000.—
Conferencia de Señoras de San Vicente:		
Las Palmas 2933	394	7.000.—
Colegio de la Santísima Virgen Niña:		
Cuenca 2645|51 y Baigorria 2160|64	1.710	85.000.—
Cuenca 2663	373	19.000.—
		104.000.—
Asociación Conservación de la Fe:		
Serrano 1851|55	829	80.000.—
Serrano 1883|92	902	170.000.—
Bompland 1989 y Nicaragua 5668	1.588	73.000.—
Triunvirato 4950	265	81.000.—
Baunes 2631|35	420	75.500.—
Esquiú 1002|28 y Founier	767	39.000.—
Río Janeiro 1771 y Rawson ...	2.741	225.000.—
		743.000.—
Colegio San Miguel:		
Larrea 1252	1.156	260.000.—

Conferencia de San Vicente de Paúl:		
Directorio 2590 y Varela	630	27.000.—
Gallo 488	393	41.000.—
		68.000.—
Comunidad de Padres Franciscanos de Tierra Santa:		
Bartolomé Mitre 3443|95 y Billinghurts 119	3.541	435.000.—
Colegios Salesianos:		
C. Arenal 2121, Amenábar, Dorrego 2120 y Crámer 47|51 ..	13.948	456.000.—
Soler 5942 y Arguibel	3.352	23[illegible].—
Solís 252	940	12[illegible].—
Yapeyú 199 a Berro, Q. Bocayuva y Victoria	13.463	1.580.[illegible].—
Yapeyú 205 y Victoria	586	37.[illegible].—
Yapeyú 278|90 y Belgrano 3867|3899	1.499	102.000.—
Victoria 3894|900 y Yapeyú ..	2.698	260.000.—
A. Berro 3950 y Yapeyú 132 y Victoria 3849|87	7.991	1.077.000.—
Castro Barros 147	1.227	74.000.—
Méjico 4044|50 a Independencia	6.516	232.000.—
Colegios Salesianos:		
Olavarría 472 a Lamadrid	1.999	229.000.—
Rocha 1150 a Australia	2.858	110.000.—
Palos 560	1.376	147.000.—
Brasil 820|34 a Piedras 1531 ..	3.098	266.000.—
San Antonio 976|56 a Vieytes .	1.763	150.000.—
Brasil 559	887	79.000.—
		5.158.000.—

Congregación Hermanitas de la Asunción:		
Carlos Calvo 1351|53	440	35.000.—
Carlos Calvo 1337	900	76.000.—
		111.000.—
Colegio del Niño Jesús:		
Victoria 2441|47	1.345	264.000.—
Colegio San José:		
B. Mitre 2455, Larrea 145|83, Cangallo y Azcuénaga	9.463	3.000.000.—
Parroquia de las Mercedes:		
Echeverría 1349|95, Migueletes 2035 y Juramento	5.292	223.000.—
Colegio Lasalle:		
Viamonte, Río Bamba 650|82 y Tucumán 1901	7.253	1.500.000.—
Asociación Católica Irlandesa:		
Neuquén, D. Alvarez y Gaona .	75.042	750.000.—
Gaona 1402|82	12.797	708.000.—
		1.458.000.—
Asilo de N. S. de Luján:		
Caseros 2629, Jujuy 2179 y Rondeau	7.560	350.000.—
Sociedad Damas de Caridad:		
Tacuarí y Caseros 879	1.205	169.000.—
Congregación Anglicana:		
Uspallata 957	435	29.000.—
Hijas de María de la Santa Unión:		
S. María y O. Cruz a Villarino	4.819	470.000.—
Iglesia de San Juan Evangelista:		
Olavarría 486 a M. Rodríguez .	1.917	479.000.—
Capilla de Santa Felicita:		
Pinzón e Isabel la Católica	2.524	300.000.—

Colegio Santa Rosa:		
Rosario 638, San Ireneo 154 y Guayaquil	4.308	202.000.—
Conferencia de San Vicente de Paúl:		
Bartolomé Mitre 3945	555	53.000.—
Hogar de Nuestra Señora de la Caridad:		
Campichuelo 519	266	12.000.—
Colegio Santa Unión de los Sagrados Corazones:		
Campichuelo 50 y Rivadavia 4817|79 a vía F. C. O.	21.503	945.000.—
Esmeralda 729	1.135	400.000.—
Córdoba 766|72	1.274	400.000.—
		1.745.000.—
Sociedad de Beneficencia:		
San Juan 2053|21	2.767	838.000.—
Reconquista 269 a 25 de Mayo	3.815	2.000.000.—
		2.838.000.—
Templo San Cristóbal:		
Jujuy 1229|51	2.897	277.000.—
Sociedad San José:		
24 de Noviembre 454	786	220.000.—
Moreno 922	390	110.000.—
Sarmiento 2130	864	130.000.—
		460.000.—
Iglesia Regina Martyrum:		
Victoria 2033	1.401	526.000.—
Escuela Parroquial Inmaculada Concepción:		
Carlos Calvo 1186	911	135.000.—

Escuela Santo Domingo:		
Venezuela 341|5 y 5 de Julio 489	588	165.000.—
Iglesia de la Merced:		
Cangallo y Reconquista	2.650	3.000.000.—
Arzobispado de Buenos Aires:		
Rivadavia y San Martín 11|27	5.000	5.700.000.—
Río Bamba 1227|37	439	105.000.—
Rivadavia 437|49	1.745	1.570.000.—
		7.375.000.—
Iglesia San Nicolás:		
Carlos Pellegrini 416 y Corrientes 1037	1.570	946.000.—
Iglesia y Casa Parroquial de la Piedad:		
Bartolomé Mitre 1534 y Paraná	3.132	1.080.000.—
Templo Alemán:		
Esmeralda 166	886	425.000.—
Conferencia Vicentina Francisco Javier:		
Guruchaga 1254	451	14.000.—
Sociedad de San Vicente de Paúl:		
Serrano 742	1.022	100.000.—
Colegio del Divino Corazón de Buenos Aires:		
Charcas 3586 a Mansilla 3727 .	2.590	182.000.—
Templo San Francisco:		
Serrano 1861	385	120.000.—
Escuelas e Institutos Filantrópicos:		
Darregueira 2463	880	40.000.—
Templo Apostólico "San Pablo":		
Oro y Charcas 4670|700	1.452	78.000.—

Basílica y Convento del Santísimo Sacramento:		
San Martín 1039	1.714	1.410.000.—
San Martín 1039	3.038	588.000.—
		1.998.000.—
Capilla del Carmen:		
Paraguay y R. Peña	3.043	958.000.—
Círculo Central de Obreros:		
Junín 1063|67	835	243.000.—
Hermanas Pobres Bonaerenses de San José:		
Azcuénaga 1254	932	107.000.—
Oratorio de Nuestro Señor de la Salud:		
Anchorena 1563	288	50.000.—
Iglesia Vélez Sársfield:		
Bahía Blanca s|n.	2.200	264.000.—
Templo C. Christi:		
Amenabar y J. Newbery	6.200	210.000.—
Comunidad e Iglesia A. de San Pedro:		
Bacacay y Terrero	517	11.500.—
Terrero 239 a Cálcena	361	14.000.—
Terrero 243 a Cálcena 250	362	18.000.—
		43.500.—
Sociedad San José:		
Beltrán, Bacacay 2001|99 y Granadreos	5.691	536.000.—
Hijas de la Inmaculada Concepción:		
Avenida San Martín 4632, Tequendama, Orán y F. Enciso .	3.025	50.000.—

Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl:		
Esperanza 4606|52, Tequendama, Bahía Blanca y Avenida América	12.978	69.000.—
Sociedad Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia:		
Pareja	3.337	23.000.—
Pareja y Orán	418	4.000.—
		27.000.—
Arzobispado de Buenos Aires:		
Bermúdez 2011|25	762	22.000.—
Iglesia de San Ignacio:		
Bolivar y Alsina	2.418	1.310.000.—
Iglesia de la Concepción:		
Tacuarí e Independencia	2.422	392.000.—
Iglesia de San Telmo:		
Humberto 1.° 318|40	2.750	277.000.—
Capilla:		
Lima y Constitución	842	445.000.—
Iglesia de Flores:		
Pescadores, Rivadavia, Salala y R. L. Falcón	3.200	550.000.—
Convento e Iglesia de Santo Domingo:		
Belgrano, Defensa y Venezuela a 5 de Julio	4.480	750.000.—
Iglesia de San Juan:		
Piedras y Alsina	8.205	2.900.000.—
Parroquia de la Santísima Trinidad:		
Nuñez 2537|49	1.091	49.000.—
Capilla de la Asunción:		
G. del Río y G. Paz	728	16.000.—
Asociación Damas Católicas:		
Obligado 2237	785	96.000.—

Iglesia y Convento de San Francisco:		
Alsina 344|48, Defensa y Moreno	9.521	3.500.000.—
Templo Anglicano:		
Crámer 1816|40	1.790	115.000.—
Crámer 2654	589	43.000.—
		158.000.—
Sociedad Damas de Caridad:		
Av. del Campo 1599, Tronador y Montenegro	2.231	120.000.—
Av. del Campo 1653, Chorroarín, Montenegro y Tronador	7.435	300.000.—
		420.000.—
Iglesia del Carmen:		
Cullen y Baunes a Triunvirato .	1.938	108.000.—

¡Cien millones de pesos!

Sumados todos esos parciales, llegan facilmente a ochenta millones de pesos el valor de las propiedades que la iglesia posee solamente en la Capital Federal, de acuerdo a la valuación fijada por la Dirección de contribución territorial, que no es la exacta, y cuyo noventa por ciento pertenece a las comunidades religiosas.

Si a esta cantidad agregamos el valor de los campos, industrias, etc., que poseen en el interior del país, llega sin dificultad a pasar el centenar de millones de pesos la riqueza de estas comunidades cuya misión es vivir en la pobreza. Decididamente San Francisco de Asis, era un pobre tonto!

¿Cuántos frailes y monjas hay?

Que número de miembros comprende el ejército de religiosos?

Es este otro dato que no se conoce. El gobierno nacional no trató nunca de conocerlo. En cuanto a los interesados, tienen evidente propósito de ocultarlo, según se desprende de las escasas noticias que se publicaron en el informe de los obispos ya citada.

Sólo se tienen datos parciales de alguna provincia, con los cuales no se llega a ninguna conclusión.

En la Capital Federal se dice que en septiembre de 1925 había 779 frailes de distintas comunidades y 2424 religiosas. Lo que permite suponer que en todo el país el ejército debe comprender muchos miles de individuos, hombres y mujeres — que luchan todos los días, con tesón y con constancia, por imponer entre los habitantes los dogmas de su fe, en centenares de escuelas que dirigen, en hospitales que manejan, en asilos, y en actividades de toda naturaleza.

Para ello cuentan, naturalmente, con la protección de los gobiernos. Centenares de miles de pesos anuales reciben en todo el país en forma de subvenciones para los institutos que dirigen, amen de la excensión de impuestos a sus propiedades, malgrado las rentas que muchas de ellas les producen y el valor que diariamente van adquiriendo con el progreso general.

Las comunidades y la instrucción pública.

¿Cuántos alumnos en edad escolar, concurren a las escuelas cuyos maestros son religiosos?

Su número es enorme. Las cifras que obtuve direc-

tamente de los Consejos de educación de toda la república lo prueban con toda elocuencia.

Por lo que se refiere a la Capital Federal y territorios, el Concejo N. de Educación, publica bajo un solo rubro de "Escuelas particulares" todas las que no dependen directamente de él, sin distinguir entre las religiosas y las que no lo son. Lo mismo ocurre en una que otra provincia. Se puede asegurar, sin embargo, que el noventa por ciento de ellas son dirigidas por religiosos.

He aquí la nómina correspondiente a 1924:

Capital Federal	35.000	*
Provincia de Buenos Aires	33.928	
" " Catamarca	700	
" " Córdoba	15.000	*
" " Corrientes	1.277	
" " Entre Ríos	8.092	
" " Jujuy	466	
" " La Rioja	3.661	
" " Salta	1.422	
" " San Juan	535	
" " San Luis	390	
" " Santa Fé	18.000	*
" " Santiago del Estero	1.280	
" " Tucumán	2.312	
Territorios Nacionales	1.500	*
	123.563	

(*) Son cantidades aproximadas. El total, que se publica bajo el rubro de "Escuelas particulares" es: Capital 40.308; Córdoba 18.650; Santa Fé, 19.230 y Territorios Nacionales, 1906.

Si se considera que la inscripción total en todas las escuelas del país es más o menos 1.250.000 alumnos, se echará de ver que el diez por ciento concurre a escuelas dirigidas por religiosos donde, según afirma un

informe del Concejo Nacional de educación "no se ajustan a la reglamentación vigente" (1).

En resumen.

Con la mayor cantidad de informes que me fué posible obtener y también con la mayor imparcialidad, he querido trazar el cuadro que presenta el país en lo que al desarrollo de las comunidades religiosas se refiere.

Llegadas al país, con los primeros conquistadores, se impusieron, con la fuerza primero y con la astucia después, hasta convertirse en una verdadera potencia.

Sofrenadas después de la revolución de Mayo por hombres realmente progresistas; reducidas en su número; reglamentada su existencia; obligadas por la fuerza del estado a adoptar costumbres decentes y a vivir una vida más compatible con su ministerio, volvieron a imponerse después de 1853 en que, a pesar de la Constitución Nacional, aumentaron clandestinamente en número y en poder, amparadas y protegidas por los gobiernos que desde entonces hubieron.

Hoy tienen un profundo arraigo y una fuerza enorme. Ciento diez y seis — o quizás más — comunidades viven en la república. Varios miles de miembros masculinos y femeninos forman su ejército. Más de cien millones de pesos constituyen su capital. Centenares de casas (colegios, hospitales, asilos,) están bajo su dirección. Ciento veinte y cinco mil niños en edad escolar y varios miles más fuera de esa edad reciben todos los días el pan de su enseñanza pese a la ley y a los reglamentos escolares. Miles de enfermos en los hospitales están quizás mejor asistidos en su alma que en su cuerpo, y quieras que no, tienen que sujetarse a las prácticas religiosas que imponen las "hermanas" en las salas.

Se decidirá en algún momento el Congreso Nacional a cumplir y hacer cumplir la Constitución en su artículo 67 inciso 20?

---

(1) Informe del C. N. de E. Año 1922, pág. 53.

INDICE

INDICE

En la Constitución Nacional.

FE DE ERRATAS

En la página 94, último párrafo, donde dice: "Si los gobernantes que precedieron a Rivadavia", etc., debe leerse: que siguieron, etc.

Página 128, línea 7.ª, donde dice "¿fué el mismo...", debe decir: "no fué el mismo", etc.

Página 129, línea 11.ª, donde dice: "Buenos", debe decir: "Buenos Aires".


INFORMATION
CONSERVATION, INC.